

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/24/2021.

QUEJOSA: ELIZABETH RIVERA
FLORES.

PROBABLE INFRACTOR: JUAN
MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN
SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA
REPÚBLICA.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE E.
MUCIÑO ESCALONA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente **PES/24/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador originado con motivo de la queja presentada por **Elizabeth Rivera Flores**, por su propio derecho, en contra del ciudadano **Juan Manuel Zepeda Hernández** en su carácter de Senador de la República, por la presunta violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 465 fracción III del Código Electoral del Estado de México por la difusión de propaganda gubernamental en redes sociales, con la cual se afecta el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda, entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el proceso electoral actual.

ANTECEDENTES

I. Actuaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.



1. Queja. El diez de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, escrito por medio del cual la ciudadana Elizabeth Rivera Flores interpuso queja en contra de Juan Manuel Zepeda Hernández en su calidad de Senador de la República por la presunta violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 465 fracción III del Código Electoral del Estado de México, por la difusión de propaganda gubernamental en internet, con la cual se afecta el principio de imparcialidad y de equidad en la competencia entre los partidos políticos, las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral del Estado de México 2021.

2. Acuerdo de registro, reserva de admisión y diligencias para mejor proveer. Por proveído de trece de febrero siguiente¹, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente con clave de registro **PES/NEZ/ERF/JMZH/033/2021/02** y, con la finalidad de obtener mayores elementos, en vía de diligencias para mejor proveer, ordenó dar vista al área de oficialía electoral de la citada secretaría a efecto de que certificara la existencia y contenido de la propaganda denunciada, contenida en las redes sociales de Twitter y Facebook y diversas ligas de internet, señaladas por la quejosa en su escrito de denuncia; así como, requerir mediante oficio al probable responsable a efecto de que informara a dicha autoridad electoral si es titular o administrador de las cuentas de las redes sociales en donde se difunde la propaganda denunciada.

De igual manera, en dicho proveído se reservó sobre la admisión de la queja y sobre proveer las medidas cautelares solicitadas.

Cabe señalar que de autos del expediente en que se actúa, se advierte que en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno², previo al dictado del acuerdo referido anteriormente, la autoridad sustanciadora, ya había emitido un acuerdo inicial, ordenando integrar el expediente con clave de registro

¹ Visible a fojas 18-19 del expediente en que se actúa.

² Visible a fojas 22-23 del expediente en que se actúa.

1875

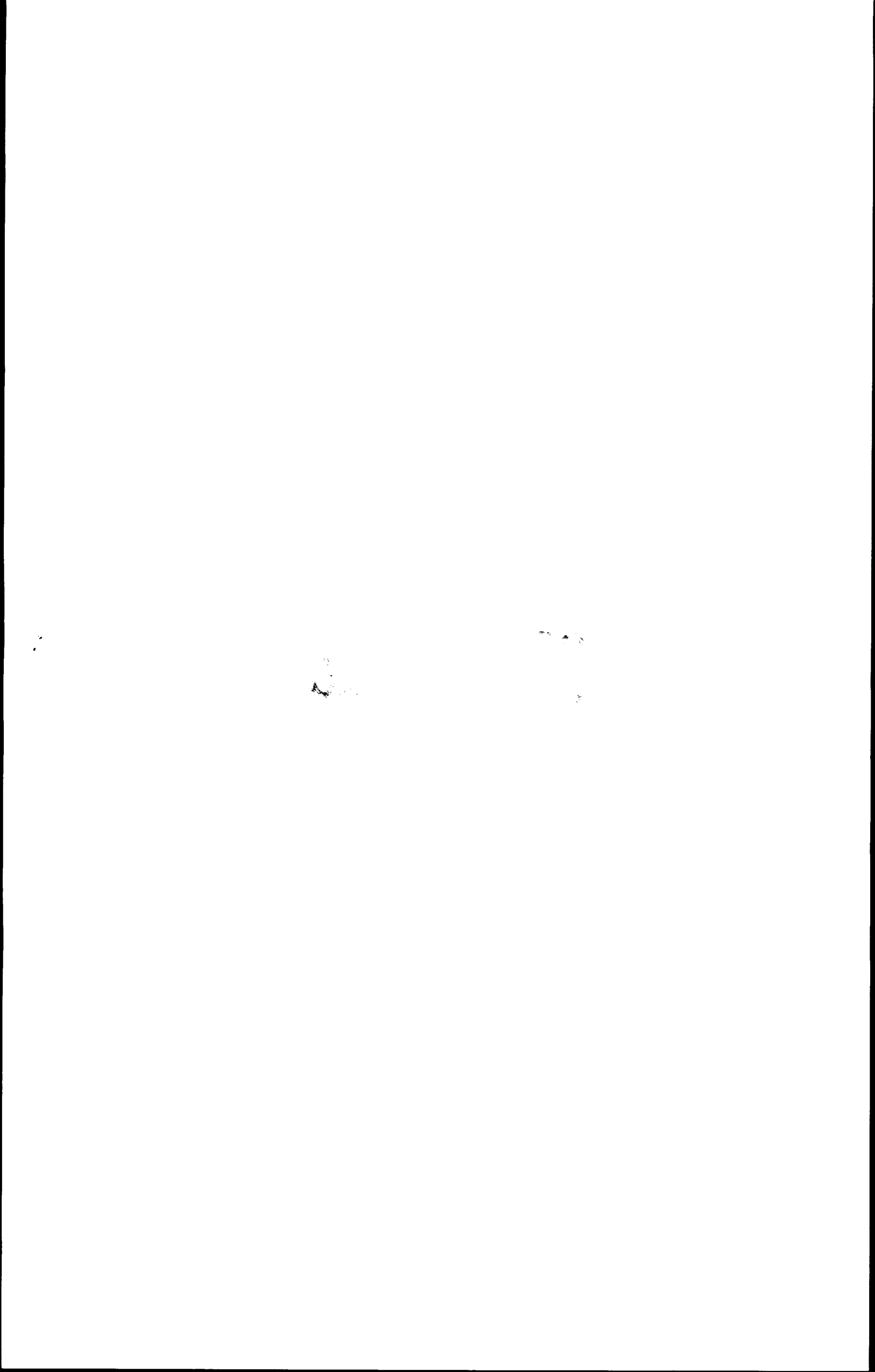
PES/NEZ/ERF/JMZH/033/2021/02; así como reservarse sobre entrar al estudio de la admisión de la queja; sin embargo, del mismo se advierte que, solo se había ordenado la practica de una diligencia para mejor proveer, por lo que en aras de contar con mayores elementos, dicha autoridad dictó un segundo acuerdo, el cual ya fue enunciado en párrafos anteriores.

3. Recepción de escrito sobre informe requerido y diligencias para mejor proveer. El veintisiete de febrero posterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, acordó agregar la documentación de cuenta, tener por cumplido en tiempo y forma lo solicitado al área de Oficialía Electoral, así como al probable responsable, señalado en el párrafo anterior.

En mismo proveído, se acordó en vía de diligencia para mejor proveer, agregar copia certificada del oficio REP.MC/237/2021 y sus anexos, a través del cual el representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio respuesta a esa autoridad sobre la Metodología que la Asamblea Electoral Nacional de Movimiento Ciudadano adoptará para la elección de sus candidatos a cargos de elección popular, documento original que obra en el diverso PES/NEZA/EFR/JMZH-MC/039/2021/02.

Por otra parte, en atención al planteamiento formulado por la quejosa en fecha veintitrés de febrero anterior, se ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, de acuerdo con sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

4. Acuerdo de admisión, emplazamiento y fijación de fecha para audiencia. El tres de marzo del año que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, admitió a trámite la queja, ordenó emplazar y correr traslado a la quejosa y denunciado; además, fijó hora y fecha para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 484 del Código Electoral del Estado de México.



Asimismo, determinó que respecto a la solicitud de medidas cautelares hecha por la quejosa, no ha lugar acordar favorablemente su implementación.

5. Acta circunstanciada de audiencia de pruebas y alegatos. El dieciséis de marzo posterior, se llevó a cabo ante la mencionada Secretaría Ejecutiva, la Audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el numeral que antecede. En dicha audiencia se hizo constar la incomparecencia de la quejosa y la comparecencia del presunto infractor, Juan Manuel Zepeda Hernández, a través de su representante legal.

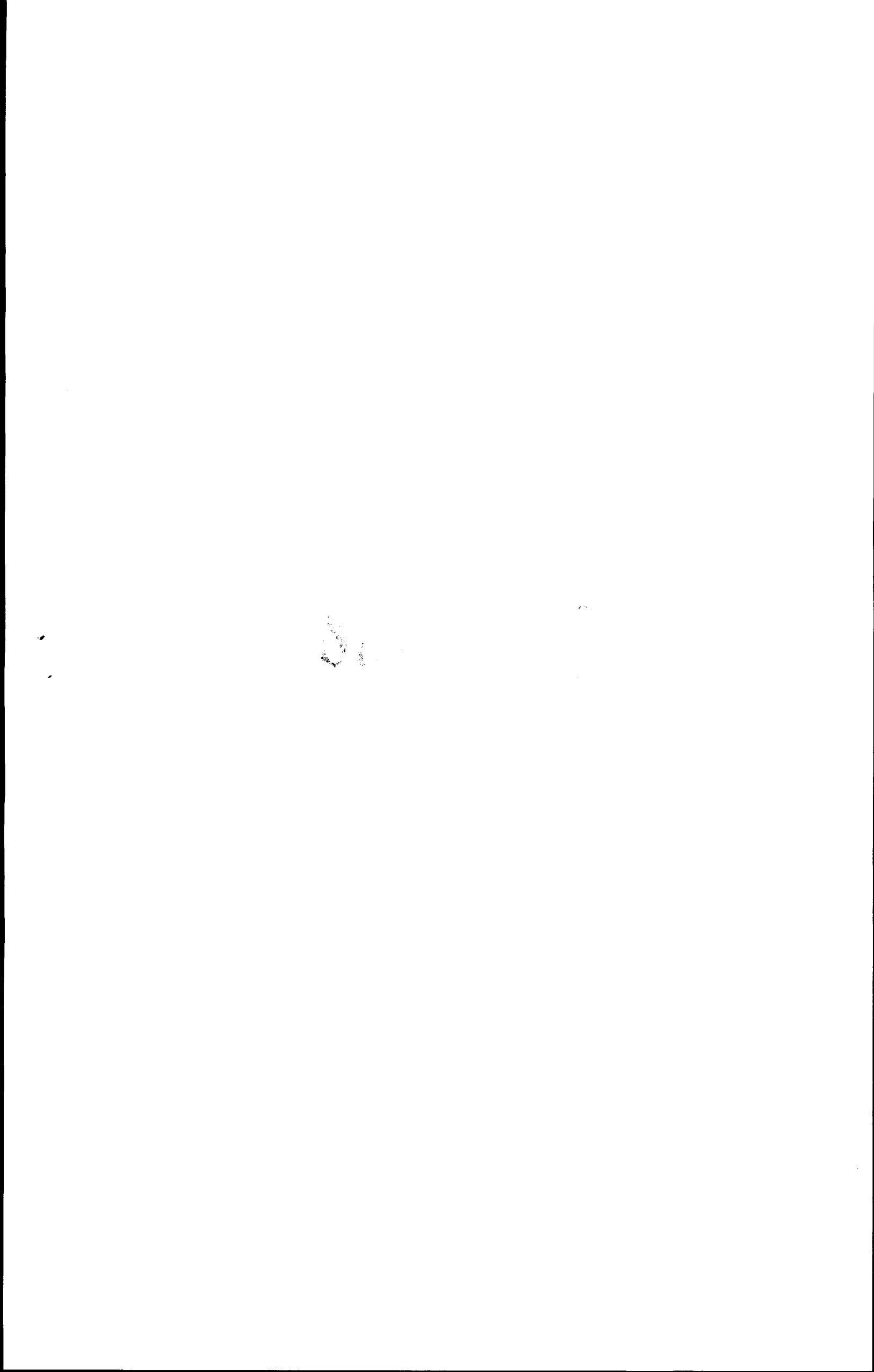
Además, la autoridad administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes.

Finalmente, se tuvo por perdido el derecho de la quejosa de manifestar alegaciones; así como por manifestadas las de Juan Manuel Zepeda Hernández, mediante el escrito presentado en fecha dieciséis de marzo de la presente anualidad.

6. Acuerdo de remisión. Mediante acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, decretó remitir el expediente original del procedimiento especial sancionador con la clave PES/NEZ/ERF/JMZH/033/2021/02, al Tribunal Electoral del Estado de México y sus anexos, para los efectos legales procedentes.

II. Actuaciones ante el Tribunal Electoral del Estado de México.

1. Recepción del expediente. El diecinueve de marzo de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, el oficio número IEEM/SE/1959/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual remite el expediente **PES/NEZ/ERF/JMZH/033/2021/02**, acompañando el informe circunstanciado a que alude el artículo 485 del Código Electoral del Estado



de México.

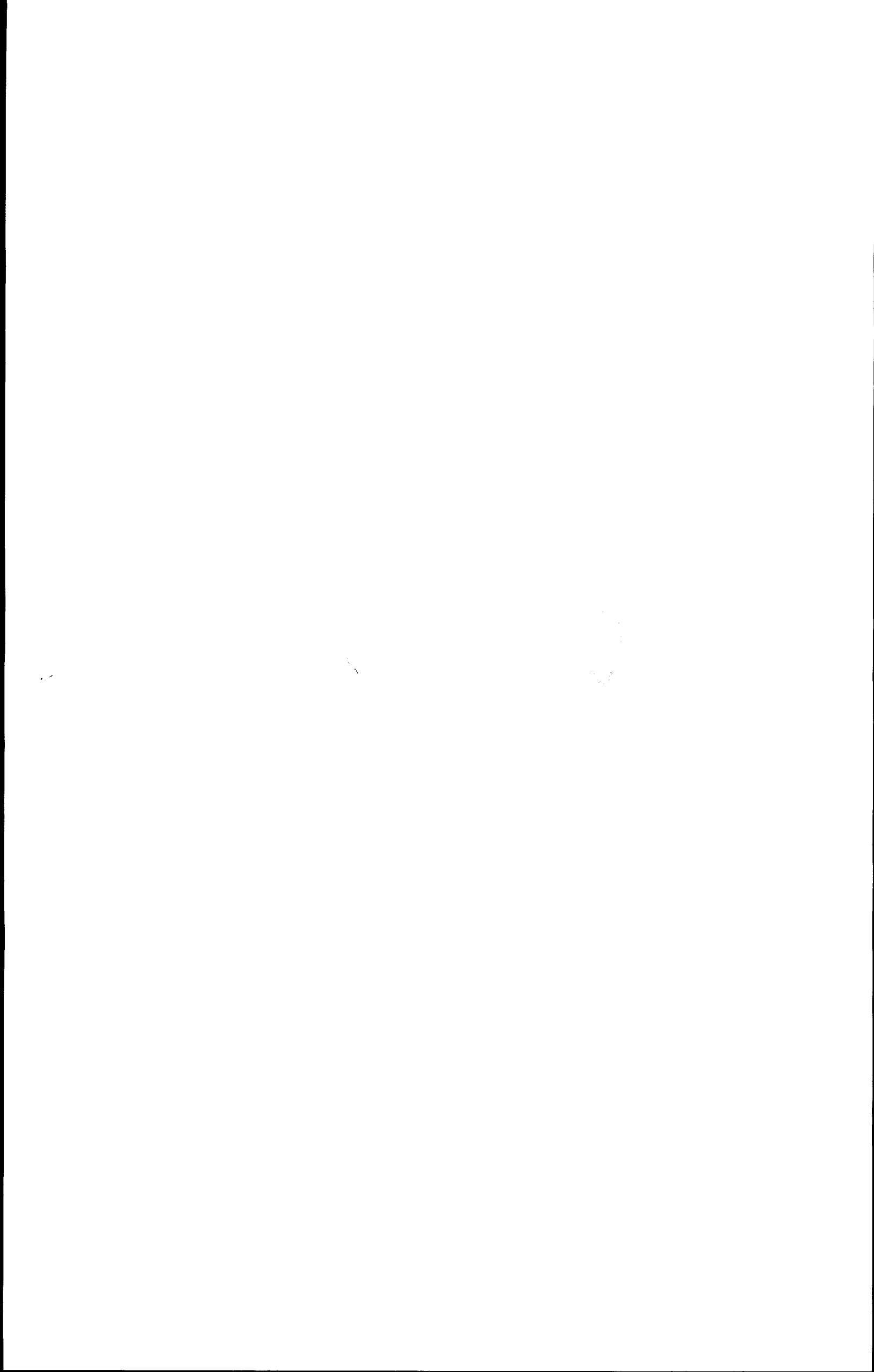
2. Registro y turno. Por proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de este órgano colegiado ordenó registrar el expediente con clave **PES/24/2021** en el libro de procedimientos especiales sancionadores y turnarlo a la ponencia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

3. Radicación y cierre de instrucción. En cumplimiento al precepto 485, párrafo cuarto, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, el siete de abril de dos mil veintiuno, el Magistrado ponente cerró instrucción, en virtud de que el expediente se encontraba debidamente integrado y, al no existir diligencias pendientes por desahogar, en consecuencia, se ordenó formular el proyecto de solución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México tiene jurisdicción y competencia para resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, sometido a su conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo primero; y, 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 383, 390 fracción XIV, 458, 482 fracción I, 485 a 487, del Código Electoral del Estado de México; toda vez que, se trata de un Procedimiento Especial Sancionador previsto en dicho ordenamiento electoral, iniciado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana Elizabeth Rivera Flores, por la presunta violación al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 465 fracción III del Código Electoral del Estado de México por la difusión de propaganda gubernamental en redes sociales, con la cual se afecta el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda.

SEGUNDO. Acuerdo para la celebración de sesiones públicas a



distancia. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo general TEEM/AG/4/2020, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de México, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación, como medida de prevención ante la emergencia sanitaria que constituye la pandemia de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

TERCERO. Requisitos de procedencia. Conforme al artículo 483 párrafos cuarto y quinto, así como 485 párrafo cuarto fracción I del Código Electoral del Estado de México, este Tribunal verificó que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, hubo dado cumplimiento al análisis del escrito de queja, examinando que el mismo reuniera los requisitos de procedencia previstos en el párrafo tercero del artículo 483 del ordenamiento invocado; asimismo, se advierte que la citada Secretaría emitió el acuerdo mediante el cual, una vez cumplidos los requisitos de procedencia, admitió a trámite la queja.

SECRETARÍA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
Por lo anterior, se procede a realizar el estudio y resolución de los hechos denunciados.

CUARTO. Hechos denunciados, audiencia de contestación, pruebas y alegatos. Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima oportuno delimitar el contenido del escrito de denuncia.

A. Hechos denunciados: Del escrito de denuncia se advierte lo siguiente:

La quejosa señala que interpone denuncia en contra de Juan Manuel Zepeda Hernández, Senador de la República, y quien resulte responsable, por la presunta violación al párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Federal, con relación al artículo 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, por la publicación de propaganda gubernamental en internet que afecta el principio de imparcialidad y la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas

2.

3.

aspirantes, precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral del Estado de México 2021.

Lo anterior debido a que, Juan Manuel Zepeda Hernández fue electo Senador de la República por el principio de primera minoría por el Estado de México, actos seguidos, el 05 de enero de 2021 dio inicio el Proceso Electoral en el Estado de México 2021 y el 01 de febrero de 2021, se realizó la declaratoria de apertura, en el Senado de la República, del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, de la que forma parte Juan Manuel Zepeda Hernández, como Senador de la República.

Sin embargo, hasta el 04 de febrero de 2021 no se había emitido comunicado alguno sobre alguna licencia que haya solicitado y/o concedido a Juan Manuel Zepeda Hernández, como Senador de la República, no obstante que, por dicho de la denunciante, en esa fecha Juan Manuel Zepeda Hernández realizó su registro como precandidato de Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México.

En este contexto, Juan Manuel Zepeda Hernández, Senador de la República, utiliza la cuenta de Twitter @JuanZepeda_, para difundir propaganda relacionada con su actuar público identificándose como Juan Zepeda, Senador por el #EdoMéx, con datos Ciudad Nezahualcóyotl, Se unió en mayo de 2012.

Asimismo, Juan Manuel Zepeda Hernández, Senador de la República, ha publicado Tuit con propaganda gubernamental que viola el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, ya que, promociona una precandidatura y a un partido político.

Ello porque, entre otras cosas, en las páginas se difunde propaganda que beneficia a Movimiento Ciudadano y a su precandidato Juan Zepeda, así como propaganda de su actuar público.

2

Con lo anterior, desde la perspectiva de la quejosa, se podría actualizar, violación al párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Federal, con relación al artículo 465 fracción III, del Código Electoral del Estado de México, por la publicación de propaganda gubernamental en internet que afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral del Estado de México 2021.

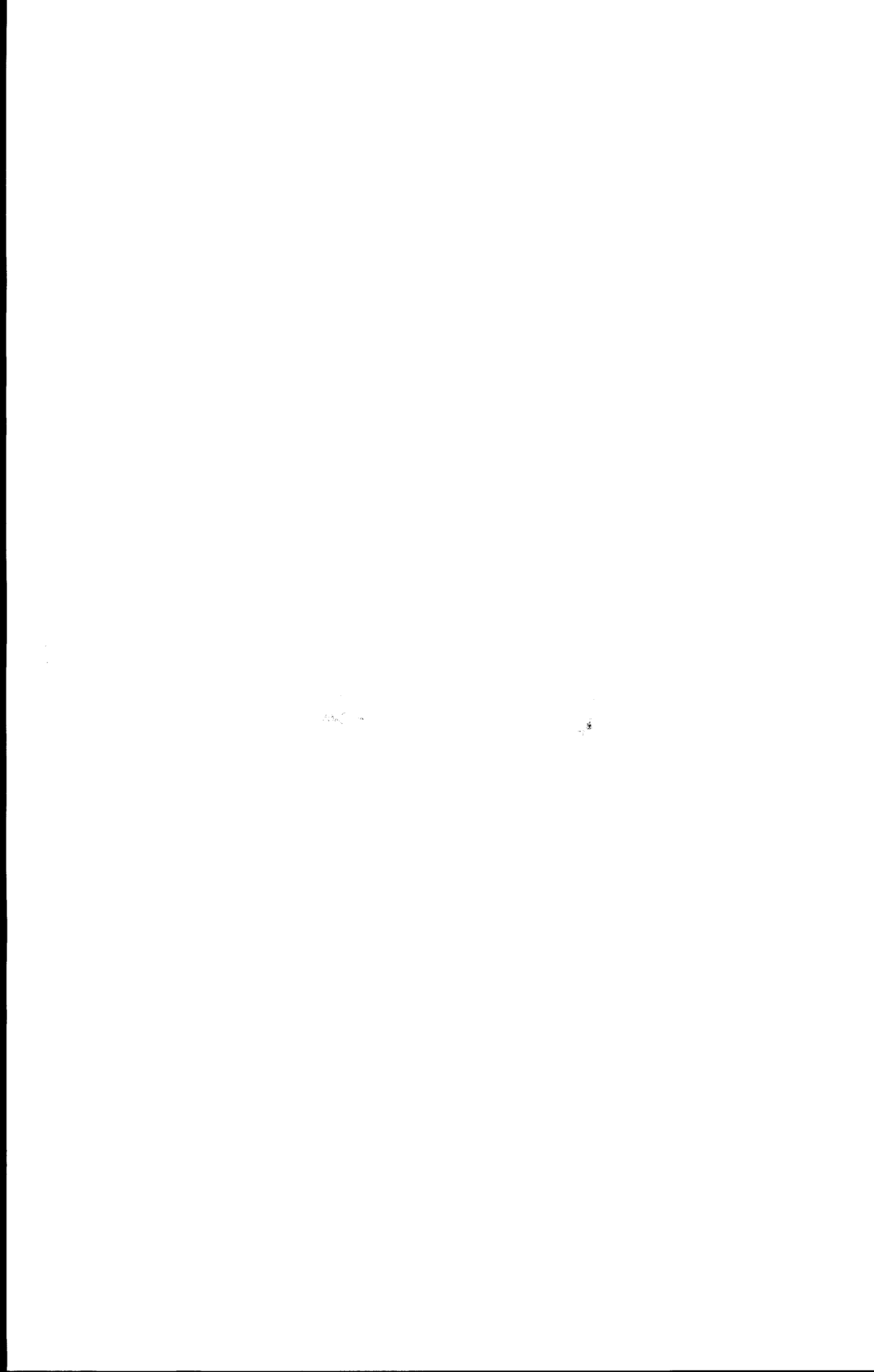
Lo anterior, porque Juan Manuel Zepeda Hernández, en sus cuentas de Twitter (@JuanZepeda_), de Facebook (@JuanZepedaH) en su carácter de Senador de la República, difunde propaganda gubernamental que podría afectar la equidad de la competencia entre los actores políticos del Proceso Electoral del Estado de México 2021 en curso, lo cual está prohibido por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al diverso 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

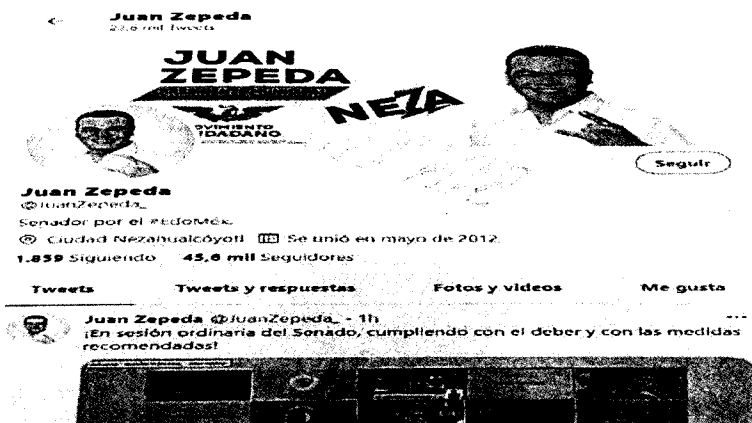
En consecuencia, toda vez que el 09 de febrero de 2021 Juan Manuel Zepeda Hernández publicó y difundió propaganda en carácter de servidor público como Senador de la República, a través de sus redes sociales Twitter (@JuanZepeda_), de Facebook (@JuanZepedaH) promocionando una precandidatura y al partido Movimiento Ciudadano, tal conducta podría violar el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral del proceso electoral del Estado de México.

En ese sentido, señala que el material denunciado se encuentra en las siguientes direcciones y páginas de internet:

a) Twitter :

[...]

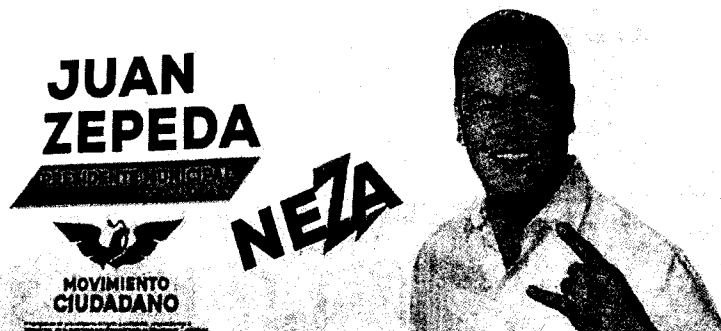




Twitter @JuanZepeda_

https://twitter.com/JuanZepeda_?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwc%5Eauthor

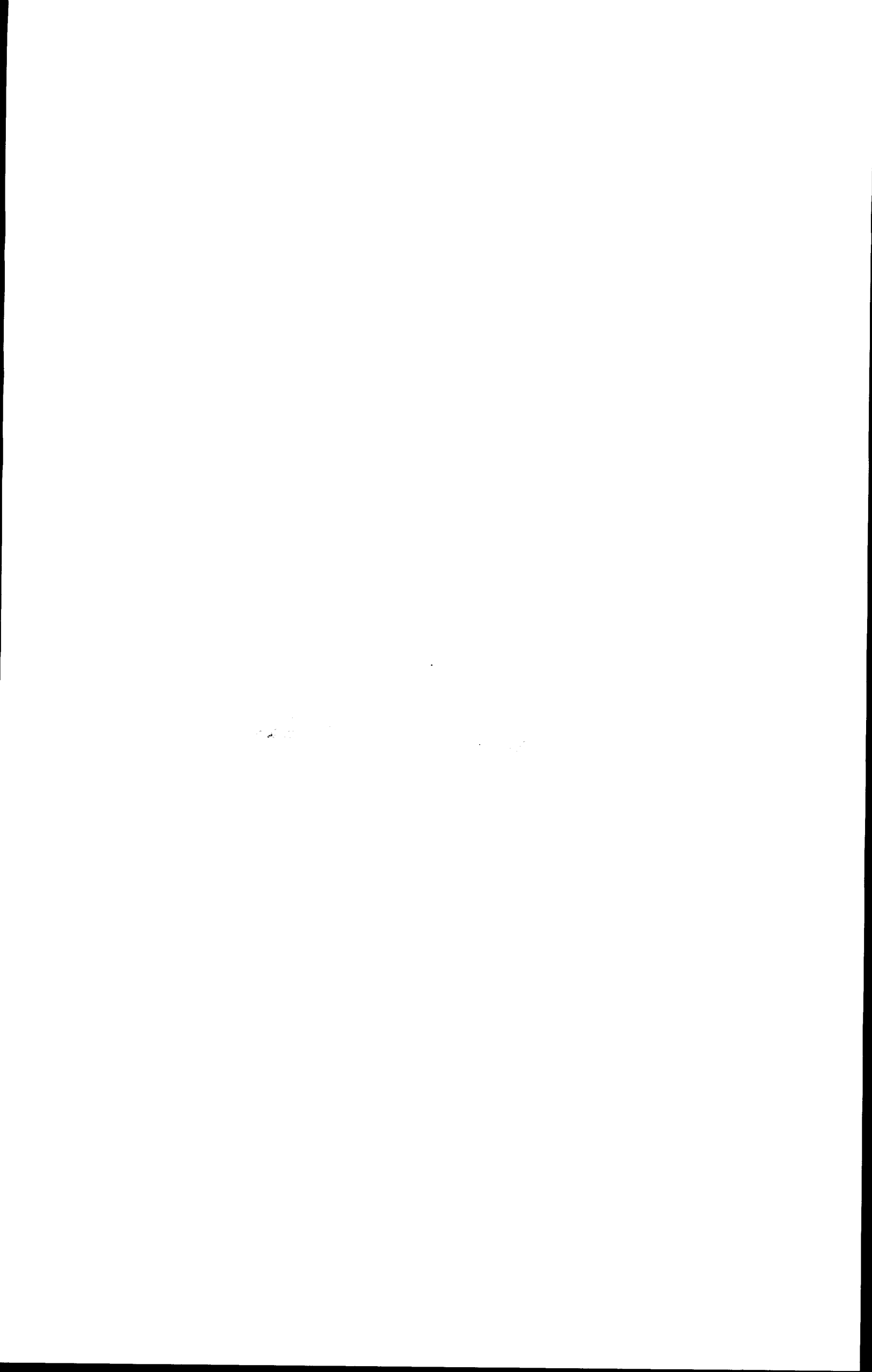
En la página se identifica como Senador por el #EdoMéx

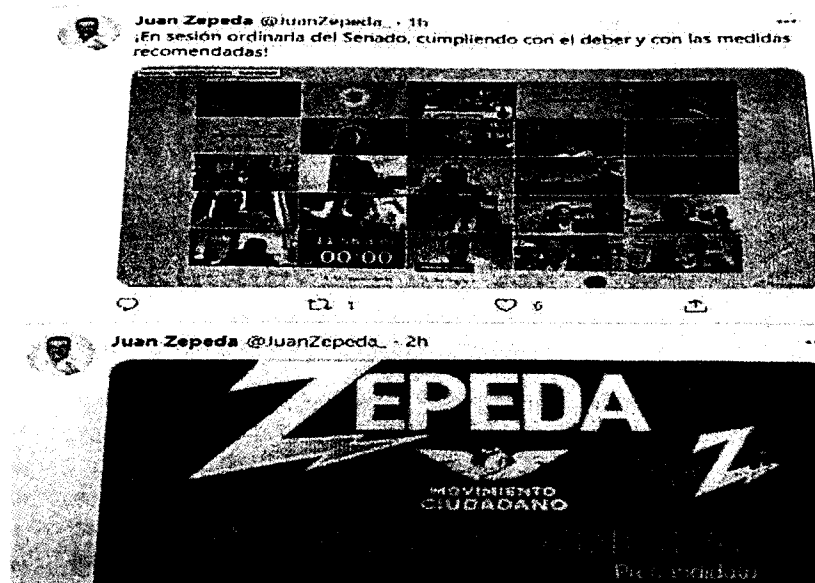


Portada de Twitter: https://twitter.com/JuanZepeda_/header_photo

En la página se difunde propaganda que beneficia a Movimiento Ciudadano, a su precandidato Juan Zepeda, se incluye:

- La referencia de "Juan Zepeda", "Presidente Municipal", con letras en tamaño menor "precandidato".
- Se incluye el logo de Movimiento Ciudadano, así como el texto "Propaganda de precampaña dirigida a militantes, simpatizantes e integrantes de la asamblea electoral de Movimiento Ciudadano."
- La imagen del Senador denunciado haciendo la seña de "la manita" o el gesto de rock que lo identifica ante la ciudadanía, al utilizarlos en diferentes momentos de proceso electoral y de su vida.
- La palabra Neza con la letra zeta (Z) en la forma o tipología que identifica a Juan Zepeda ante la ciudadanía, al utilizarlos en diferentes momentos de proceso electoral y de su vida.





Tuist: https://twitter.com/JuanZepeda_?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

Se advierten 2 publicaciones:

1. Tuit de 09 de febrero de 2021, a las 12:06 horas. Propaganda gubernamental:

1. Tuit de 09 de febrero de 2021, a las 12:06 horas.
Propaganda gubernamental:

"¡En sesión ordinaria del Senado, cumpliendo con el deber y con las medidas recomendadas!"

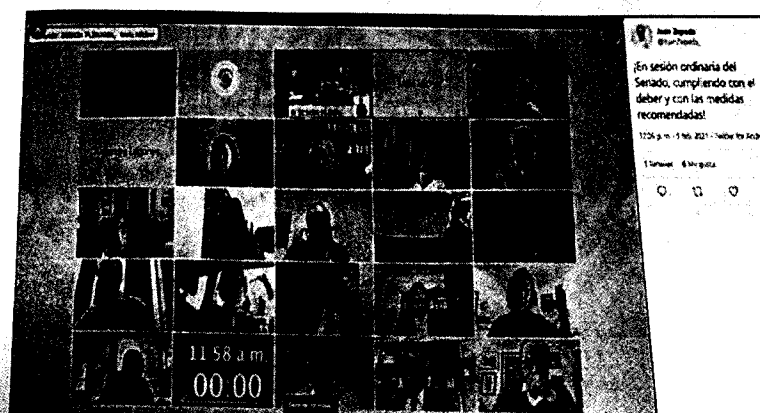


Foto:

https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359202067554861056/photo/1

2. Tuit de 09 de febrero de 2021, a las 11:43 horas.

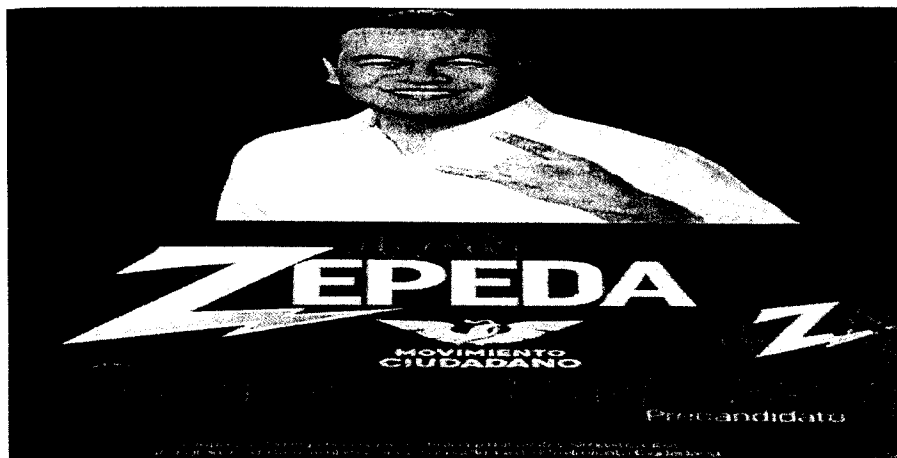
Propaganda gubernamental que beneficia a partido político y una precandidatura:

La imagen de Juan Zepeda, haciendo la seña de "la manita" o el gesto de rock que lo identifica ante la ciudadanía, al utilizarlos en diferentes

31

momentos de proceso electoral y de su vida.

El Texto "Juan Zepeda", "Presidente Municipal", con letras en tamaño menor "precandidato"; el logo de Movimiento Ciudadano, y "Propaganda de precampaña dirigida a militantes, simpatizantes e integrantes de la asamblea electoral de Movimiento Ciudadano." Y las palabras Zepeda y Neza con la letra zeta (Z) en la forma o tipología que identifica a Juan Zepeda ante la ciudadanía, al utilizarlos en diferentes momentos de proceso electoral y de su vida.

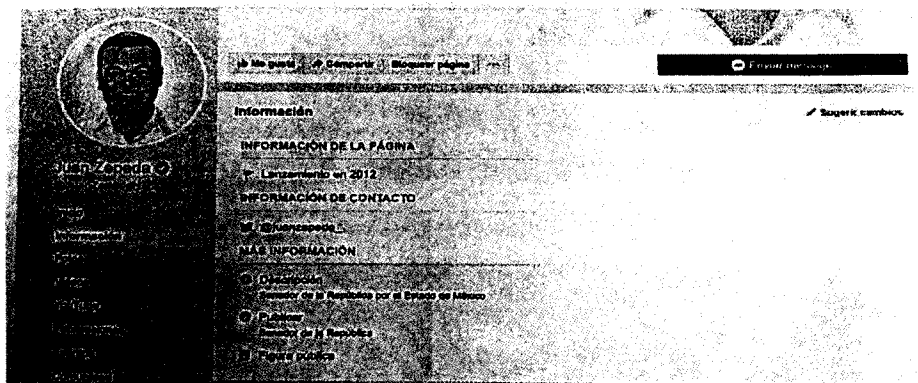


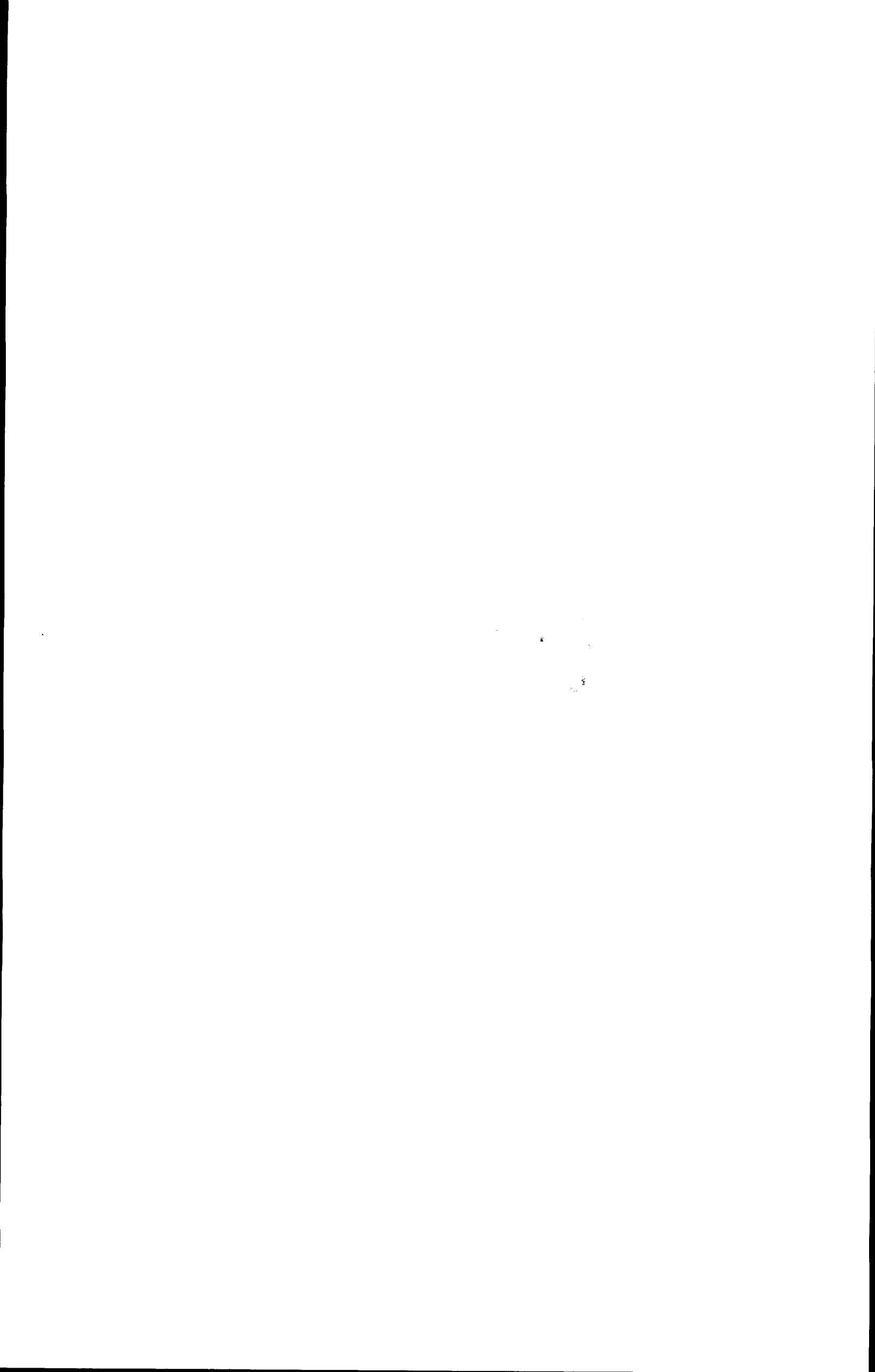
[https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359196356082978817/
photo/1](https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359196356082978817/photo/1)
[...]"

b) Facebook:

[...]

Juan Manuel Zepeda Hernández, Senador de la República, utiliza la cuenta verificada de Facebook con perfil @JuanZepedaH y nombre de usuario Juan Zepeda, para difundir propaganda relacionada con su actuar público identificándose como Juan Zepeda, Senador de la República, <https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/>





El día 09 de febrero de 2021, Juan Manuel Zepeda Hernández, en su cuenta verificada de Facebook @JuanZepedaH, en su carácter de Senador de la República, publicó lo siguiente:



Portada:

<https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.552578898105128/4162080697154912/?type=1&theater>

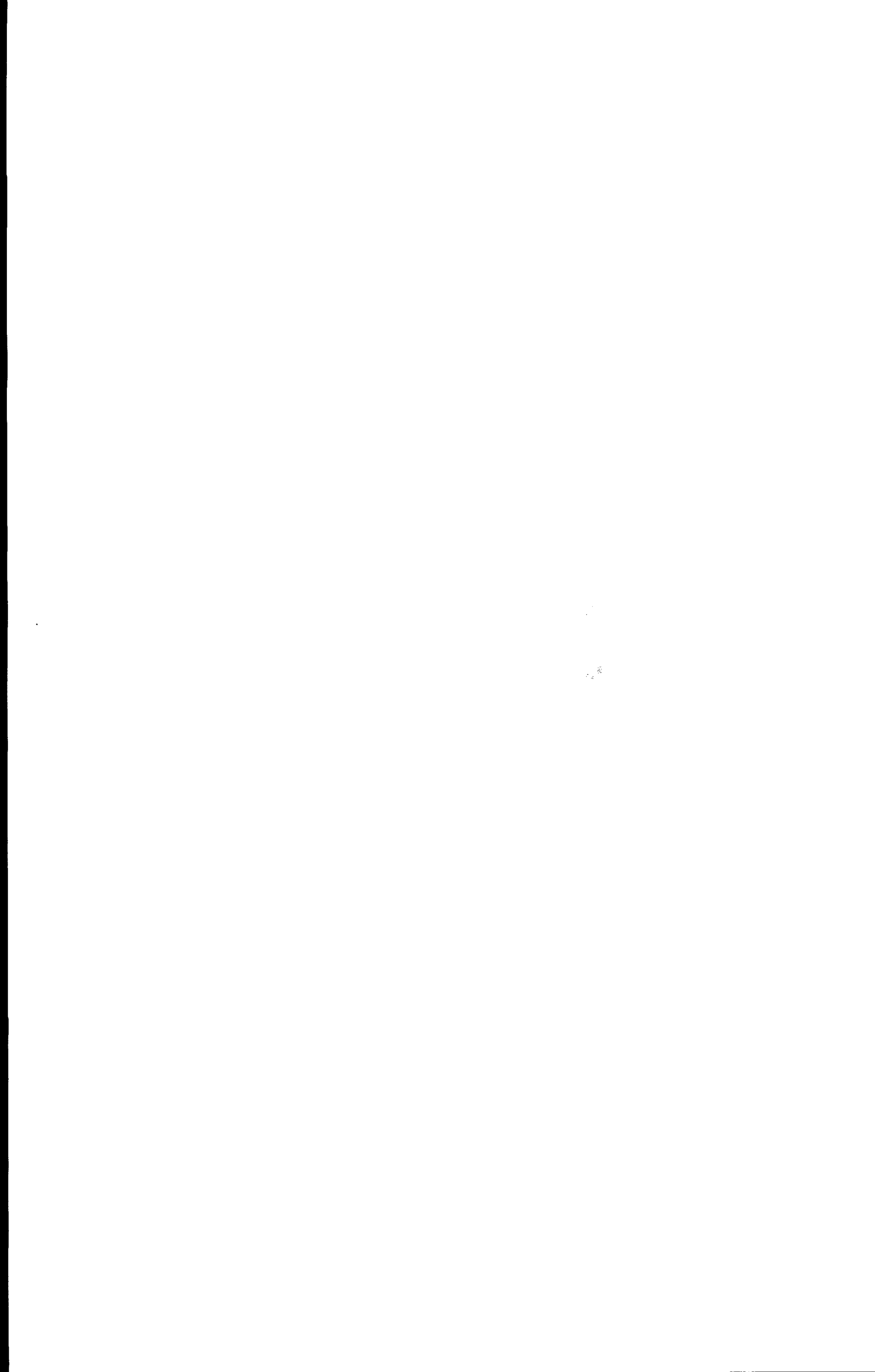


Perfil de inicio: <https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/>

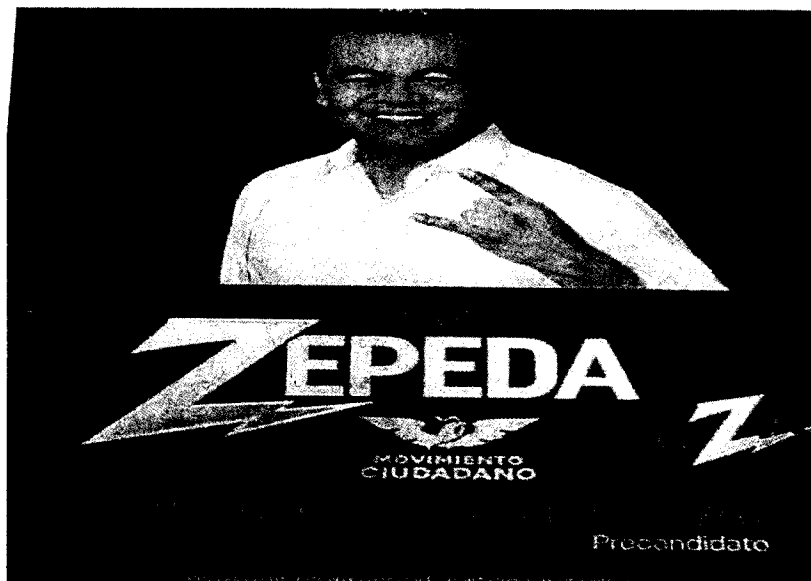


Publicación de propaganda gubernamental de 09/02/2021:

<https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/pb.54888857847416>



0.-2207520000../4170769196286062/?type=3&theater



Propaganda gubernamental que beneficia a partido político y una precandidatura de 09/02/2021:

https://es-

la.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.877930955569919/4170729166290065/?type=3&theater

[...]

B. Contestación a la denuncia.

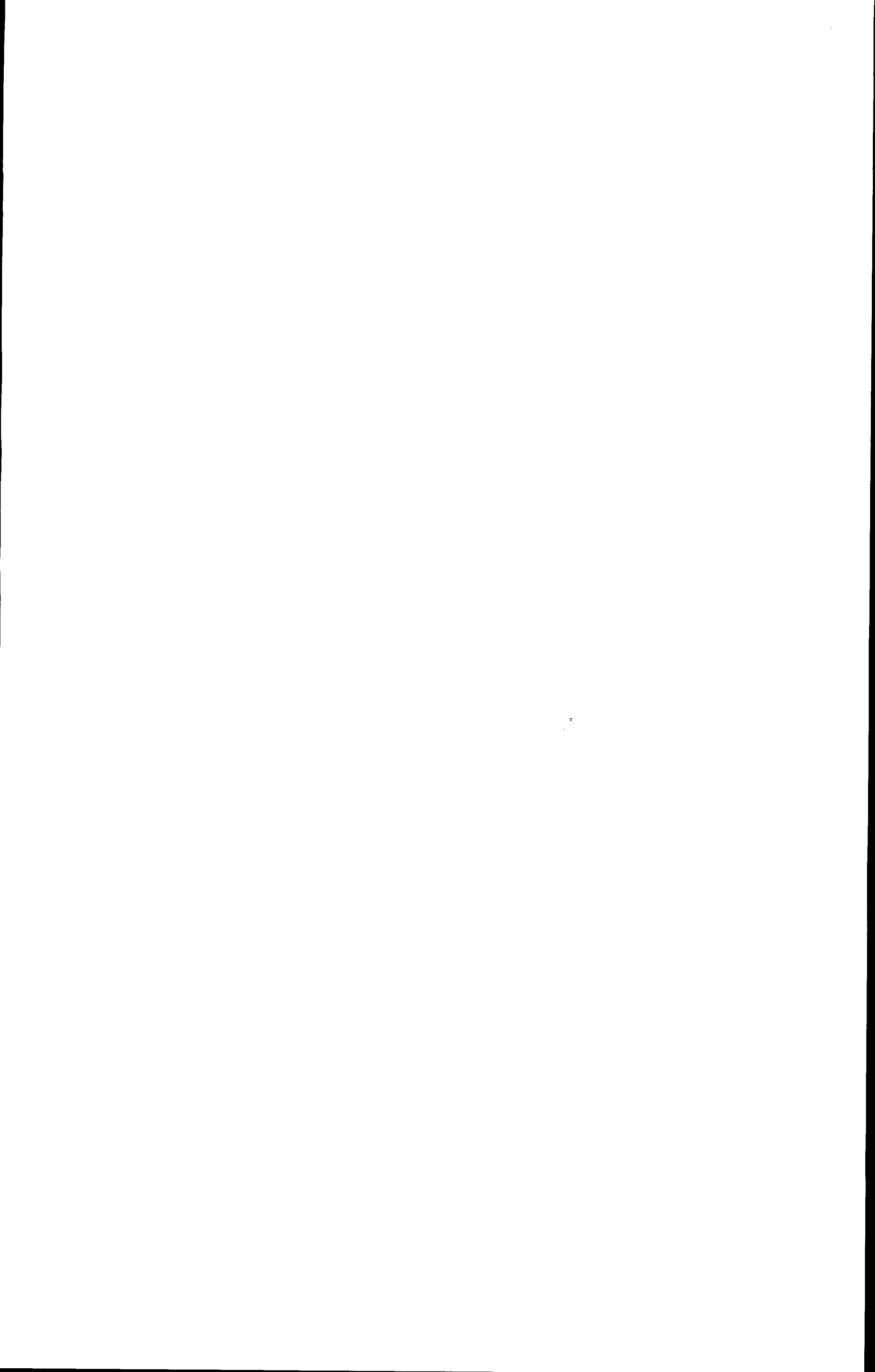
El probable responsable dio contestación a la denuncia a través del escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, del cual se advierte lo siguiente:

- *“...niego haber violentado el artículo 134 de la Constitución Federal y el artículo 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, siempre he ceñido mis actuaciones dentro del marco de la ley, el uso de las redes sociales de Facebook y twitter que poseo siempre han sido un medio para difundir mis actividades, como un acto de ejercicio del Derecho Humano a la libertad de expresión y libre manifestación de ideas y de información, los mensajes que he publicado únicamente se presentan en mi página personal, como lo son las páginas que la hoy quejosa se adolece, estos mensajes no son pagados para ser difundidos en la red, no siendo indebida difusión, dado que para su*



difusión se requiere de un interés personal concreto de las personas que me siguen.

- *Cabe mencionar que la legislación actual en los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contempla los requisitos para poder ser miembro del Ayuntamiento y no poder ser, habiendo una restricción en el caso de los senadores, exceptuándolos en el último párrafo del artículo 120 mencionado, y que dice "Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente."*
- *En todo tiempo he observado una conducta de imparcialidad respecto de la competencia electoral, ya que no ejerzo recursos públicos, siempre he cumplido con mis actividades legislativas, la difusión de la propaganda gubernamental (informe de actividades) la realicé dentro del año legislativo y durante la campaña, he tenido una conducta imparcial absteniéndome de realizar pronunciamientos a favor o en contra de algún precandidato, candidato y/o partido político.*
- *De las imágenes que inserta en su escrito la quejosa, no existen manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que no se llama a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, y tampoco se publicita una plataforma electoral o se posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, circunstancia que es plenamente notoria.*
- *Por lo anterior se puede concluir que los hechos denunciados no constituyen una violación al artículo 134 Constitucional sobre el principio de imparcialidad y equidad y tampoco se aportan pruebas que sustenten fehacientemente los dichos de la quejosa, ya que son meramente interpretaciones personales y subjetivas de las disposiciones que presuntamente se violentan, por lo que resultan legalmente ineficaces.*
- *"... en ningún momento he violentado el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, ya que, en dicha red social, publico distintas*



actividades, todas en el ejercicio del Derecho Humano a la libertad de expresión y libre manifestación de ideas y de información.

- *Sobre los mensajes que se han divulgado, siempre se han dirigido como propaganda dirigida a militantes, simpatizantes e integrantes de la asamblea electoral de Movimiento Ciudadano y a las personas que acceden a mi red social de manera voluntaria. siempre con el ánimo de conocer mis publicaciones.*

C. Alegatos.

Tal como puede evidenciarse del acta de audiencia de pruebas y alegatos realizada por el servidor público electoral adscrito a la subdirección de quejas y denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, la ciudadana Elizabeth Rivera Flores tuvo por perdido su derecho a manifestar alegaciones en el presente asunto; asimismo, se tuvieron por presentados los alegatos del denunciado en los términos del escrito presentado al momento de dar contestación al escrito inicial de queja.

D. Pruebas.

De la quejosa, Elizabeth Rivera Flores.

- 1. La Documental Privada.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de queja.
- 2. La Documental Pública.** Consistente en la certificación que solicitó realizara la autoridad administrativa electoral sobre la existencia y contenido de la propaganda denunciada en diversas páginas electrónicas.

Probanza que se admitió y se desahogó en términos de la documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral con número de folio 82/2021, y que se identifica como "diligencias para mejor proveer" en este apartado.

- 3. La Documental Pública.** Consistente en el requerimiento que solicitó

1000

realizara la autoridad administrativa electoral al presunto responsable a efecto de que informara sobre la titularidad y/o administración de los perfiles denunciados.

Probanza que se admitió y desahogó en términos de la documental privada consistente en el escrito de fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, signado por el C. Juan Manuel Zepeda Hernández.

4. La Documental Pública. Consistente en el requerimiento que solicitó realizara la autoridad administrativa electoral al Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que informara, entre otras cosas, sobre el inicio actual periodo de sesiones del Senado así como si actualmente el Ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández solicitó licencia como Senador de la República.

Probanza que se admitió y desahogó en términos del acta circunstanciada de oficialía electoral número 82/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Del probable infractor, Juan Manuel Zepeda Hernández.

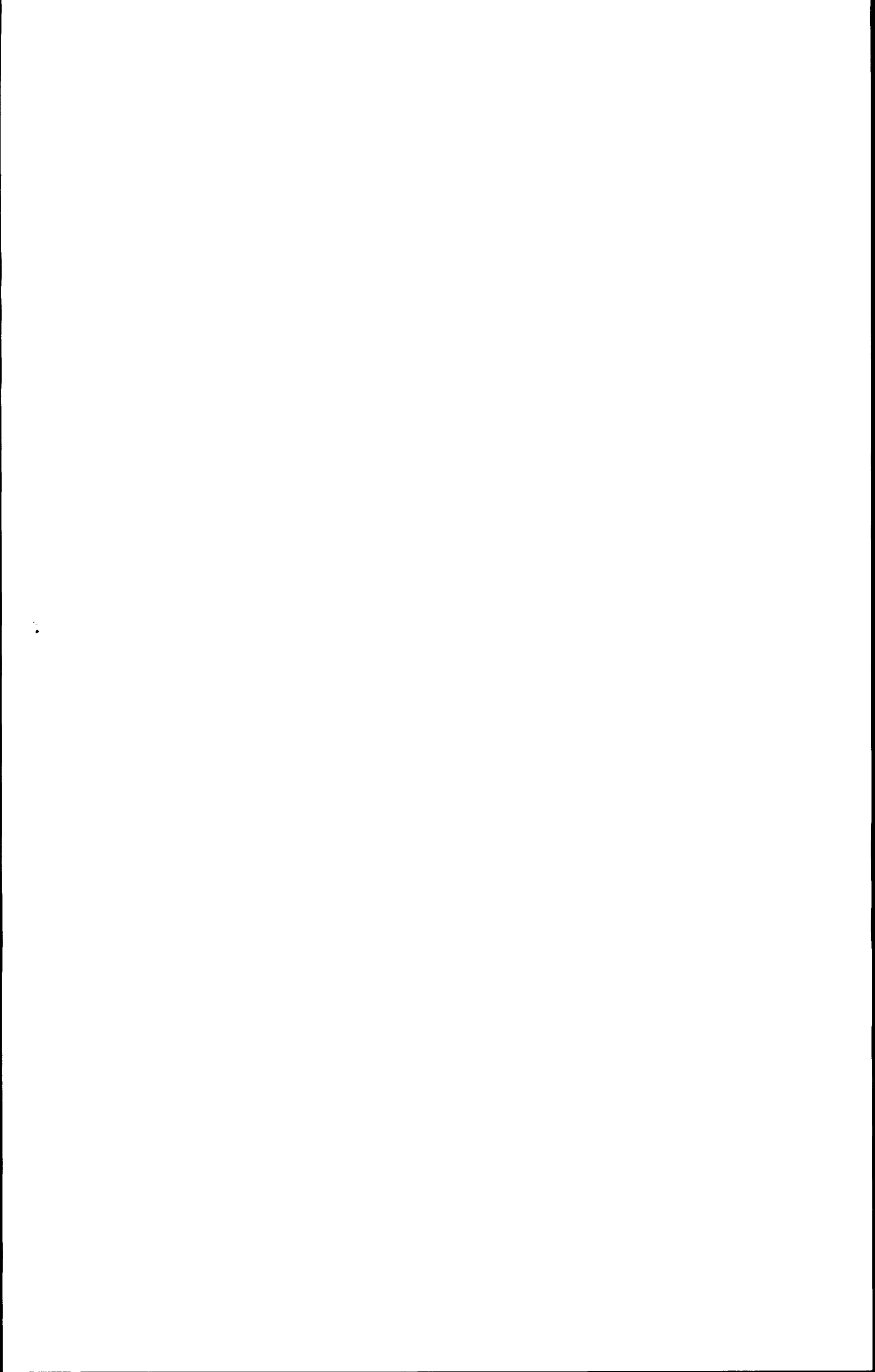
1. La documental pública. Consistente en Acta de Oficialía Electoral número 82/2021, de fecha dieciséis de febrero del presente año.

Probanza que se admitió y desahogó en términos del acta circunstanciada de oficialía electoral número 82/2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

2. La técnica. Consistente en la página electrónica <https://www.senado.gob.mx/64/asistenicas/1129>.

Probanza que se desecha en virtud de que no se proporciona el medio electrónico e informática para su desahogo.

3. La Instrumental de actuaciones. Consistentes en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente expediente.



Probanza que se tiene por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza.

4. La Presuncional en su doble aspecto legal y humana. Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.

Probanza que se tiene por admitida y desahogada dada su propia y especial naturaleza.

Diligencias para mejor proveer de la autoridad sustanciadora:

- 1. Documental pública.** Consistente en el Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral con número de folio 82/2021³, elaborada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, con el objeto de verificar la existencia, el contenido y difusión, en su caso, de las páginas de internet y de la propaganda señaladas por la quejosa en su escrito de queja, ello en cumplimiento a la ordenado en el punto **TERCERO** del proveído de trece de febrero de la presente anualidad, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2. Documental pública.** Consistente en el requerimiento realizado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número IEEM/SE/1039/2021⁴, al ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández en su calidad de Senador de la República, para que informara, si es titular o administrador de las cuentas de las redes sociales de Twitter y Facebook, denominadas Twitter @JuanZepeda_ y Facebook @JuanZepedaH, respectivamente, donde se difunde la propaganda denunciada y en caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, informara si ha llevado a cabo alguna acción en concreto a efecto de deslindarse de los citados

³ Visible a fojas 26 a 38 del expediente en que se actúa.

⁴ Visible a foja 39 del expediente en que se actúa.

2

1870-1871

perfiles de redes sociales, o de la difusión de las publicaciones contenidas en las mismas.

Mismo que fue desahogado mediante escrito de veinte de febrero de dos mil veintiuno⁵ signado por el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández en su calidad de Senador de la República.

- 3. Documental pública.** Consistente en el oficio numero REP.MC/237/2021, signado por el ciudadano César Severiano González Martínez, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados, a través del cual informa el método de selección interna de candidatos del partido que representa; así mismo adjunta copia simple de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Personas Candidatas Postuladas Movimiento Ciudadano a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de México, constante de nueve fojas por ambos lados.

Documental que la autoridad sustanciadora, mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintiuno ordenó integrar al presente asunto, en *vía de diligencias para mejor proveer*.

Por lo que respecta a las pruebas documentales públicas reseñadas, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 435 fracción I, 436 fracción I incisos b) y c) y 437 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México, por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades y funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia; así como, por demás autoridades estatales y municipales en ejercicio de sus facultades.

Asimismo cabe mencionar, que este Órgano Jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal de algún Instituto Electoral deben entenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo

⁵ Visible a fojas 40 y 40 Bis del expediente en que se actúa.



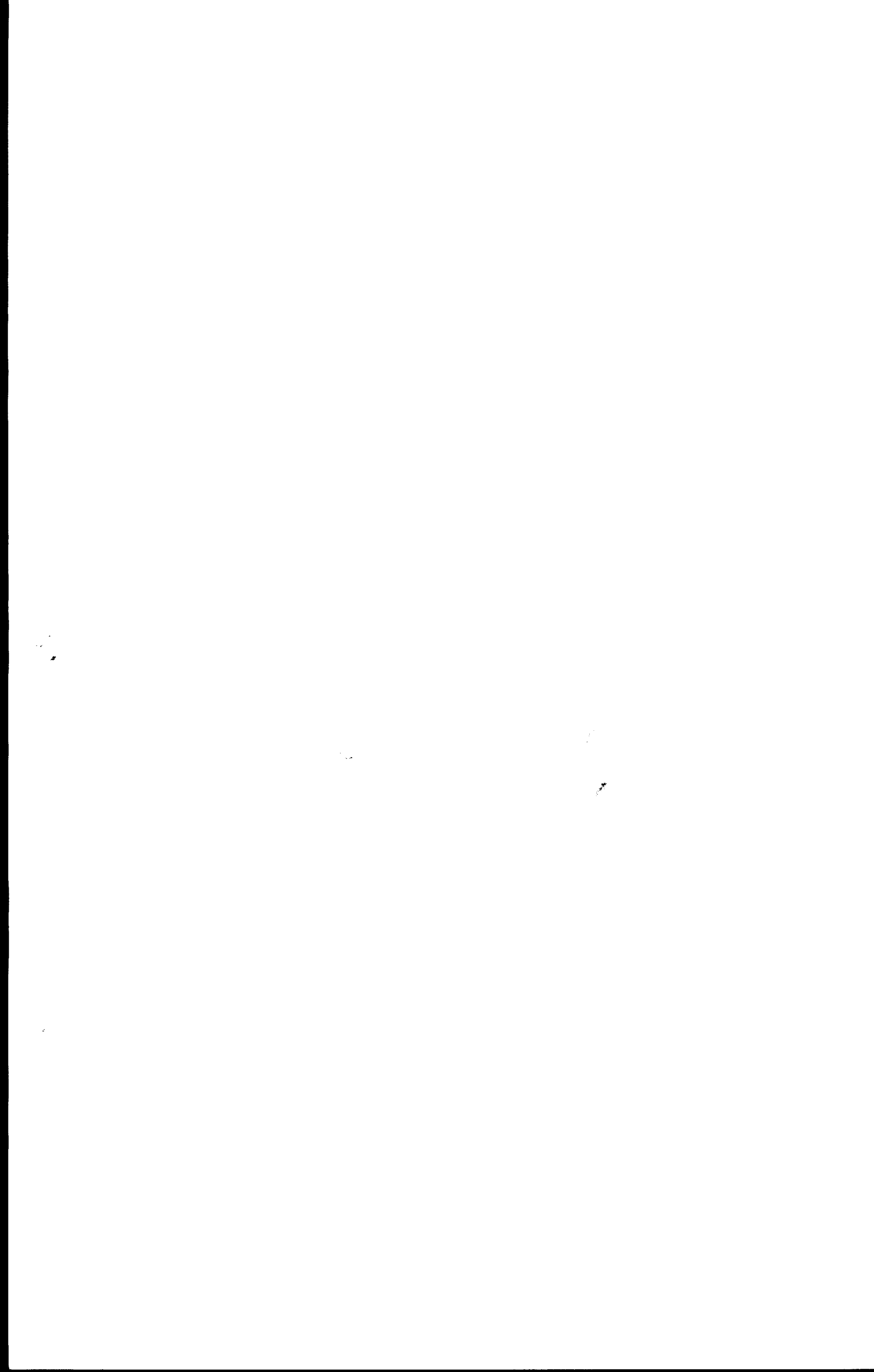
del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que les consta a los funcionarios que las realizaron.

Cabe señalar que, mediante algunas de las actas circunstanciadas señaladas con anterioridad, la autoridad administrativa electoral certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en las referidas páginas de internet, las cuales, en el caso concreto son de índole privado.

De ahí que, la valoración de dichas actas circunstanciadas como prueba plena, radica exclusivamente en cuanto a la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en los *links* o páginas de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico, y de la administrulación con otro tipo de pruebas (documental, técnicas, pericial, reconocimiento e inspección ocular, presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones), que en su caso, integren el expediente.

En ese entendido, las publicaciones en los portales privados de internet, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, no así el contenido de la página de internet; por tanto, dichas páginas resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente tanto los hechos que se publican en las mismas como los efectos o alcances que en este caso pretende darles su oferente.

De ahí que, en principio, las páginas de internet sólo representen indicios de los efectos que pretende derivarles la parte denunciante, y por tanto, se valoran en términos de los artículos 435 fracción III, 436 fracción III, y 437 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si



de los elementos contenidos en ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**

Por otra parte, respecto de las documentales privadas, éstas se tuvieron por admitidas y desahogadas, otorgándoseles valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 435 fracción II, 436 fracciones II y III, y 437 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, las cuales generarán convicción sobre la veracidad de su contenido una vez adminiculadas con los demás elementos de convicción que obran en los expedientes, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

Asimismo, como ya se señaló, en el expediente se advierten pruebas técnicas, las cuales en términos de los artículos 435 fracción III, 436 fracción III y 437 párrafo tercero del Código Electoral de la entidad dichas probanzas se consideran como prueba técnica, al contener impresiones fotográficas o de impresiones de pantallas, con el carácter de indicios, que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

De igual manera, en el presente procedimiento se ofrecen como pruebas la **Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana**; pruebas que en términos de lo dispuesto por los artículos

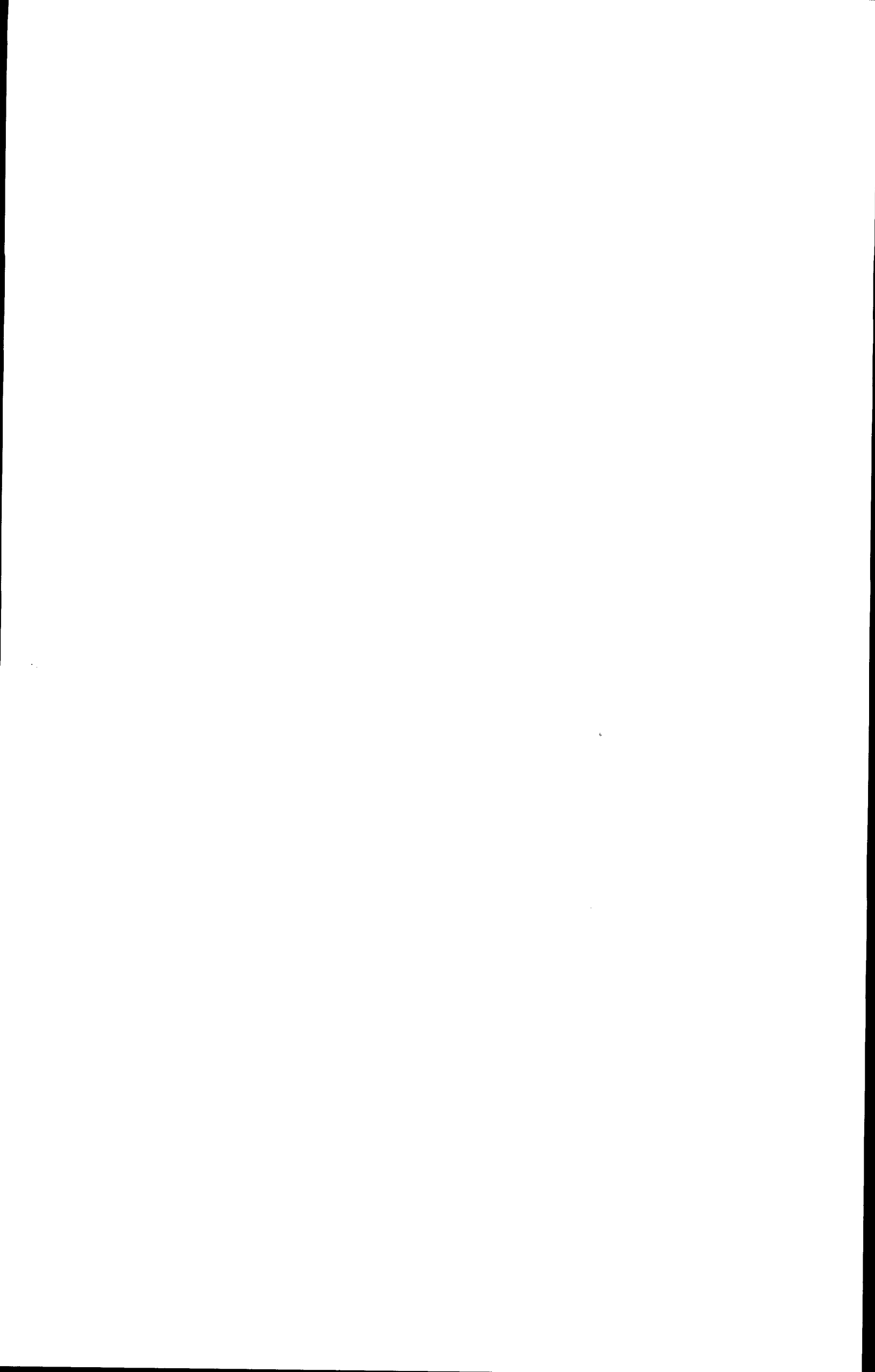
2000-01-01

436 fracción V y 437 del Código Electoral del Estado de México, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Señaladas las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que se les otorga, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo manifestado y aceptado por las partes; atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

QUINTO. Fijación de la materia del procedimiento y metodología utilizada para su análisis. Una vez señalados los hechos denunciados, la contestación de la denuncia, las pruebas y los alegatos, manifestados por las partes, este órgano jurisdiccional considera que el punto de contienda sobre el que versará el estudio del procedimiento especial sancionador, es determinar si existe vulneración o no a la normatividad electoral por parte de Juan Manuel Zepeda Hernández en su carácter de Senador de la República, por la supuesta violación al párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, consistente en la vulneración al principio de imparcialidad y la equidad en la contienda, todo ello derivado de la difusión de propaganda gubernamental en redes sociales, que promueve la precandidatura del denunciado y al Partido Movimiento Ciudadano; así como, por la utilización indebida de recursos públicos.

En esta tesitura, el estudio de los hechos denunciados versará en dos temáticas:



- **Difusión de propaganda gubernamental en redes sociales que afecta el principio de imparcialidad.**
- **Utilización indebida de recursos públicos.**

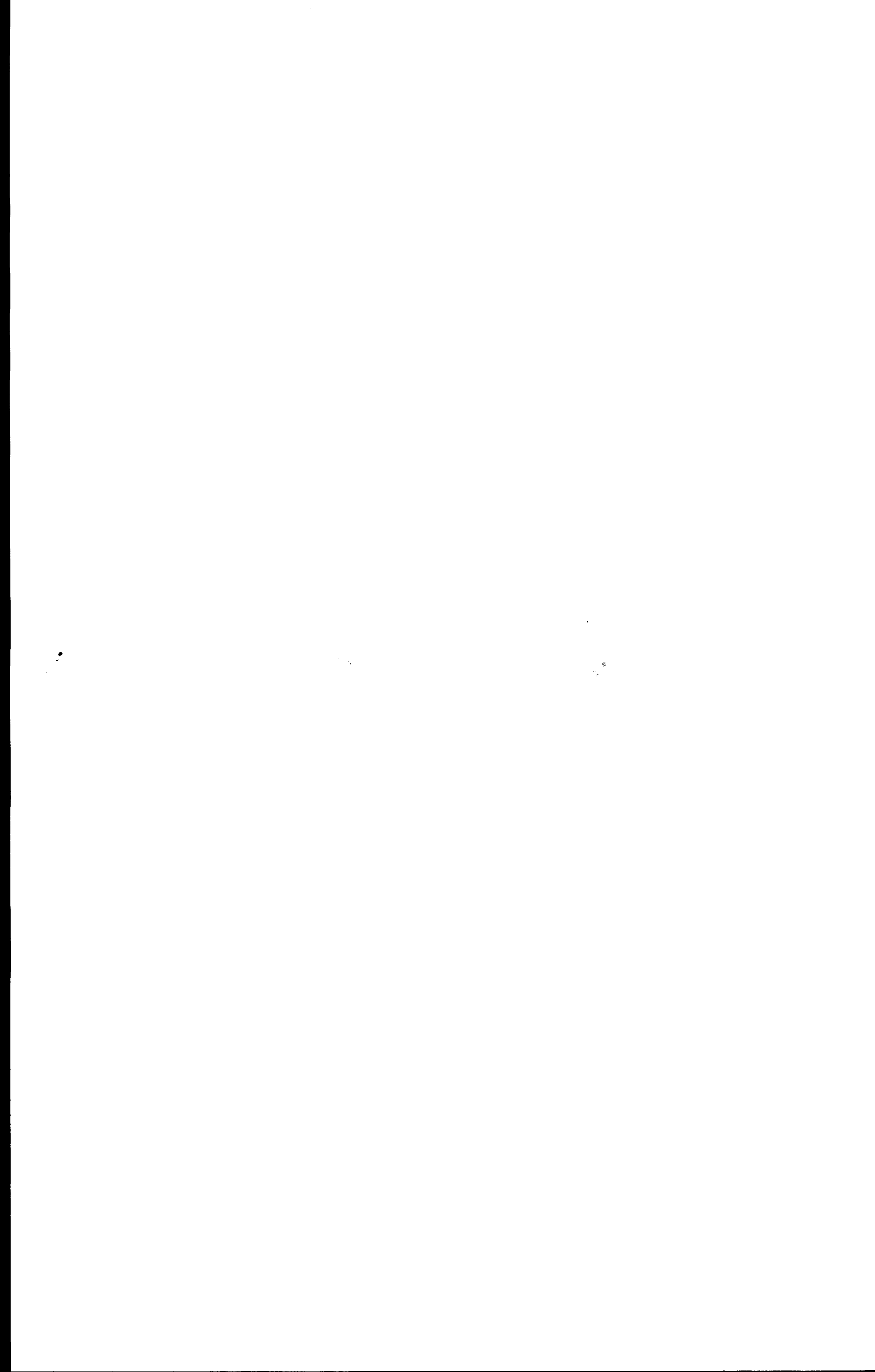
De manera que la metodología para el estudio del presente asunto se efectuará en el orden secuencial y atendiendo a los elementos siguientes:

- A. Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

SEXTO. Pronunciamiento de fondo. Para que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de las recabadas por la autoridad instructora, vía diligencias para mejor proveer.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en la jurisprudencia **19/2008**, rubro: **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**,⁶ en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12



partes involucradas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

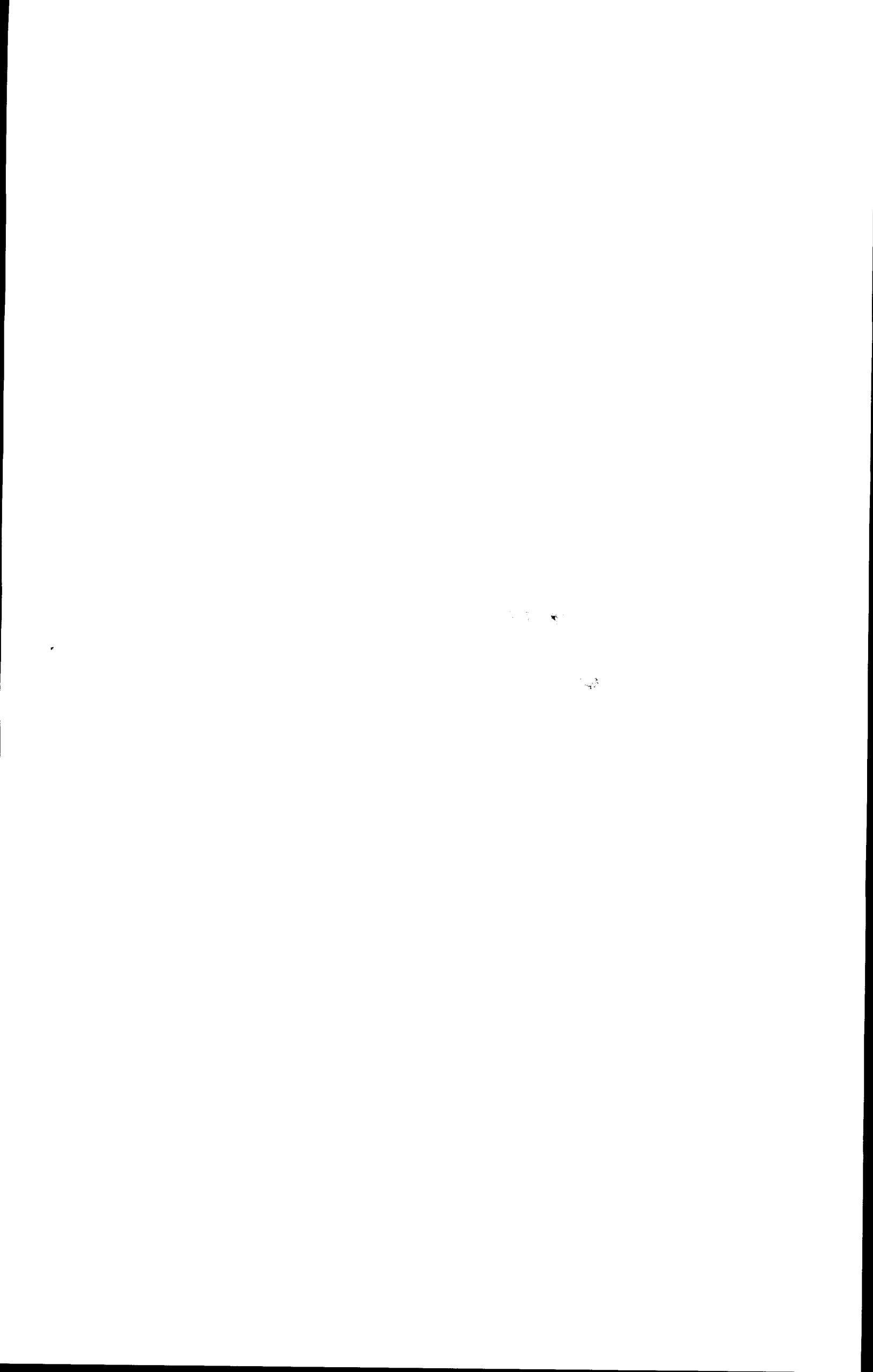
En el contexto referido, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida:

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

Sustancialmente, la quejosa aduce que el denunciado, Juan Manuel Zepeda Hernández en su carácter de Senador de la República, podría actualizar, violaciones al párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Federal, con relación al artículo 465 fracción III, del Código Electoral del Estado de México, por la publicación de propaganda gubernamental en internet que afecta la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral del Estado de México 2021; así como, por el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, porque Juan Manuel Zepeda Hernández, en sus cuentas de Twitter (JuanZepeda_), de Facebook (@JuanZepedaH) en su carácter de Senador de la República, difunde propaganda, lo cual está prohibido por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

Ello porque, el 09 de febrero de 2021 Juan Manuel Zepeda Hernández publicó y difundió propaganda en carácter de servidor público como



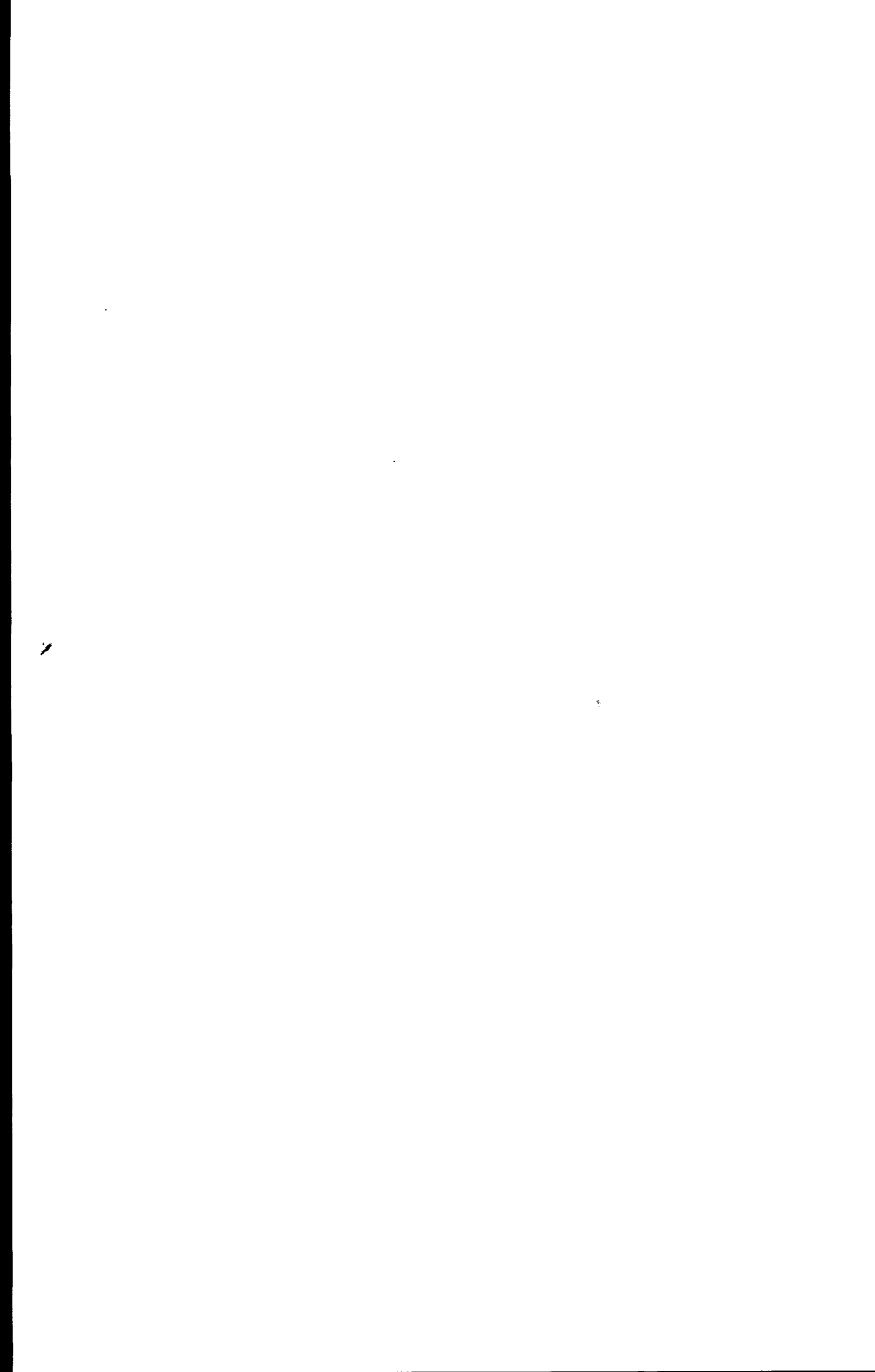
Senador de la República, a través de sus redes sociales Twitter (@JuanZepeda_), de Facebook (@JuanZepedaH) promocionando una precandidatura y al partido Movimiento Ciudadano, por lo que tal conducta podría violar el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral del proceso electoral del Estado de México.

Por tanto, se identifica que los actos motivos de la denuncia, descansan sobre publicaciones realizadas en los sitios de internet de las redes sociales de Facebook y Twitter, todos ellos relacionados, por dicho de la quejosa, con la difusión de propaganda gubernamental o de las actividades como servidor público, en su carácter de Senador de la República, del presunto responsable, propaganda con la que se promociona una precandidatura y de un partido político. Asimismo, en su escrito de queja la denunciante reseñó las direcciones de internet de Facebook y Twitter con la propaganda denunciada.

Así pues, señaladas las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo manifestado y aceptado por las partes; atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

La quejosa para acreditar su dicho ofreció en su escrito inicial como medios de prueba, la certificación que debía realizar la autoridad electoral competente de las publicaciones denunciadas; así como el requerimiento que se le hiciera al ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández sobre la titularidad de dichas publicaciones.

En consecuencia, la autoridad instructora electoral, en aras de llevar a cabo las investigaciones pertinentes del asunto en particular, mediante acuerdo de fecha trece de febrero del presente año, ordenó las diligencias necesarias para efectos de acreditar la existencia y contenido de los sitios

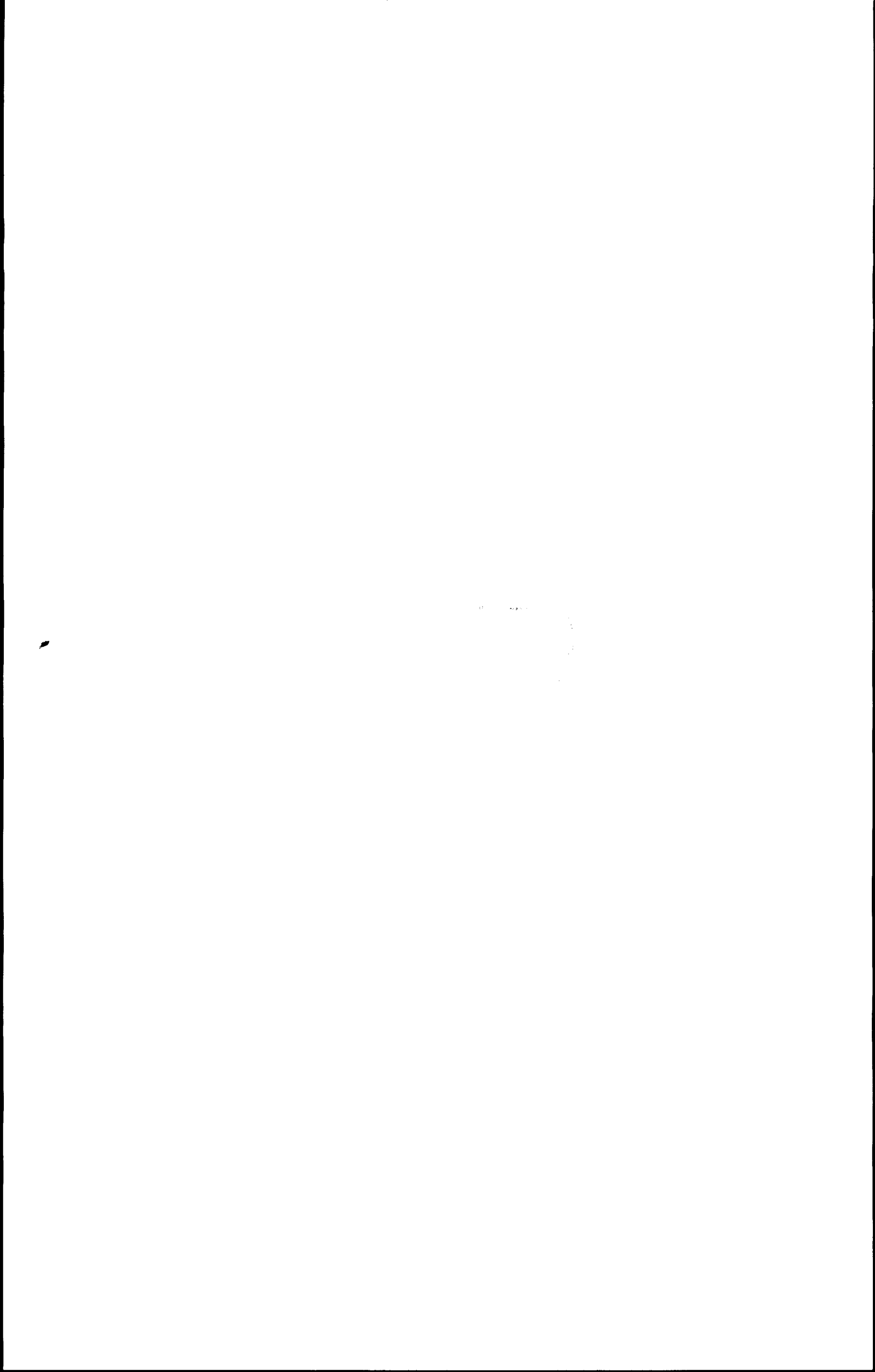


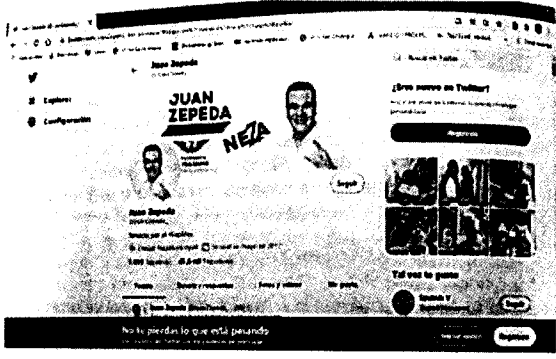
de internet y de las publicaciones en las redes sociales Twitter y Facebook denunciadas, lo cual se materializó en fecha dieciséis de febrero del año en curso, cuando personal adscrito a la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del IEEM, instrumentó el Acta Circunstanciada⁷ ordenada en el punto Tercero del proveído en cita.

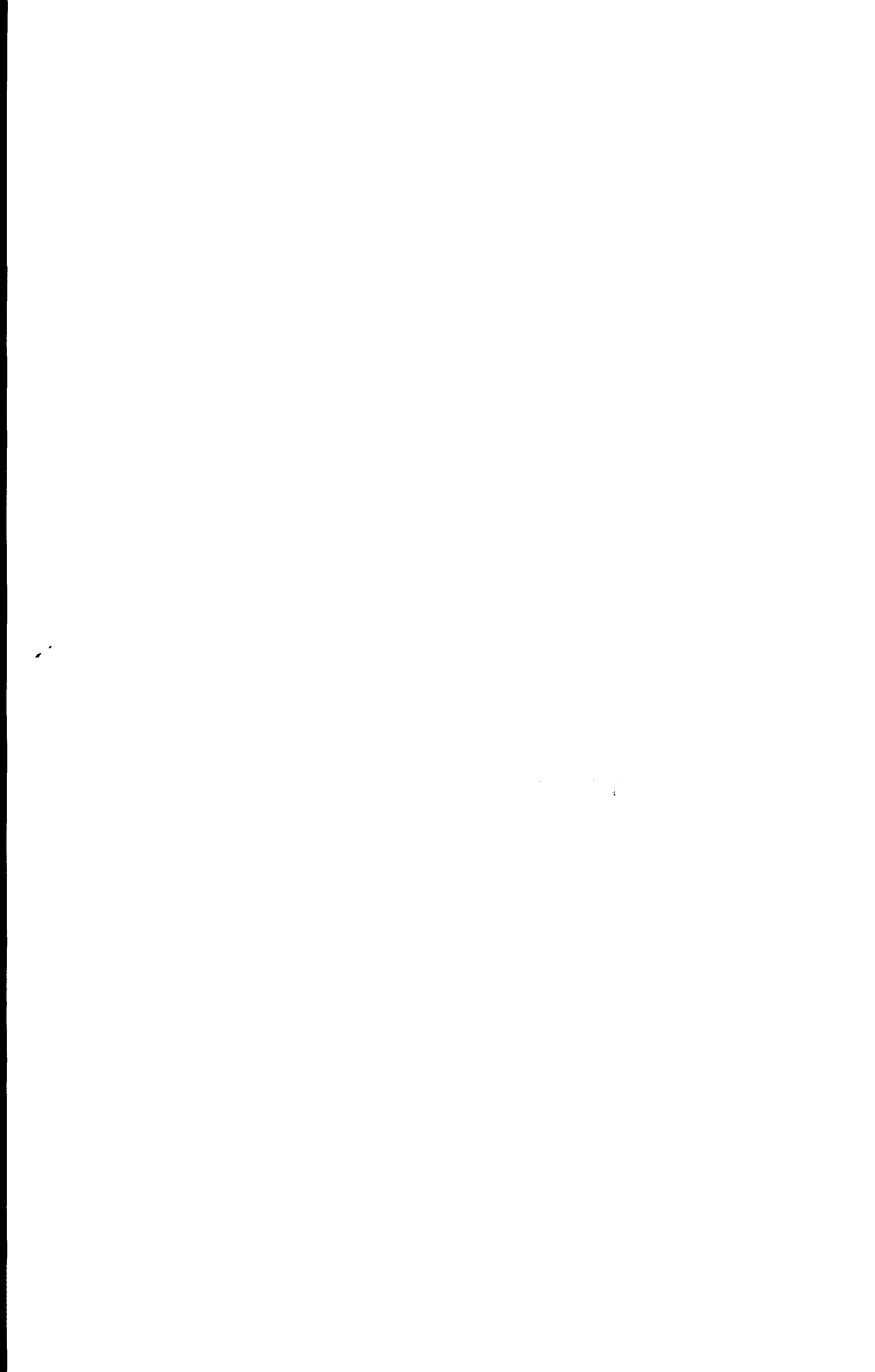
En dicha acta, se describió lo siguiente:

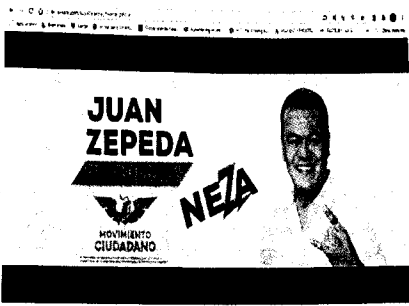
Liga electrónica:	Contenido sustancial
<p>https://twitter.com/JuanZepeda?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor</p>	<p>PUNTO UNO: A las ocho horas con tres minutos del día de la fecha, se verificó el contenido de la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor a la vista se aprecia un sitio electrónico que contiene del lado derecho, un dibujo de un ave, y debajo las leyendas: "Explorar" y "Configurar".</p> <p>Posteriormente se observa en la parte central del sitio, una imagen con fondo blanco y del lado izquierdo de la misma se visualizan las leyendas: "JUAN ZEPEDA" debajo un rectángulo con fondo color anaranjado y en su interior el texto "PRESIDENTE MUNICIPAL" y "PRECANDIDATO", seguido la figura de una ave y las palabras "MOVIMIENTO CIUDADNO".</p> <p>Del lado derecho de la imagen se advierte la leyenda "NEZA", la letra "Z" en color anaranjado, después se visualiza una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco.</p> <p>Debajo de la imagen descrita anteriormente se observa una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda_" en color gris, "Senador por él" en color negro, EdoMéx" en color azul, "Ciudad Nezahualcóyotl", "Se unió en mayo de 2012", "1.859 Siguiendo", "46,6 mil Seguidores", "Tweets", "Tweets y respuestas", "Fotos y Videos" y "Me gusta".</p> <p>Del lado derecho del sitio, se observa un recuadro en fondo blanco y en su interior se percibe el texto "buscar en twitter", debajo las leyendas: "¿Eres nuevo en Twitter?" en color negro, en seguida el texto "Regístrate a hora para obtener tu propia cronología en twitter", posteriormente un rectángulo con fondo de color azul y en su interior la palabra "Regístrate" en color blanco.</p> <p>En la parte inferior del texto descrito en el párrafo anterior se observan diversas imágenes las cuales se describen de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Imagen del lado izquierdo de la primera fila: Se percibe en primer plano a dos personas al parecer adultas, la primera del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color anaranjado, la segunda persona del sexo femenino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste un suéter negro, blusa color verde, porta cubrebocas color negro. En segundo plano se visualiza un portón color negro y al fondo un espacio abierto con árboles, debajo se observa un recuadro con fondo anaranjado y en su interior texto no visible. 2. Imagen de la parte central de la primera fila: En primer plano se observan a tres personas adultas al parecer del sexo masculino, la primera de izquierda a derecha es una persona del sexo masculina, tez morena, cabello corto color cano, viste camisa color blanco, chaleco negro, porta cubrebocas color negro, le sigue una persona adulta del sexo masculino tez blanca, cabello corto, viste camisa color blanco, chaleco color anaranjado, porta cubrebocas color

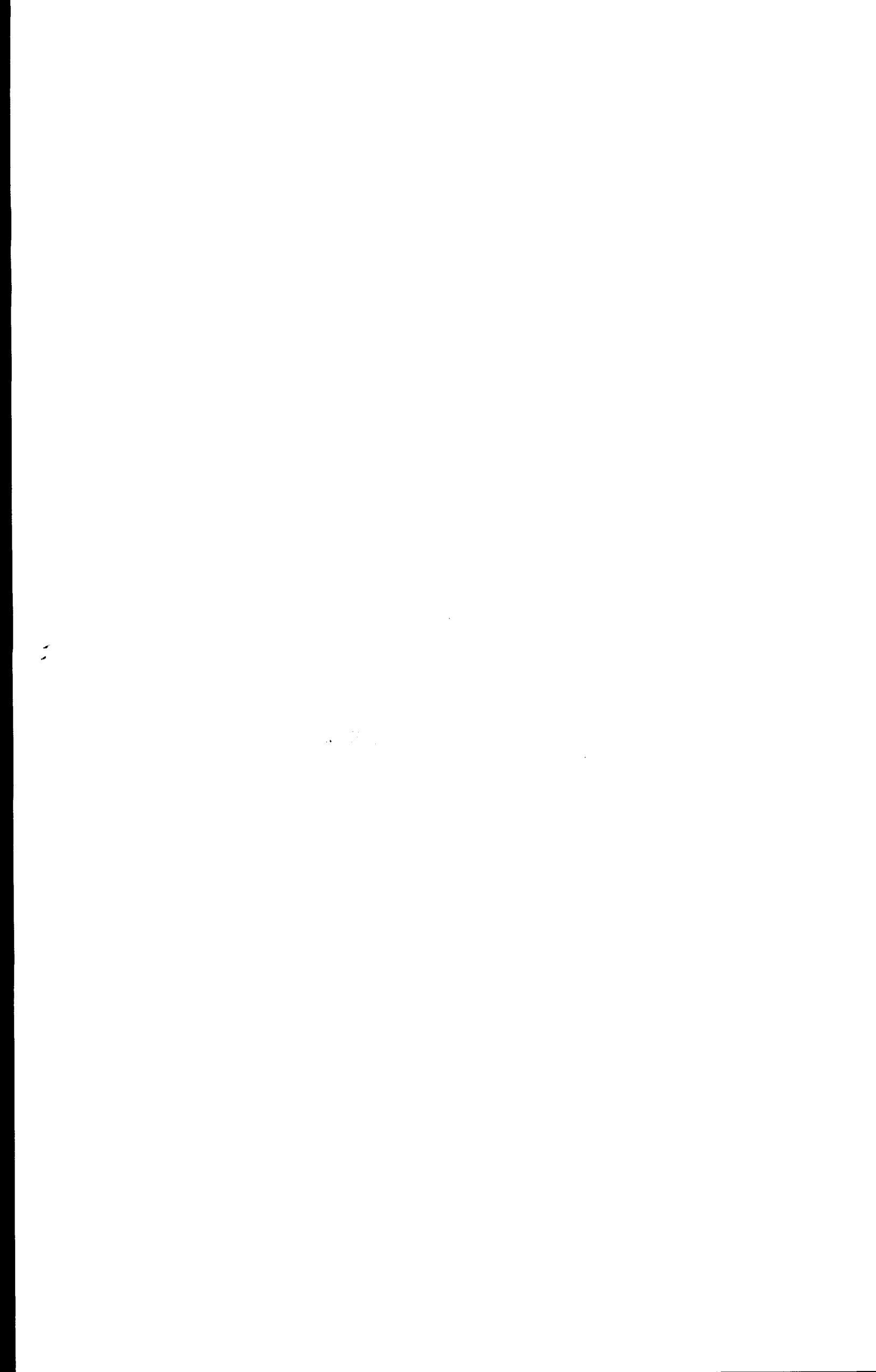
⁷ Visible a fojas 26 a 38 del expediente de mérito.



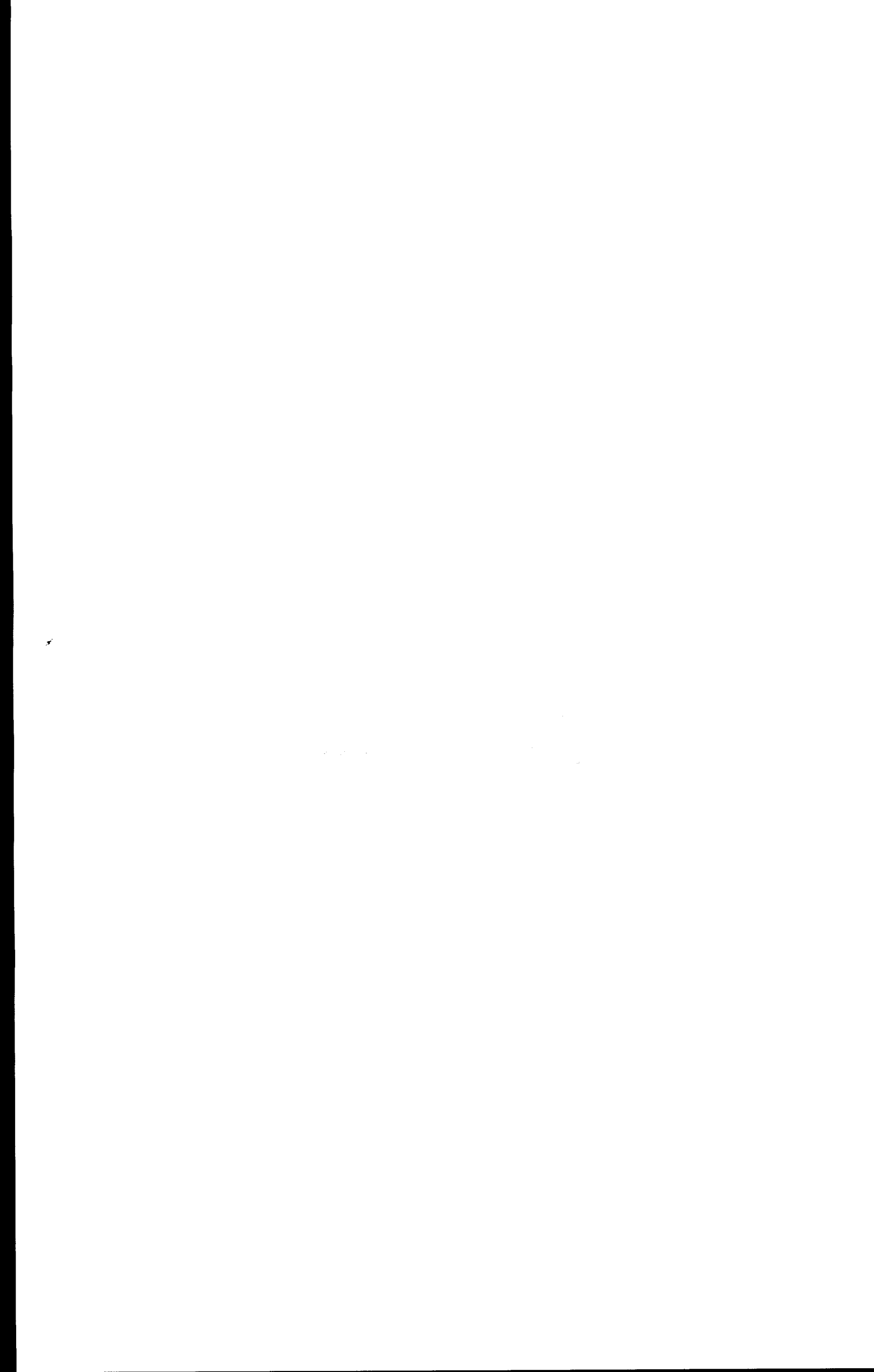
Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>negro, por ultimo una persona adulta tez morena, cabello oscuro, viste una playera color anaranjado, En segundo plano se aprecia un espacio abierto, debajo se observa un recuadro con fondo anaranjado y en su interior texto no visible.</p> <p>3. Imagen del lado derecho de la primera fila: Se visualiza una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color anaranjado la cual se encuentra sobre la calle. En segundo plano un vehículo color rojo y al fondo diversas viviendas, debajo un recuadro color anaranjado y en su interior texto poco visible.</p> <p>4. Imagen del lado izquierdo de la segunda fila: En primer plano se visualizan a tres personas adultas una del sexo femenino y dos del sexo masculino, la primera persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello castaño claro, viste suéter color negro, porta un cubrebocas color negro, porta un sombrero color café, la siguiente persona del sexo masculino, tez morena, cabello cano, viste camisa color blanco, cubrebocas color blanco, porta sombrero color blanco, por ultimo le sigue una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color anaranjado. En segundo plano se observa una vivienda color anaranjado y en su interior texto poco visible.</p> <p>5. Imagen de la parte central de la segunda fila: Se observan a dos personas al parecer adultas, la primera del sexo femenino, tez blanca, cabello cano, viste suéter color blanco, blusa color gris, porta cubrebocas color negro, la segunda persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color anaranjado, porta cubrebocas color negro, al fonda se percibe una casa de color rosa y debajo un recuadro color anaranjado y en su interior texto poco visible.</p> <p>6. Imagen del lado derecho de la segunda fila: Se pueden ver a dos personas al parecer adultas, la primera del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste playera color rojo, la segunda persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color anaranjado porta cubrebocas color negro al fondo se percibe un espacio cerrado de color rosa y diversas cajas que contienen fruta y debajo un recuadro color anaranjado y en su interior texto poco visible.</p> <p>En la parte inferior de la página descrita en los párrafos anteriores, se visualiza un cintillo de color azul, en su interior del lado izquierdo las leyendas "No te pierdas lo que está pasando" y "Los usuarios de twitter son los primeros en enterarse" en color blanco, del lado derecho del cintillo se observa el texto "Iniciar sesión" en color blanco, seguido un recuadro con fondo blanco y el texto "Regístrate" en color azul.</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://twitter.com/JuanZepeda_/header_photo</p>	<p>PUNTO DOS: A las ocho horas con treinta minutos del día de la fecha, se verificó el contenido de la página electrónica: "https://twitter.com/JuanZepeda_/header_photo" a la vista se aprecia un sitio electrónico que contiene una imagen con fondo blanco, del lado izquierdo de la imagen se observan las leyendas: "JUAN ZEPEDA" debajo un rectángulo con fondo color anaranjado y en su interior el texto "PRESIDENTE MUNICIPAL" y</p>

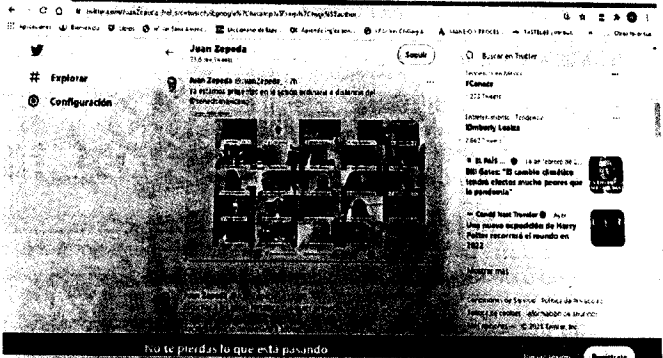


Liga electrónica:	Contenido sustancial
<p>com/JuanZepeda_/header_photo</p>	<p>"PRECANDIDATO", seguido de la figura de una ave y el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO".</p> <p>Del lado derecho de la imagen se observa la leyenda "NEZA", la letra "Z" en color anaranjado, después se visualiza una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco.</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://twitter.com/JuanZepeda_?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor</p>	<p>PUNTO TRES: A las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día de la fecha, se verificó el contenido de la página electrónica: "https://twitter.com/JuanZepeda_?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor" a la vista se aprecia un sitio electrónico que contiene del lado derecho, un dibujo de un ave, seguido la leyenda Twittear en color negro.</p> <p>Debajo del texto descrito en el párrafo anterior se observa una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se perciben las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda_ 40mm" e color gris, "¡En sesión ordinaria del Senado, cumpliendo con el deber y con las medidas recomendadas!".</p> <p>Posteriormente se visualiza un recuadro que contiene diversas imágenes las cuales se describen de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Imagen del lado izquierdo de la primera fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo masculino, tez morena cabello corto color negro, al fondo se puede observar un fondo blanco y un espacio cerrado, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Juan Zep... (yo)". Primera imagen de la parte central de la primera fila: Se observa un fondo blanco y al centro una forma circular con líneas de color verde y rojo así con el dibujo de un ave, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "S... (Organiza...". Segunda imagen de la parte central de la primera fila: Se visualiza un espacio cerrado y en su interior un grupo de personas las cuales no son muy visibles por lo cual no es posible describir, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "SESION PLENA...". Tercera imagen de la parte central de la primera fila: Se advierte el rostro de una persona adulta al parecer del sexo femenino, tez blanca, cabello castaño claro, al interior un fondo dividido en color blanco y azul, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "SEN. CLAUDIA...". Imagen del lado derecho de la primer fila: En primer plano se percibe el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo color negro. En segundo plano, se observa un espacio cerrado con dos puertas de lo que parece ser madera, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "alejandra león". Imagen del lado izquierdo de la segunda fila: Se visualiza a una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello oscuro, viste saco color azul, porta cubrebocas color negro, al fondo se aprecia un espacio abierto y un mueble con lo que parecen ser libros, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "ALEJANDRA...". Primera imagen de la parte central de la segunda fila: Se percibe una persona adulta la cual no puede ser descrita por la posición en

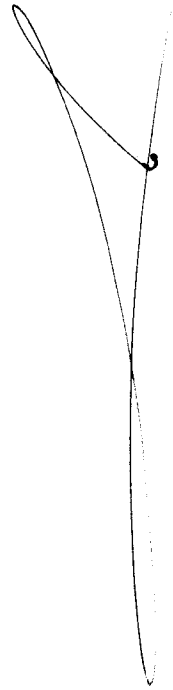


Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>la que se encuentra. En segundo plano se parecía una silla color negro y un fondo blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Alejandro Peña".</p> <p>8. Segunda imagen de la parte central de la segunda fila: En primer plano se aprecia lo que al parecer es un torso de una persona la cual viste saco color azul, camisa color blanco y corbata color azul. En segundón un se observa un fondo color blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Alfredo Botello".</p> <p>9. Tercera imagen de la parte central de la segunda fila: Se visualiza a una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello cano, viste camisa color blanco, saco color guinda, al interior se aprecia un fondo blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Américo Villar...".</p> <p>10. Imagen del lado derecho de la segunda fila: Se aprecia el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo castaño claro, al fondo se aprecia un espacio cerrado con fondo amarillo, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "ANTARES GUA...".</p> <p>11. Imagen del lado izquierdo de la tercera fila: Se observa un rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca cabello castaño claro, al fondo se aprecia un espacio cerrado de color blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Antonia carden...".</p> <p>12. Primera imagen de la parte central de la tercera fila: En primer plano se aprecia el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, con bigote. En segundo plano se observa un fondo de color blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "ANTONIO MAR...".</p> <p>13. Segunda imagen de la parte central de la tercera fila: Se percibe el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello cano, porta lentes oftalmólogos posteriormente se visualiza un espacio cerrado de color blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Arturo Bours".</p> <p>14. Tercera imagen de la parte central de la tercera fila: Se advierte una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo color castaño claro, porta lentes oftalmólogos, se aprecia un fondo blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Audelia Villareal".</p> <p>15. Imagen del lado derecho de la tercera fila: Se observa una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello claro, viste saco color rojo, porta lentes oftalmólogos. En segundo plano se aprecia un fondo plano y debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "BERTHA ALICI...".</p> <p>16. Imagen del lado izquierdo de la cuarta fila: Se percibe una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello cano, viste una chamarra color azul, al fondo se observa un mueble con lo que parecen ser libros, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Carlos Aceves".</p> <p>17. Primera imagen de la parte central de la cuarta fila: Se visualiza una persona del sexo masculino, tez morena, cabello color castaño claro, viste saco color verde, camisa color blanco, al fondo se aprecian dos muebles al parecer de madera, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Casimiro Ménd...".</p> <p>18. Segunda imagen de la parte central de la cuarta fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello color castaño claro, posteriormente se percibe un fondo de color blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Cecilia Sánche...".</p> <p>19. Tercera imagen de la parte central de cuarta fila: Se advierte una persona adulta del sexo femenino, tez clara, cabello largo color castaño claro, posteriormente se observa un fondo blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "CCORA CECILIA...".</p> <p>20. Imagen del lado derecho de la cuarta fila: En primer plano se observa un fondo color negro y al centro las leyendas "1 1:41 am" y "00:00", debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "CRONOMETR...".</p> <p>21. Imagen del lado izquierdo de la quinta fila: Se observa una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, al interior se observa un fondo blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el</p>

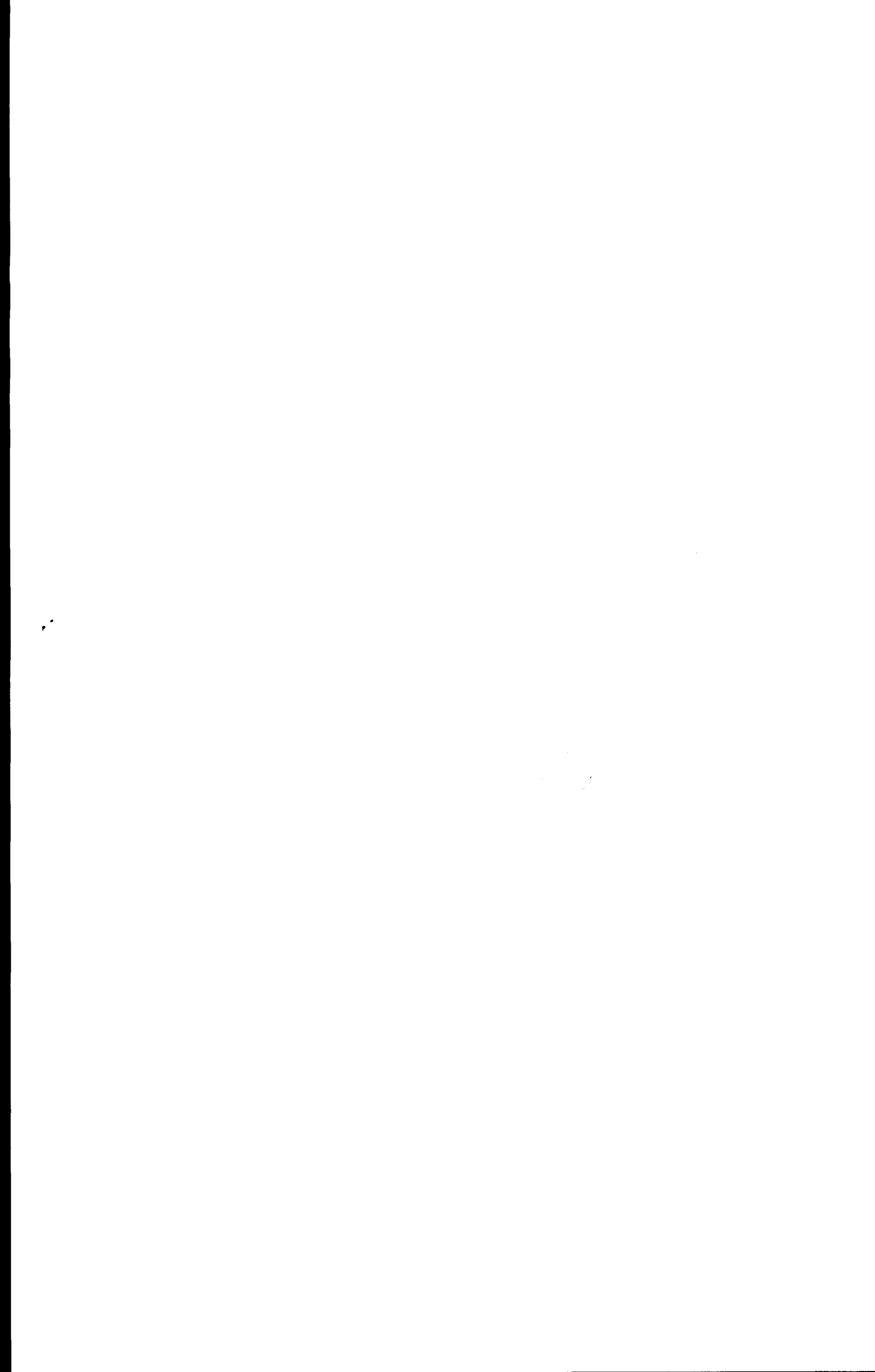


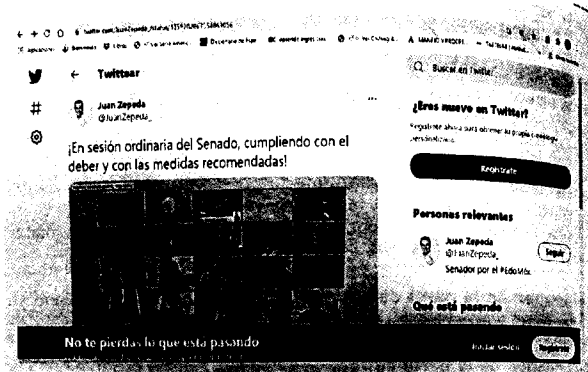
Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>texto "Damian Zepeda".</p> <p>22. Primera imagen de la parte central de la quinta fila: Se visualiza a una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello cano, viste chamarra color gris porta cubrebocas color blanco, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Daniel Gutierrez...".</p> <p>23. Segunda imagen de la parte central de la quinta fila: Se aprecia una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, con barba, usa lentes oftalmólogos, viste camisa color blanca, al interior se aprecia un espacio cerrado, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Emillo Álvarez I...".</p> <p>24. Tercera imagen de la parte central de la quinta fila: Se percibe un espacio cerrado y en su interior una silla de color negro así como un mueble que carga lo que parecen ser libros, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "Erandi Bermud..".</p> <p>25. Imagen del lado derecho de la quinta fila: Se observa un fondo blanco y en su interior el texto: "EUNICE RENATA RO...".</p> <p>Del lado izquierdo de las imágenes descritas se observan diversos banners publicitarios de forma descendentes</p> <p>En la parte inferior de la página descrita en los párrafos anteriores, se visualiza un cintillo de color azul, en su interior del lado izquierdo las leyendas "No te pierdas lo que está pasando" y "Los usuarios de twitter son los primeros en enterarse" en color blanco, del lado derecho del cintillo se observa el texto "Iniciar sesión" en color blanco, seguido un recuadro con fondo blanco y el texto "Regístrate" en color azul.</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359202067554861056/photo/1, el cual redirecciona a la siguiente dirección electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359202067554861056</p>	<p>PUNTO CUATRO: A las nueve horas con dos minutos del día de la fecha, se verifico el contenido de la página electrónica: "https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359202067554861056/photo/1", el cual redirecciona a la siguiente dirección electrónica: "https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359202067554861056", a la vista se aprecia un sitio electrónico que contiene del lado derecho, un dibujo de un aye, seguido de las leyendas: "Juan Zepeda" en color negro" y "23,6 mil tweets", adelante un rectángulo con fondo de color blanco y en su interior el texto "Seguir" en color azul</p> <p>Debajo del texto descrito en el párrafo anterior se observa una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se perciben las leyendas, "Juan Zepeda", "@JuanZepeda_40 min" en color gris, "Ya estamos presentes en la sesión ordinaria a distancia del" en color negro y "@senadomexicano" en color azul.</p> <p>Posteriormente se visualiza un recuadro que contiene diversas imágenes las cuales se describen de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Imagen del lado izquierdo de la primera fila: En primer plano se

Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo masculino, tez morena cabello cortó color negro, al fondo se puede observar un fondo oscuro y un espacio cerrado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Primera imagen de la parte central de la primera fila: Se observa un fondo blanco y al centro una forma circular con líneas de color verde y rojo así con el dibujo de un ave. 3. Segunda imagen de la parte central de la primera fila: Se visualiza un espacio cerrado y en su interior un grupo de personas las cuales no son muy visibles por lo cual no es posible describir, debajo un recuadro con fondo blanco y el texto "SESION PLENA...". 4. Tercera imagen de la parte central de la primera fila: Se observa un fondo blanco y en su interior el texto: "Malú Mícher". 5. Imagen del lado derecho de la primer fila: En primer plano se percibe el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello color negro. En segundo plano se observa un espacio cerrado fondo blanco y del lado izquierdo una bandera de color verde, blanco y rojo. 6. Imagen del lado izquierdo de la segunda fila: Se observa un fondo blanco y en su interior el texto: "Alejandra Lagunes". 7. Primera imagen de la parte central de la segunda fila: Se percibe el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo oscuro, al fondo se aprecia un espacio cerrado con fondo blanco. 8. Segunda imagen de la parte central de la segunda fila: Se aprecia el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo castaño claro, al fondo se aprecia un espacio cerrado y en su interior un mueble con lo que parecen ser libros. 9. Tercera imagen de la parte central de la segunda fila: En primer plano se percibe el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello color cano. En segundo plano se observa un espacio cerrado fondo blanco, del lado izquierdo una bandera de color verde, blanco y rojo y al fondo un recuadro. 10. Imagen del lado derecho de la segunda fila: Se visualiza el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello can, viste camisa color blanco, al interior se observa un fondo color beige. 11. Imagen del lado izquierdo de la tercera fila: Se aprecia el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo castaño claro, al fondo se aprecia un espacio cerrado con fondo amarillo. 12. Primera imagen de la parte central de la tercera fila: Se percibe una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello oscuro, viste saco color negro porta lentes oftalmólogos, al interior se puede ver un espacio cerrado de color blanco con café. 13. Segunda imagen de la parte central de la tercera fila: Se percibe el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello cano, porta lentes oftalmólogos, viste chaleco color rojo, camisa color blanco a sus espaldas se aprecia un lugar cerrado de color blanco. 14. Tercera imagen de la parte central de la tercera fila: Se advierte un espacio cerrado de color blanco con rojo, del lado derecho se alcanza a percibir el torso de una persona que vistes saco color gris. 15. Imagen del lado derecho de la tercera fila: Se visualiza una persona del sexo masculino, tez morena, cabello color castaño claro, viste camisa color blanco, usa lentes oftalmólogos, a sus espaldas se observa un fondo blanco. 16. Imagen del lado izquierdo de la cuarta fila: Se percibe una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello oscuro, viste camisa color azul, porta cubre bocas color rojo. 17. Primera imagen de la parte central de la cuarta fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello color castaño claro, viste una blusa color guinda, usa lentes oftalmólogos. 18. Segunda imagen de la parte central de la cuarta fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo masculino, tez morena cabello cano, viste saco color negro, camisa color blanco y corbata color rojo, a su espalda se observa un espacio cerrado con muebles al parecer de madera. 19. Tercera imagen de la parte central de cuarta fila: Se visualiza una

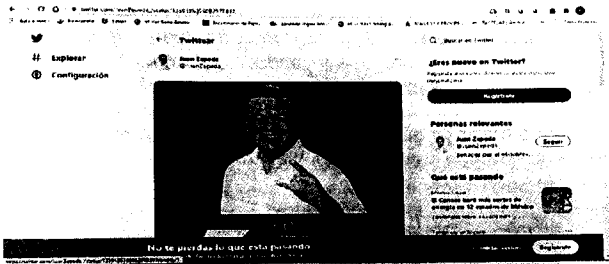


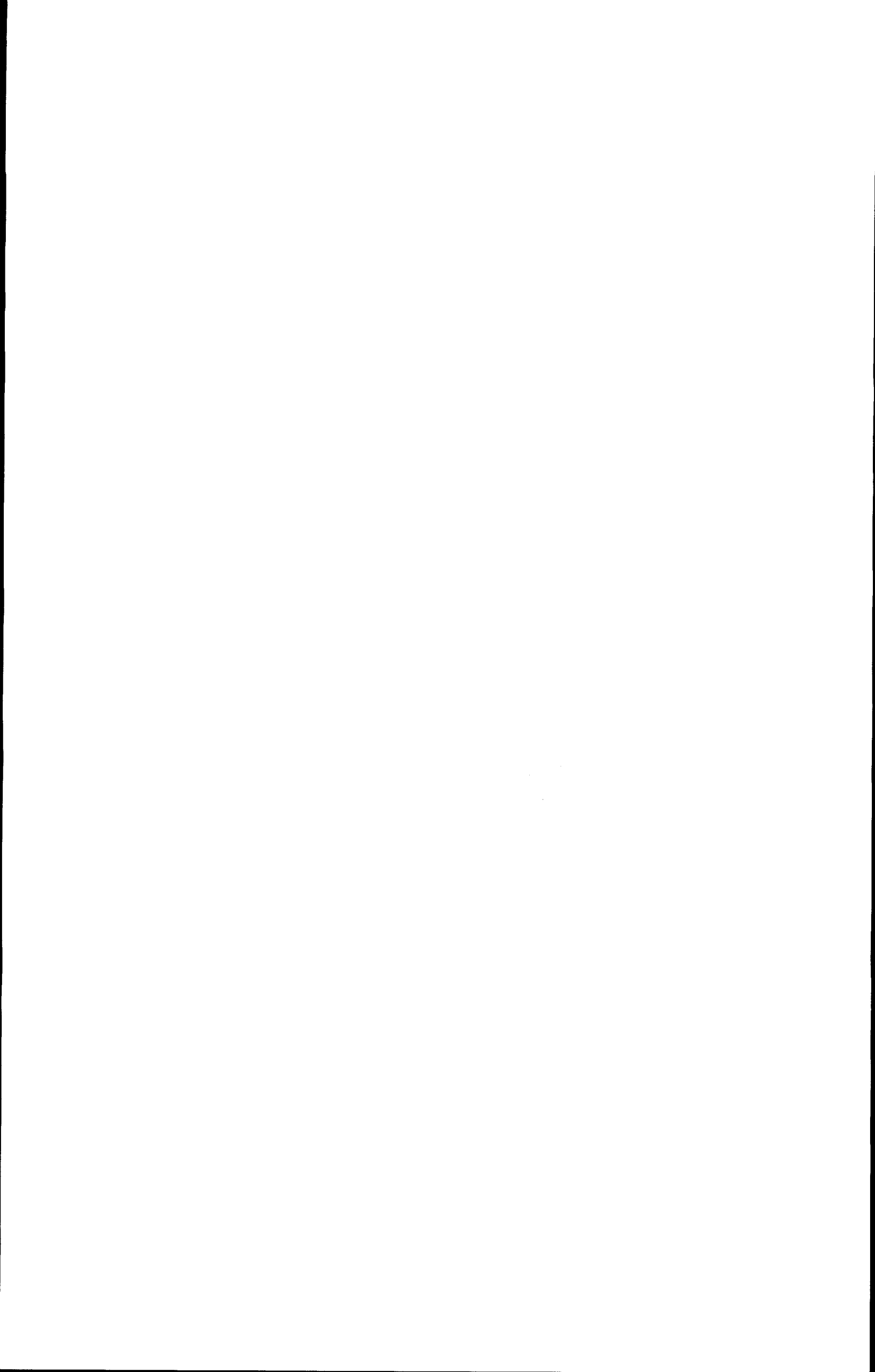
ESTADO DE
MEXICO

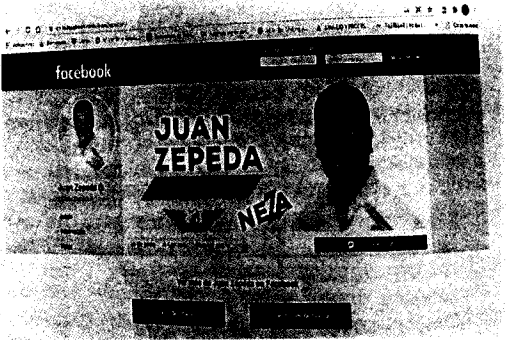



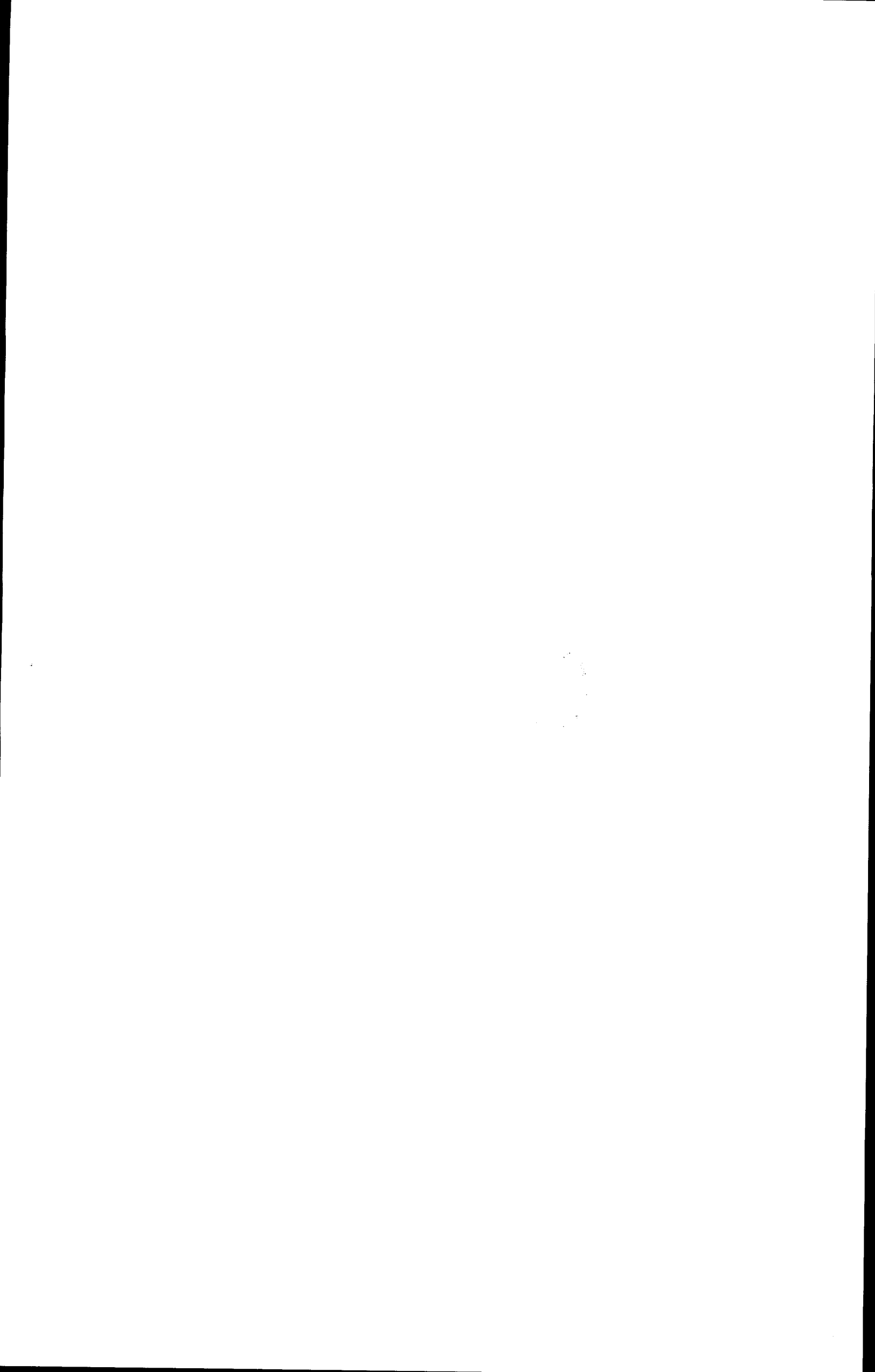
Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>persona del sexo masculino, tez morena, cabello color castaño claro, viste saco color verde, camisa color blanco, al fondo se aprecian dos muebles al parecer de madera.</p> <p>20. Imagen del lado derecho de la cuarta fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello color castaño claro, viste una blusa color guinda, usa lentes oftalmólogos a su espalda se visualiza un fondo de color blanco</p> <p>21. Imagen del lado izquierdo de la quinta fila: Se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello color castaño claro, viste una blusa color guinda, usa lentes oftalmólogos a su espalda se visualiza un espacio cerrado con ventanales.</p> <p>22. Primera imagen de la parte central de la quinta fila: En primer plano se observa un fondo color negro y al centro las leyendas "11:58 am" y "00:00".</p> <p>23. Segunda imagen de la parte central de la quinta fila: Se observa una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa color blanco, al interior se observa un fondo blanco.</p> <p>24. Tercera imagen de la parte central de la quinta fila: Se visualiza a una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello cano, viste saco color gris, camisa color blanco y corbata color rojo usa lentes oftalmólogos.</p> <p>25. Imagen del lado derecho de la quinta fila: Se aprecia una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, con barba, usa lentes oftalmólogos, viste suéter color azul, camisa color blanco a su espalda se observa un espacio cerrado de color blanco.</p> <p>Del lado derecho del sitio, se observa un recuadro en fondo blanco y en su interior se percibe el texto "buscar en twitter", debajo las leyendas: "¿Eres nuevo en Twitter?" en color negro, en seguida el texto "Regístrate a hora para obtener tu propia cronología en twitter", posteriormente un rectángulo con fondo de color azul y en su interior la palabra "Regístrate" en color blanco.</p> <p>Debajo del texto descrito en el párrafo anterior se observa una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se perciben las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda" y "Senador por él" en color negro y "#Edo de Mex" en color azul.</p> <p>En la parte inferior de la página descrita en los párrafos anteriores, se visualiza un cintillo de color azul, en su interior del lado izquierdo las leyendas "No te pierdas lo que está pasando" y "Los usuarios de twitter son los primeros en enterarse" en color blanco, del lado derecho del cintillo se observa el texto "Iniciar sesión" en color blanco, seguido un recuadro con fondo blanco y el texto "Regístrate" en color azul.</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359196356082978817/photo/1 el cual</p>	<p>PUNTO CINCO: A las nueve horas con cuarenta minutos del día de la fecha, se verificó el contenido de la página electrónica: "https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359196356082978817/photo/1", el cual redirecciona a la siguiente dirección electrónica: "https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359196356082978817", a la vista</p>

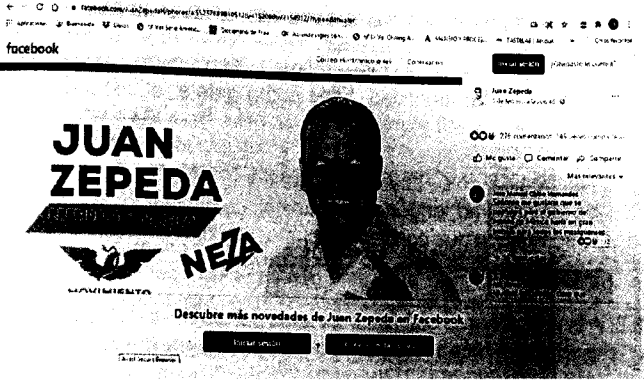


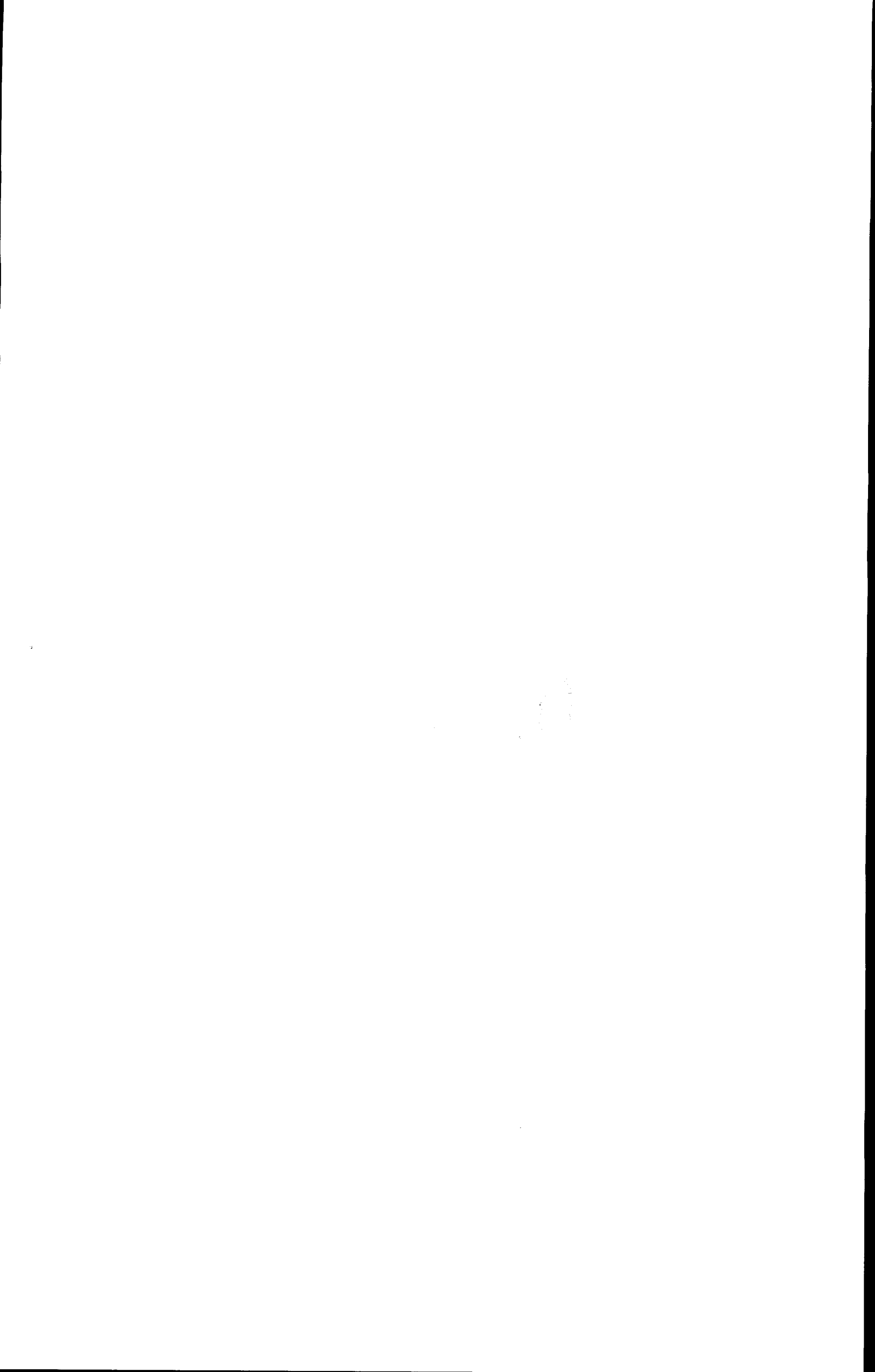
Liga electrónica:	Contenido sustancial
<p>redirecciona a la siguiente dirección electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda/status/1359196356082978817</p>	<p>se aprecia un sitio electrónico que contiene del lado derecho, un dibujo de un ave, y debajo las leyendas: "Explorar" y "Configurar".</p> <p>Posteriormente se observa una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda_".</p> <p>Debajo de la imagen y el texto descritos se observa una imagen en la cual se visualiza en primer plano una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "JUAN" en color negro, "ZEPEDA" en color blanco, le sigue la figura de un ave y las leyendas "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, "PRESIDENTE MUNICIPAL" en color negro, "PRECANDIDATO" en color blanco, y "NEZA" la letra "Z" en color blanco. En segundo plano se aprecia un fondo de color anaranjado.</p> <p>Del lado derecho del sitio, se observa un recuadro en fondo blanco y en su interior se percibe el texto "buscar en twitter", debajo las leyendas: "¿Eres nuevo en Twitter?" en color negro, enseguida el texto "Regístrate a hora para obtener tu propia cronología en twitter", posteriormente un rectángulo con fondo de color azul y en su interior la palabra "Regístrate" en color blanco y debajo la misma imagen descrita en párrafos posteriores.</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/</p>	<p>PUNTO SEIS: A las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, al ingresar en la página electrónica: "https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/", en este sitio se observa un cintillo de color azul con las leyendas: "facebook", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?", "Iniciar sesión".</p> <p>Del lado izquierdo se visualiza una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda", "Inicio", "Información" y "Fotos".</p> <p>Posteriormente se observa en la parte central del sitio, una imagen con fondo blanco y del lado izquierdo de la imagen se observan las leyendas: "JUAN ZEPEDA" debajo un rectángulo con fondo color anaranjado y en su interior el texto "PRESIDENTE MUNICIPAL" y "PRECANDIDATO", seguido la figura de una ave.</p> <p>Del lado derecho de la imagen se observa la leyenda "NEZA", la letra "Z" en color anaranjado, después se visualiza una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco.</p> <p>Debajo de la imagen descrita se observan las leyendas "Me gusta", "Compartir" y Bloquear página".</p> <p>En la parte inferior de la página electrónica aparece un recuadro principal en el que se aprecia un fondo blanco y las leyendas: "Ver más de Juan Zepeda en Facebook"; un segundo recuadro con fondo azul con la leyenda, "iniciar</p>

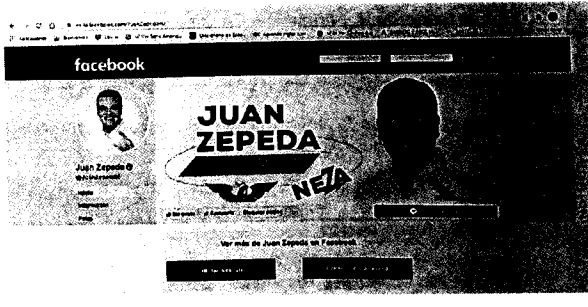


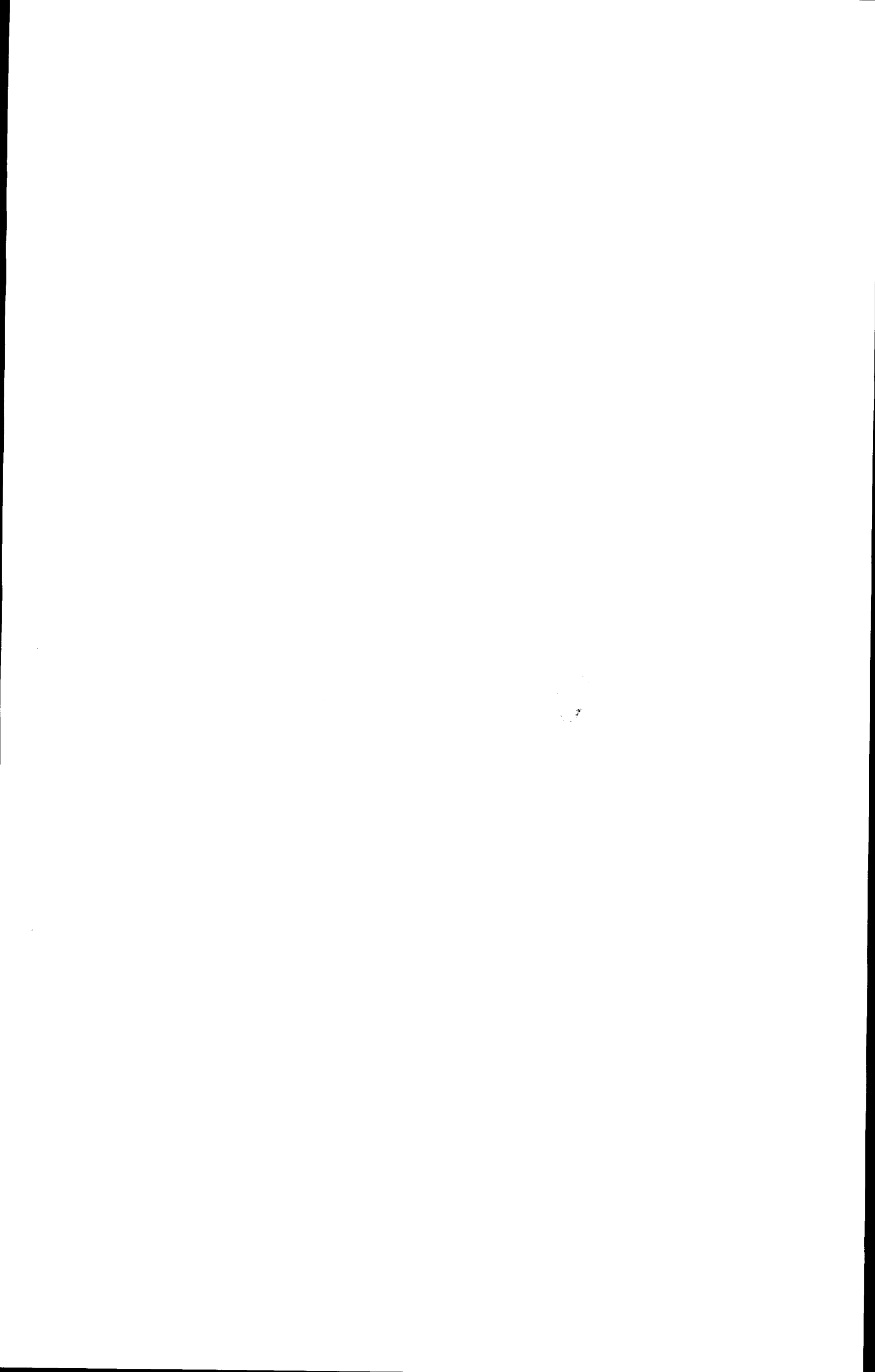
Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>sesión", y un tercer recuadro con fondo de color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://www.facebook.com/pg/JuanZepedaH/about/?ref=page_internal</p>	<p>PUNTO SIETE: A las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, al ingresar en la página electrónica: "https://www.facebook.com/pg/JuanZepedaH/about/?ref=page_internal", en este sitio se observan las leyendas "Me gusta", "Compartir" y "Bloquear página", delante un rectángulo de color azul con la leyenda "Enviar mensaje" en color blanco.</p> <p>Del lado izquierdo se visualiza una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda", "Inicio", "Información", "Fotos", "Videos", "YouTube", "Publicaciones", "Eventos" y "Comunicados".</p> <p>Del lado derecho aparece un recuadro con fondo blanco y en su interior el texto: "Información", "INFORMACION DE LA PAGINA", "Lanzamiento en 2012", "INFORMACION DE CONTACTO", "@juanzepeda_", "MAS INFORMACION", "Descripción", "Senador de la República por el Estado de México", "Categorías" y "Figura pública".</p> <p>En la parte inferior de la página electrónica aparece un recuadro principal en el que se aprecia un fondo blanco y las leyendas: "Ver más de Juan Zepeda en Facebook"; un segundo recuadro con fondo azul con la leyenda, "Iniciar sesión", y un tercer recuadro con fondo de color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva". –</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 



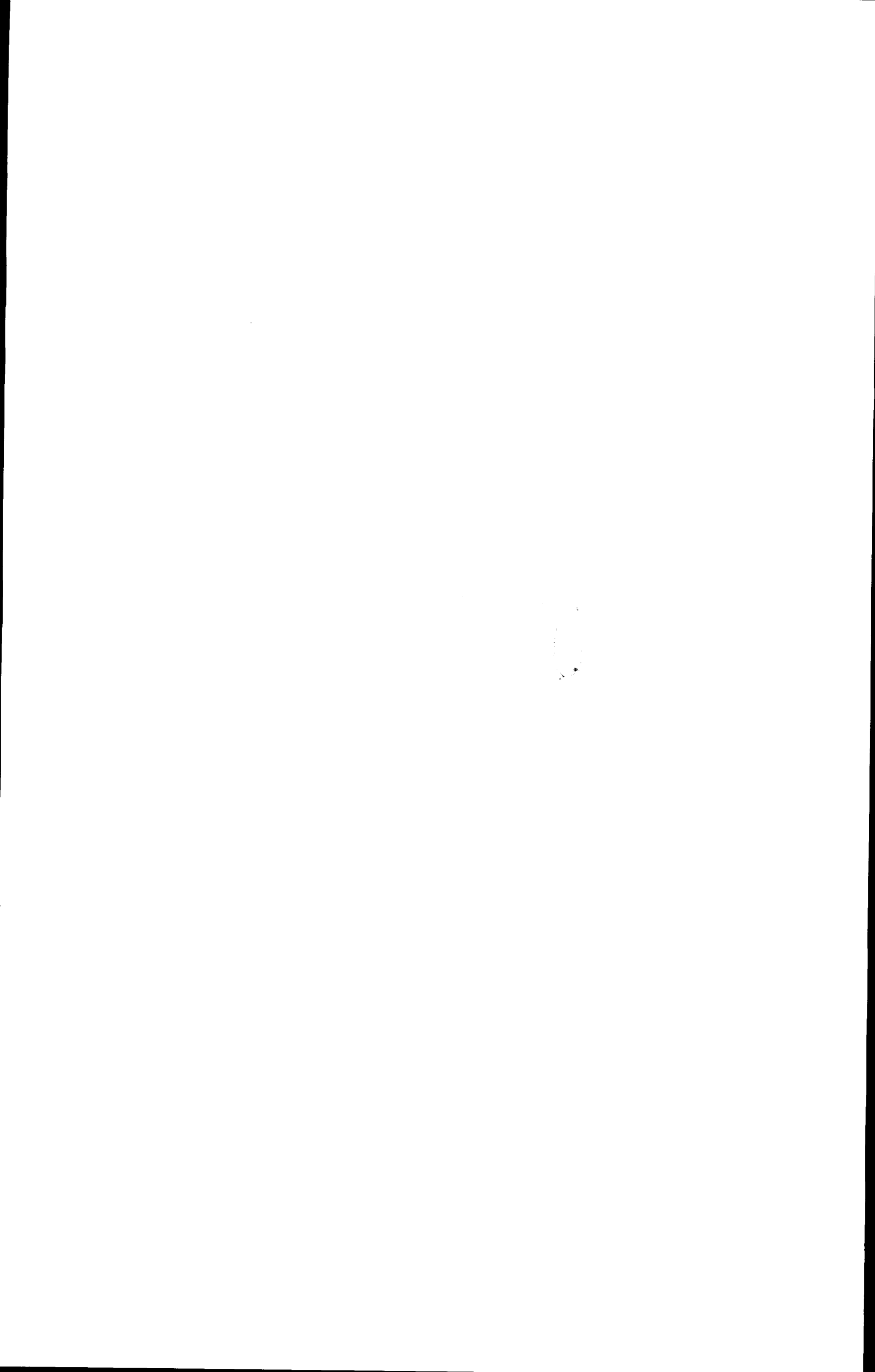
Liga electrónica:	Contenido sustancial
<p>https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.552578898105128/4162080697154912/?type=1&theater</p>	<p>PUNTO OCHO: A las diez horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, se verificó la página electrónica "https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.552578898105128/4162080697154912/?type=1&theater", a la vista se aprecia un sitio electrónico con un cintillo que contiene el título: "facebook" y las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", dentro de un rectángulo color azul "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?".</p> <p>Debajo del cintillo descrito se observa una imagen con fondo blanco, del lado izquierdo de la imagen se observan las leyendas: "JUAN ZEPEDA" debajo un rectángulo con fondo color anaranjado y en su interior el texto "PRESIDENTE MUNICIPAL" y "PRECANDIDATO", seguido la figura de una ave y el texto "MOVIMIENTO CIUDADNO".</p> <p>Del lado izquierdo de la imagen se observa la leyenda "NEZA", la letra "Z" en color anaranjado, después se visualiza una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco.</p> <p>Del lado derecho de la imagen descrita en el párrafo anterior se visualiza una figura circular con fondo blanco y en su interior una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, le sigue el texto: "Juan Zepeda" y "6 de febrero a las 06:48". Debajo se observan las leyendas: "276 comentarios", "149 veces compartido", "me gusta", "comentar" y "compartir", posteriormente se percibe una figura circular con fondo negro y en su interior la imagen de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello no se aprecia, viste chamarra color negro, seguido de las leyendas "José Manuel Chino Hernández", "Señorón me gustaría que se postulara para el gobierno del estado de México haría un gran trabajo para todos los mexiquenses".</p> <p>En la parte inferior de la página electrónica aparece un recuadro principal en el que se aprecia un fondo blanco y las leyendas: "Descubre más novedades de Juan Zepeda en Facebook"; un segundo recuadro con fondo azul con la leyenda, "Iniciar sesión", y un tercer recuadro con fondo de color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>"https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/"</p>	<p>PUNTO NUEVE: A las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha, se verificó el contenido de la página electrónica: "https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/", por lo que se pudo constatar que el contenido es repetitivo con el punto número seis, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido el contenido del mismo.</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p>

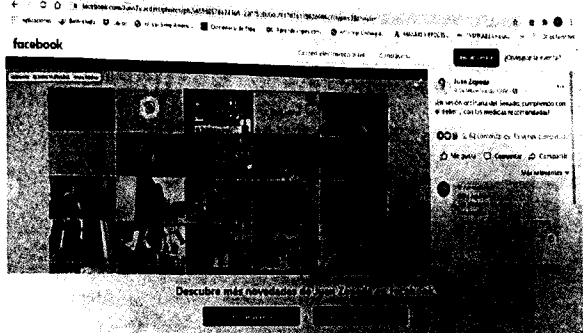


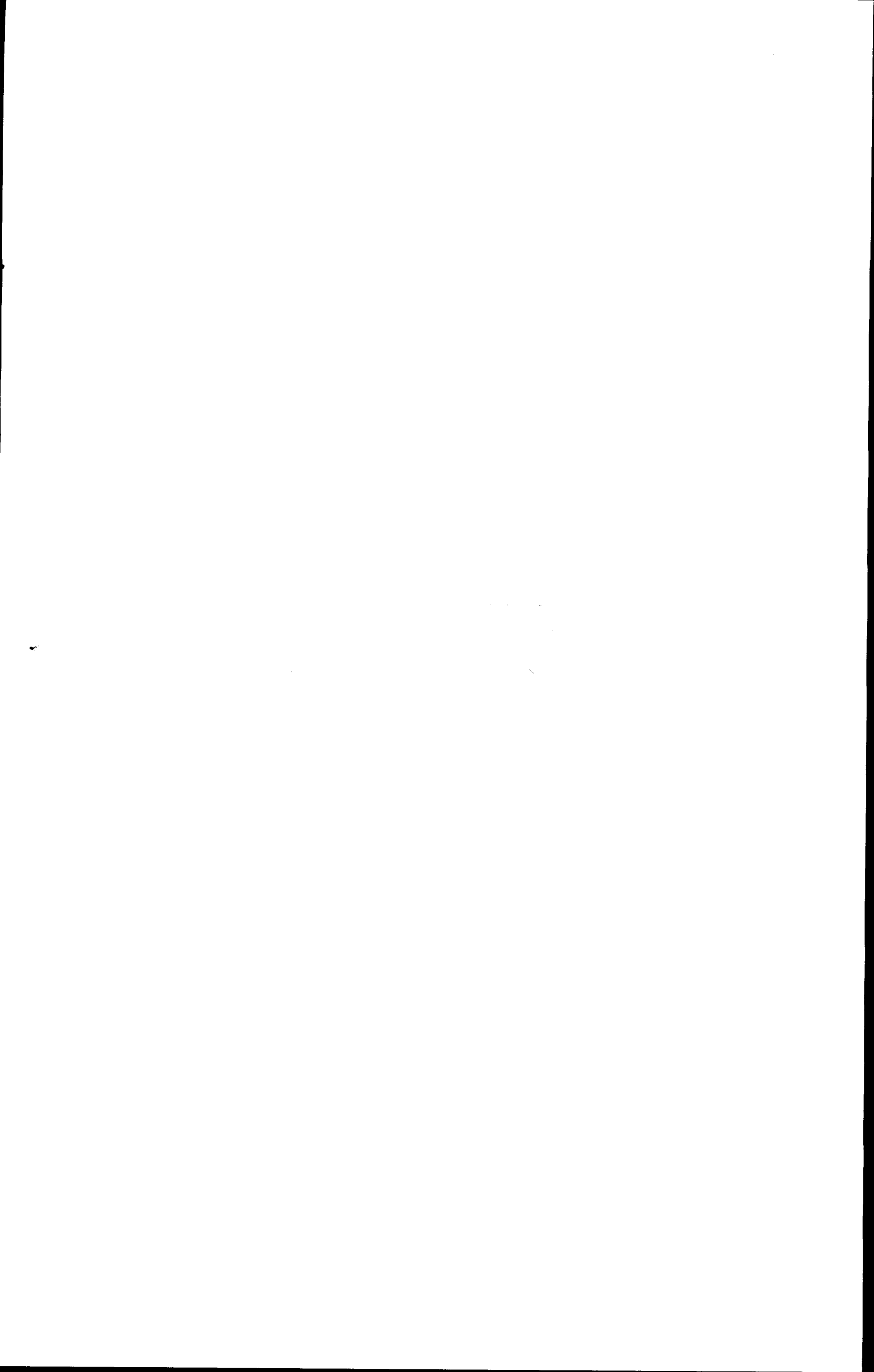
Liga electrónica:	Contenido sustancial
	
<p>https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/pb.548888578474160.-2207520000./4170769196286062/?type=3&theater</p>	<p>PUNTO DIEZ: A las once horas con cinco minutos del día de la fecha, se verificó la página electrónica, "https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/pb.548888578474160.-2207520000./4170769196286062/?type=3&theater", a la vista se aprecia un sitio electrónico con un cintillo que contiene el título: "facebook" y las leyendas: "Correo electrónico a tel", "Contraseña", dentro de un rectángulo color azul "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?".</p> <p>Posteriormente se visualiza un recuadro que contiene diversas imágenes las cuales se describen de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Imagen del lado izquierdo de la primera fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo masculino, tez morena cabello corto color negro, al fondo se puede observar un fondo oscuro y un espacio cerrado. Primera imagen de la parte central de la primera fila: Se observa un fondo blanco y al centro una forma circular con líneas de color verde y rajo así con el dibujo de un ave. Segunda imagen de la parte central de la primera fila: Se visualiza un espacio cerrado y en su interior un grupo de personas las cuales no son muy visibles por lo cual no es posible describir, debajo un recuadro con fonda blanco y el texto "SESION PLENA...". Tercera imagen de la parte central de la primera fila: Se observa un fondo blanco y en su interior el texto: "Malú Micher". Imagen del lado derecho de la primera fila: En primer plano se percibe el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello color negro. En segundo plano se observa un espacio cerrado fonda blanco y del lado izquierdo una bandera de color verde, blanco y rojo. Imagen del lado izquierdo de la segunda fila: Se observa un fondo blanco y en su interior el texto: "Alejandra Lagunes". Primera imagen de la parte central de la segunda fila: Se percibe el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo oscuro, al fondo se aprecia un espacio cerrado con fonda blanco. Segunda imagen de la parte central de la segunda fila: Se aprecia el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo castaño claro, al fondo se aprecia un espacio cerrado y en su interior un mueble con lo que parecen ser libros. Tercera imagen de la parte central de la segunda fila: En primer plano se percibe el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello color cano. En segundo plano se observa un espacio cerrado fondo blanco, del lado izquierdo una bandera de color verde, blanco y rajo y al fondo un recuadro. Imagen del lado derecho de la segunda fila: Se visualiza el rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello can, viste camisa color blanco, al interior se observa un fondo color beige. Imagen del lado izquierdo de la tercera fila: Se aprecia el rostro de una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello largo castaño claro, al fondo se aprecia un espacio cerrado con fondo amarillo. Primera imagen de la parte central de la tercera fila: Se percibe una persona adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello oscuro, viste saco color negro porta lentes oftalmólogos, al interior se puede ver un espacio cerrado de color blanca con café. Segunda imagen de la parte central de la tercera fila: Se percibe el

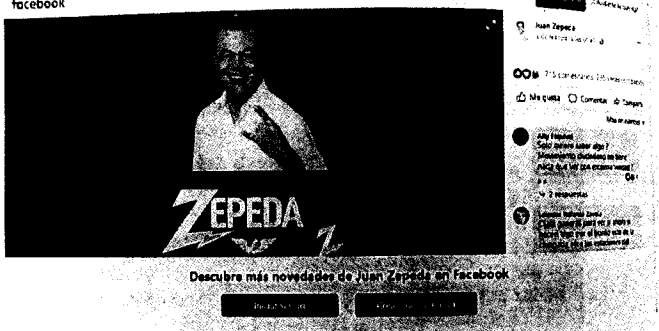



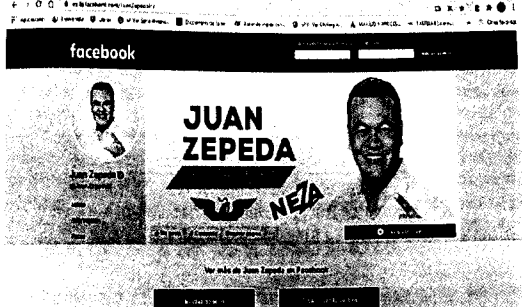
Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>rostro de una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello cano, porta lentes oftalmólogos, viste chaleco color rojo, camisa color blanco a sus espaldas se aprecia un lugar cerrado de color blanco.</p> <p>14. Tercera imagen de la parte central de la tercera fila: Se advierte un espacio cerrado de color blanco con rojo, del lado derecho se alcanza a percibir el torso de una persona que vistes saco color gris.</p> <p>15. Imagen del lado derecho de la tercera fila: Se visualiza una persona del sexo masculino, tez morena, cabello color castaño claro, viste camisa color blanco, usa lentes oftalmólogos, a sus espaldas se observa un fondo blanco.</p> <p>16. Imagen del lado izquierdo de la cuarta fila: Se percibe una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello oscuro, viste camisa color azul porta cubre bocas color rojo.</p> <p>17. Primera imagen de la parte central de la cuarta fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello color castaño claro, viste una blusa color guinda, usa lentes oftalmólogos.</p> <p>18. Segunda imagen de la parte central de la cuarta fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo masculino, tez morena cabello cano, viste saco color negro, camisa color blanco y corbata color rojo a su espalda se observa un espacio cerrado con muebles al parecer de madera.</p> <p>19. Tercera imagen de la parte central de cuarta fila: Se visualiza una persona del sexo masculino, tez morena, cabello color castaño clara, viste saco color verde, camisa color blanco, al fondo se aprecian dos muebles al parecer de madera.</p> <p>20. Imagen del lado derecho de la cuarta fila: En primer plano se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello color castaño claro, viste una blusa color guinda, usa lentes oftalmólogos a su espalda se visualiza un fondo de color blanco</p> <p>21. Imagen del lado izquierdo de la quinta fila: Se observa el rostro de una persona al parecer adulta del sexo femenino, tez blanca, cabello color castaño claro, viste una blusa color guinda, usa lentes oftalmólogos a su espalda se visualiza un espacio cerrado con ventanales.</p> <p>22. Primera imagen de la parte central de la quinta fila: En primer plano se observa un fondo color negro y al centro las leyendas "1 1:58 am" y "00:00".</p> <p>23. Segunda imagen de la parte central de la quinta fila: Se observa una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa color blanco, al interior se observa un fondo blanco.</p> <p>24. Tercera imagen de la parte central de la quinta fila: Se visualiza a una persona adulta del sexo masculino, tez blanca, cabello cano, viste saco color gris, camisa color blanco y corbata color rojo usa lentes oftalmólogos.</p> <p>25. Imagen del lado derecho de la quinta fila: Se aprecia una persona adulta del sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, con barba, usa lentes oftalmólogos, viste suéter color azul, camisa color blanco a su espalda se observa un espacio cerrado de color blanco.</p> <p>Del lado derecho de las imágenes descritas en el párrafo anterior se visualiza una figura circular con fondo blanco y en su interior una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, le sigue el texto: "Juan Zepeda", "9 de febrero a las 10:06" y "¡En sesión ordinaria del Senado, cumpliendo con el deber y con las medidas recomendadas!".</p> <p>Debajo se observan las leyendas: "5. 62 comentarios", "15 veces compartido", "me gusta", "comentar" y "compartir", posteriormente se percibe una figura circular con fondo verde, seguido de las leyendas "Erika Aguilar", "Sin dudar lo mi familia y yo votaremos por ud. Claro si la situación nos lo permite".</p> <p>En la parte inferior de la página electrónica aparece un recuadro principal en el que se aprecia un fondo blanco y las leyendas: "Descubre más novedades de Juan Zepeda en Facebook"; un segundo recuadro con fondo azul con la leyenda, "Iniciar sesión", y un tercer recuadro con fondo de color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".</p>

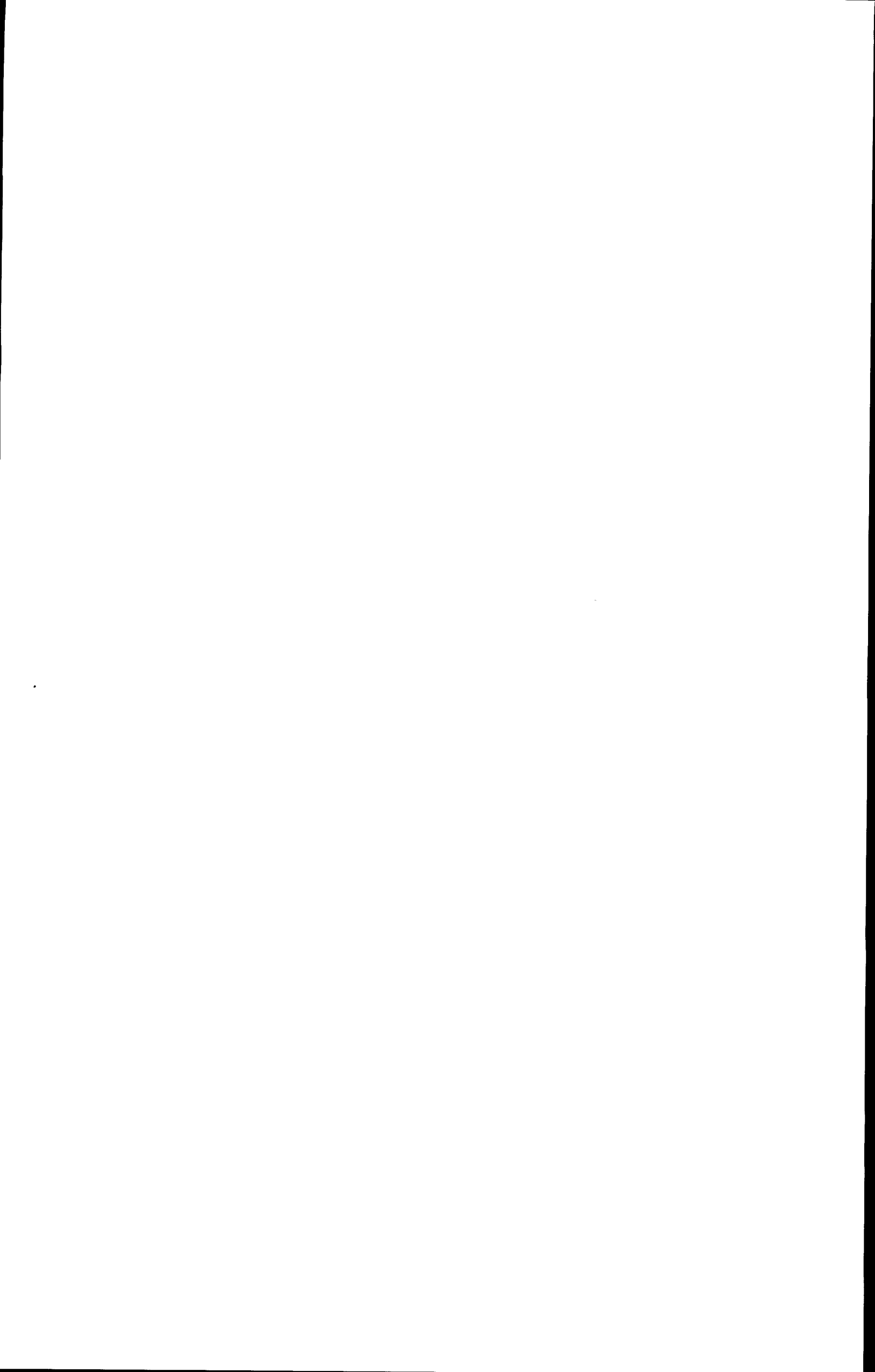


Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://www.facebook.com/JuanZepedaH/potos/a.87793095569919/4170729166290065/?type=3&theater</p>	<p>PUNTO ONCE: A las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se verificó la página electrónica "https://www.facebook.com/JuanZepedaH/potos/a.87793095569919/4170729166290065/?type=3&theater", a la vista se aprecia un sitio electrónico con un cintillo que contiene el título: "facebook" y las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", dentro de un rectángulo color azul "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?".</p> <p>Posteriormente, se visualiza en primer plano una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "JUAN" en color negro, "ZEPEDA" en color blanco, le sigue la figura de un ave y las leyendas "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, "PRESIDENTE MUNICIPAL" en color negro, "PRECANDIDATO" en color blanco, "NEZA" la letra "Z" en color blanco. En segundo plano se aprecia un fondo de color anaranjado.</p> <p>Del lado derecho de las imágenes descritas en el párrafo anterior se visualiza una figura circular con fondo blanco y en su interior una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, le sigue el texto: "Juan Zepeda", "9 de febrero a las 09:43".</p> <p>Debajo se observan las leyendas: "715 comentarios", "255 veces compartido", "me gusta", "comentar" y "compartir", posteriormente se percibe una figura circular con fondo negro, seguido de las leyendas "ARy Esquivel", "Solo quiero saber algo? Movimiento ciudadano no tiene que ver nada con morena verdad", enseguida se percibe una figura circular y al fondo un rostro al aparecer de una persona adulta del sexo femenino tez blanca, cabello no se aprecia, enseguida el texto "Lourdes Rahmzá Zavala" y "Ojalá ganaras para ver si a hora si hacen algo por el bordo, esta de la chingada afea las estaciones del mexibus."</p> <p>En la parte inferior de la página electrónica aparece un recuadro principal en el que se aprecia un fondo blanco y las leyendas: "Descubre más novedades de Juan Zepeda en Facebook"; un segundo recuadro con fondo azul con la leyenda, "Iniciar sesión", y un tercer recuadro con fondo de color verde con la leyenda "Crear cuenta nueva".</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p>



Liga electrónica:	Contenido sustancial
	
<p>https://twitter.com/JuanZepeda</p>	<p>PUNTO DOCE: A las once horas con cincuenta y nueve minutos del día de la fecha, se verificó el contenido de la página electrónica: "https://twitter.com/JuanZepeda" a la vista se aprecia un sitio electrónico que contiene del lado derecho, un dibujo de un ave en color azul.</p> <p>Posteriormente se observa en la parte central del sitio, una imagen con fondo blanco y del lado izquierdo de la imagen se visualiza a una persona adulta al parecer del sexo masculino, de tez blanca, la cual a su vez se repite en cuatro ocasiones con diferentes cambios de ropa, dentro de la misma imagen se aprecian las siguientes leyendas: "@JuanZepeda", la letra "S" en color negro, "IGUEME" con un fondo blanco y letras en color blanco, la letra "E" en color negro, "N MIS REDES SOCIALES" con un fondo negro letras en color blanco, "juan_zepeda_hernandez" por último se perciben tres dibujos el primero una forma circular que contiene la figura de una ave, el segundo es un el dibujo de una cámara fotográfica en colores amarillo, rojo y morado, el tercero una forma circular que contiene la letra "f" en color azul.</p> <p>Debajo de la imagen descrita anteriormente se visualiza una fisura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observa las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda_" en color gris, "Senador por el" en color negro, "EdoMéx" en color azul, "Ciudad Nezahualcóyotl", "Se unió en mayo de 2012".</p> <p>Del lado derecho del sitio, se observa un recuadro en fondo blanco y en su interior se percibe el texto "buscar en twitter", debajo las leyendas: "¿Eres nuevo en Twitter?" en color negro, enseguida el texto "Regístrate a hora para obtener tu propia cronología en twitter", posteriormente un rectángulo con fondo de color azul y en su interior la palabra "Regístrate" en color blanco.</p> <p>En la parte inferior del texto descrito en el párrafo anterior se observan diversas imágenes las cuales se describen de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Imagen del lado izquierdo de la primera fila: Se advierte en primer plano a una persona al parecer adulta, del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color negro, porta cubrebocas color negro, se encuentra sobre la calle. En segundo plano se observa una ventana. Imagen de la parte central de la primera fila: En primer plano se observa la persona al parecer adulta, del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco y pantalón de color negro, porta cubrebocas color negro, se encuentra sobre la calle, al fondo se parecía un espacio abierto. Imagen del lado derecho de la primera fila: Se percibe en primer plano a una persona al parecer adulta, del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color negro, porta cubrebocas de color negro. En segundo plano se observa un inmueble y una ventana de color blanco. Imagen del lado izquierdo de la segunda fila: Se visualiza una persona al parecer adulta, del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color negro, porta cubrebocas de color negro, a su espalda se aprecia una vivienda de dos plantas de color rojo.

Liga electrónica:	Contenido sustancial
	<p>5. Imagen de la parte central de la segunda fila: Se observa un recuadro con diversas imágenes las cuales se encuentran descritas en el cuerpo del presente ocuso.</p> <p>6. Imagen del lado derecho de la segunda fila: Se percibe en primer plano a dos personas al parecer adultas, la primera del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, chaleco color anaranjado, la segunda persona del sexo femenino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste un suéter color negro, blusa color verde, porta cubrebocas color negro. En segundo plano se visualiza un portón color negro y al fondo un espacio abierto con árboles, debajo se observa un recuadro con fondo anaranjado y en su interior texto no visible.</p> <p>En la parte inferior de la página descrita en los párrafos anteriores, se visualiza un cintillo de color azul, en su interior del lado izquierdo las leyendas "No te pierdas lo que está pasando" y "Los usuarios de twitter son los primeros en enterarse" en color blanco, del lado derecho del cintillo se observa el texto "Iniciar sesión" en color blanco, seguido un recuadro con fondo blanco y el texto "Regístrate" en color azul.</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 
<p>https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/</p>	<p>PUNTO TRECE: A las doce horas con diez minutos del día de la fecha, se verificó el contenido de la página electrónica: "https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/", por lo que se pudo constatar que el contenido es repetitivo con el punto número seis, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido el contenido del mismo. –</p> <p>Con la finalidad de no omitir ningún detalle de su contenido al momento de su consulta, a continuación, se inserta una captura de pantalla:</p> 



De igual modo, mediante acuerdo de trece de febrero del presente año, la autoridad sustanciadora ordenó requerir al ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández en su calidad de Senador de la República, a efecto de que informara, si es titular o administrador de las cuentas de las redes sociales de Twitter y Facebook, denominadas Twitter @JuanZepeda_ y Facebook @JuanZepedaH, respectivamente, donde se difunde la propaganda denunciada y en caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, informara si ha llevado a cabo alguna acción en concreto a efecto de deslindarse de los citados perfiles de redes sociales, o de la difusión de las publicaciones contenidas en las mismas.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito de veinte de febrero de dos mil veintiuno, el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández en su calidad de Senador de la República, atendió el requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora, precisado en el párrafo anterior, manifestando lo siguiente:

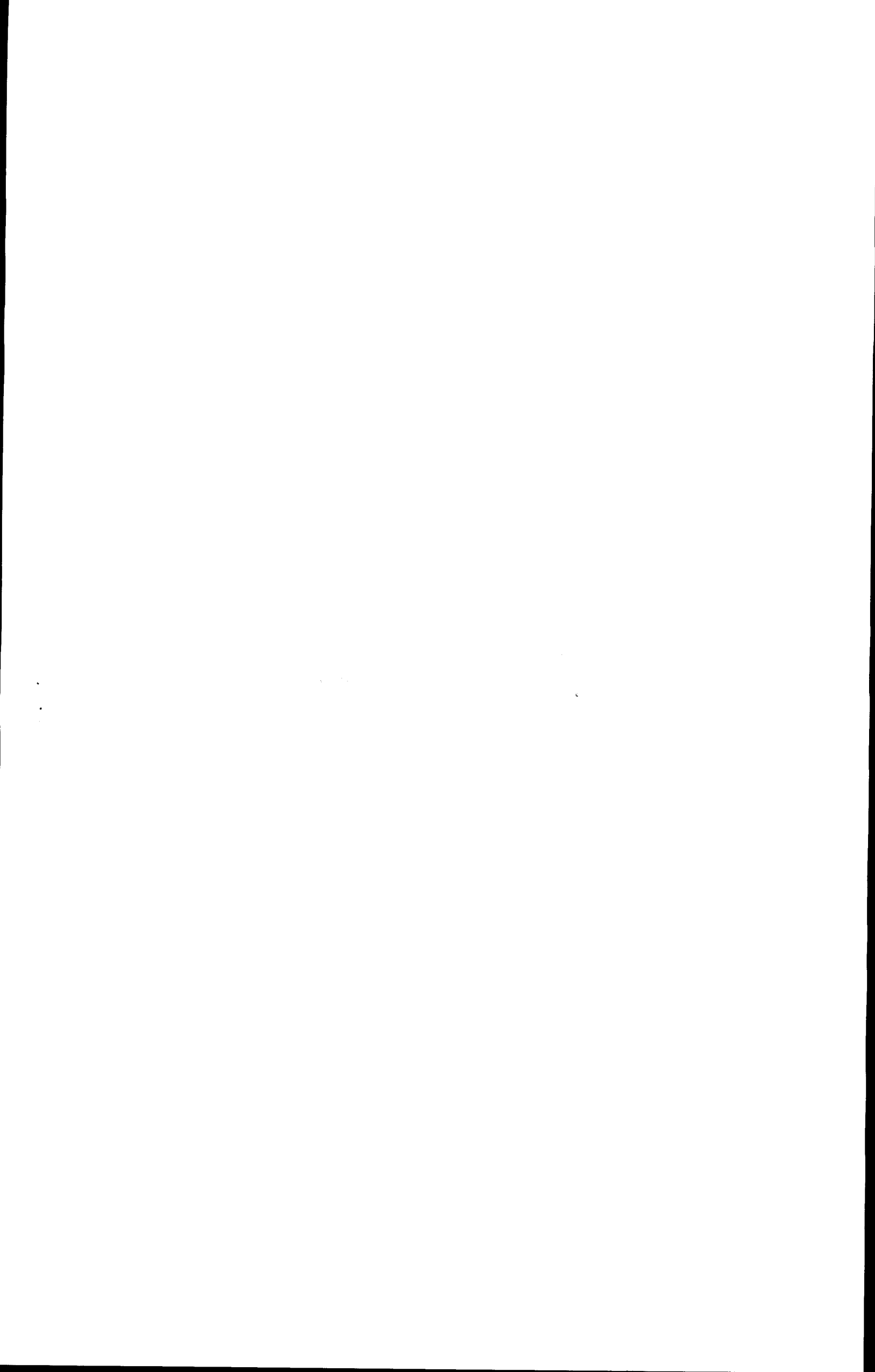
[...]

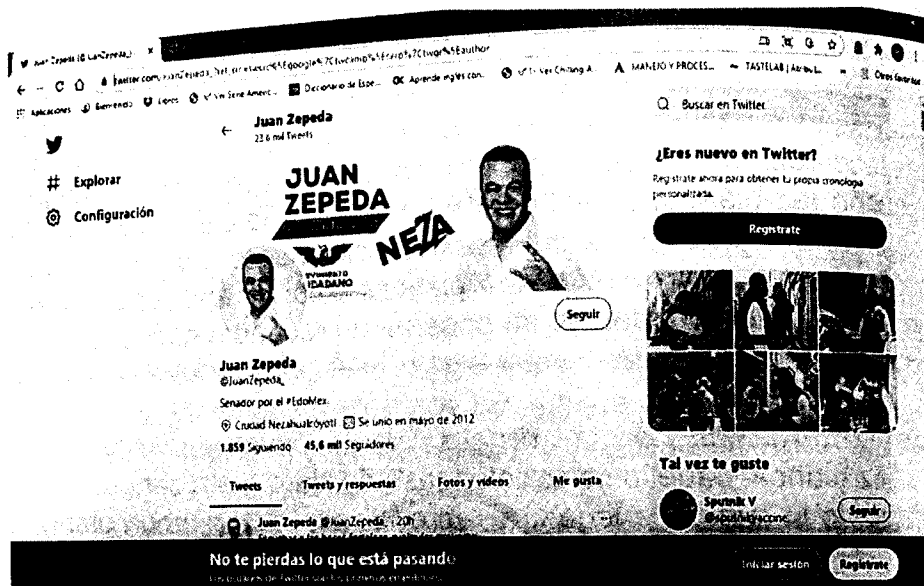
En relación al requerimiento marcado bajo el inciso I, le informo: Que soy titular de las cuentas de las redes sociales de Twitter y Facebook, denominadas Twitter @JuanZepeda_ y de Facebook @JuanZepedaH.

[...]"

Ahora bien, con los elementos de prueba aportados y recabados por la autoridad instructora se concluye que se encuentra acreditada la existencia y contenido de las siguientes páginas de internet de los perfiles de las redes sociales de Twitter y Facebook; así como las siguientes publicaciones:

1. El perfil o cuenta de la red social de Twitter, identificado como **Twitter @JuanZepeda_**, alojada en la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor.

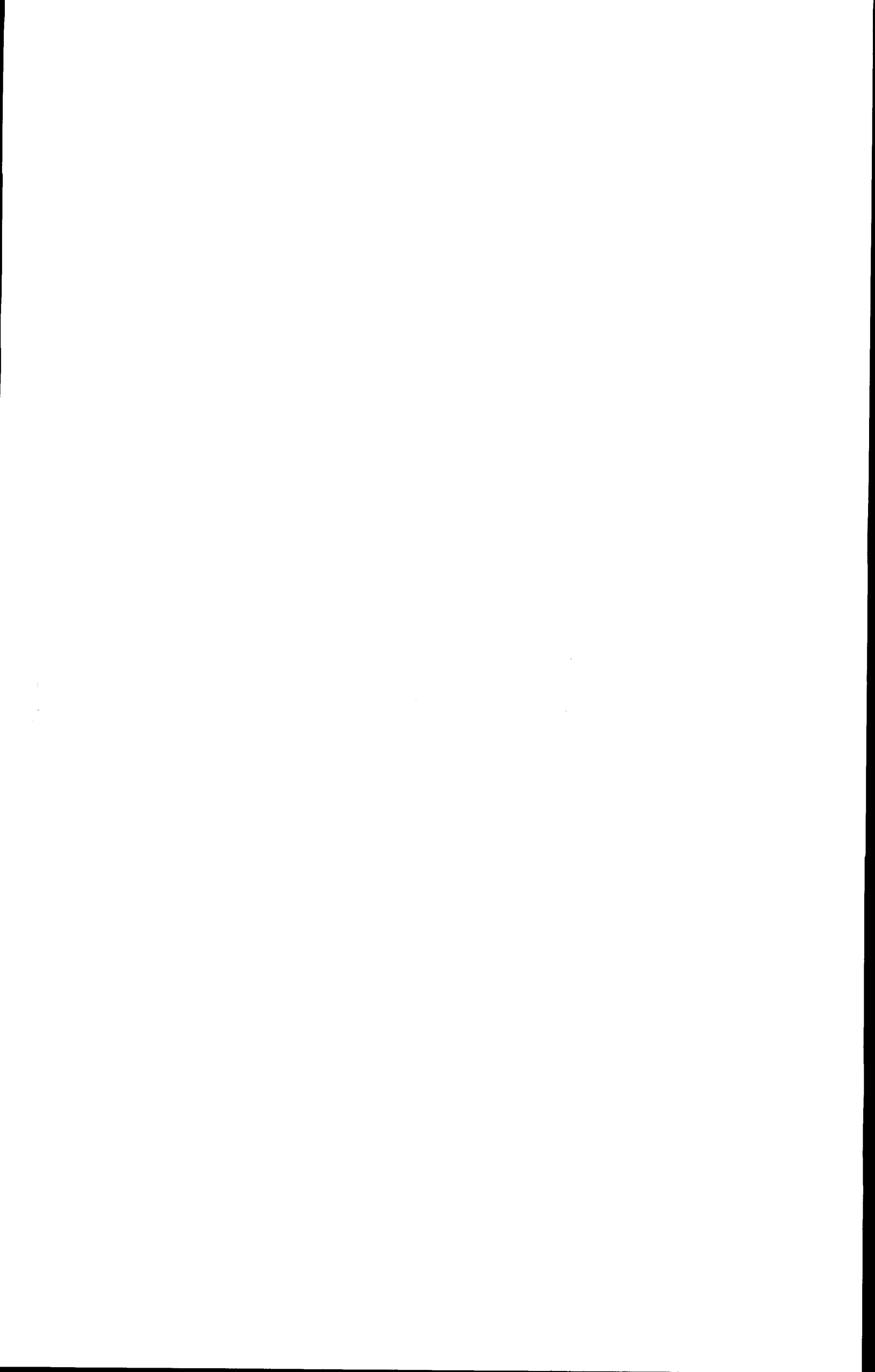


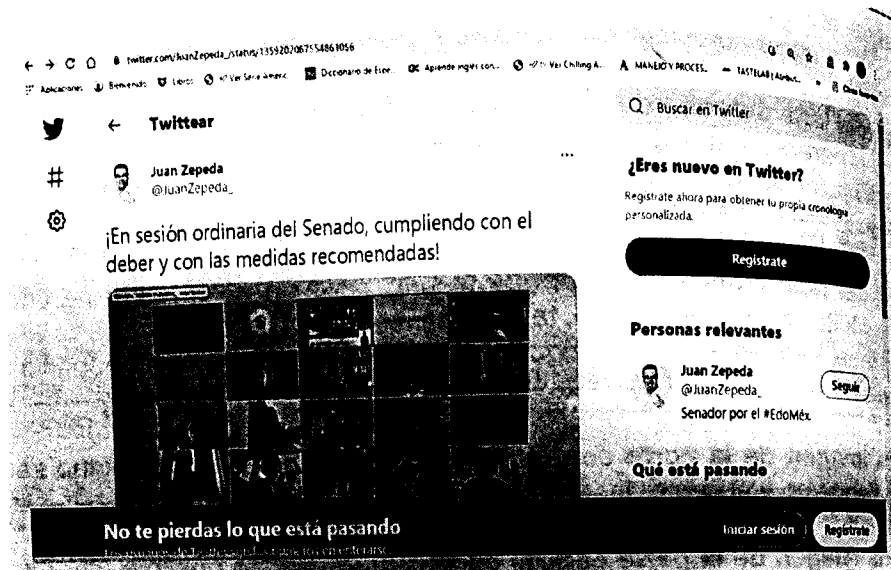


2. La publicación de la imagen o foto de portada del perfil de la red social de Twitter, identificada como Twitter @JuanZepeda_, alojada en la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/header_photo.

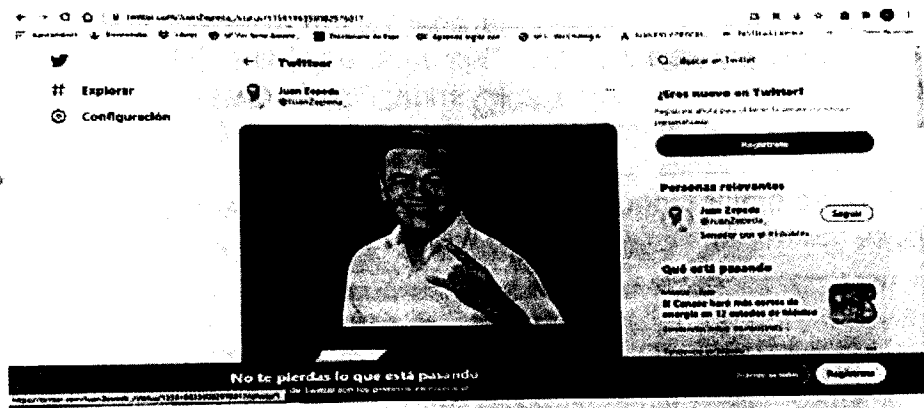


3. La publicación, referida por la quejosa, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno en el perfil de la red social de Twitter, identificado como Twitter @JuanZepeda_, alojada en la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359202067554861056/photo/1, la cual redirecciona a la siguiente dirección electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359202067554861056.

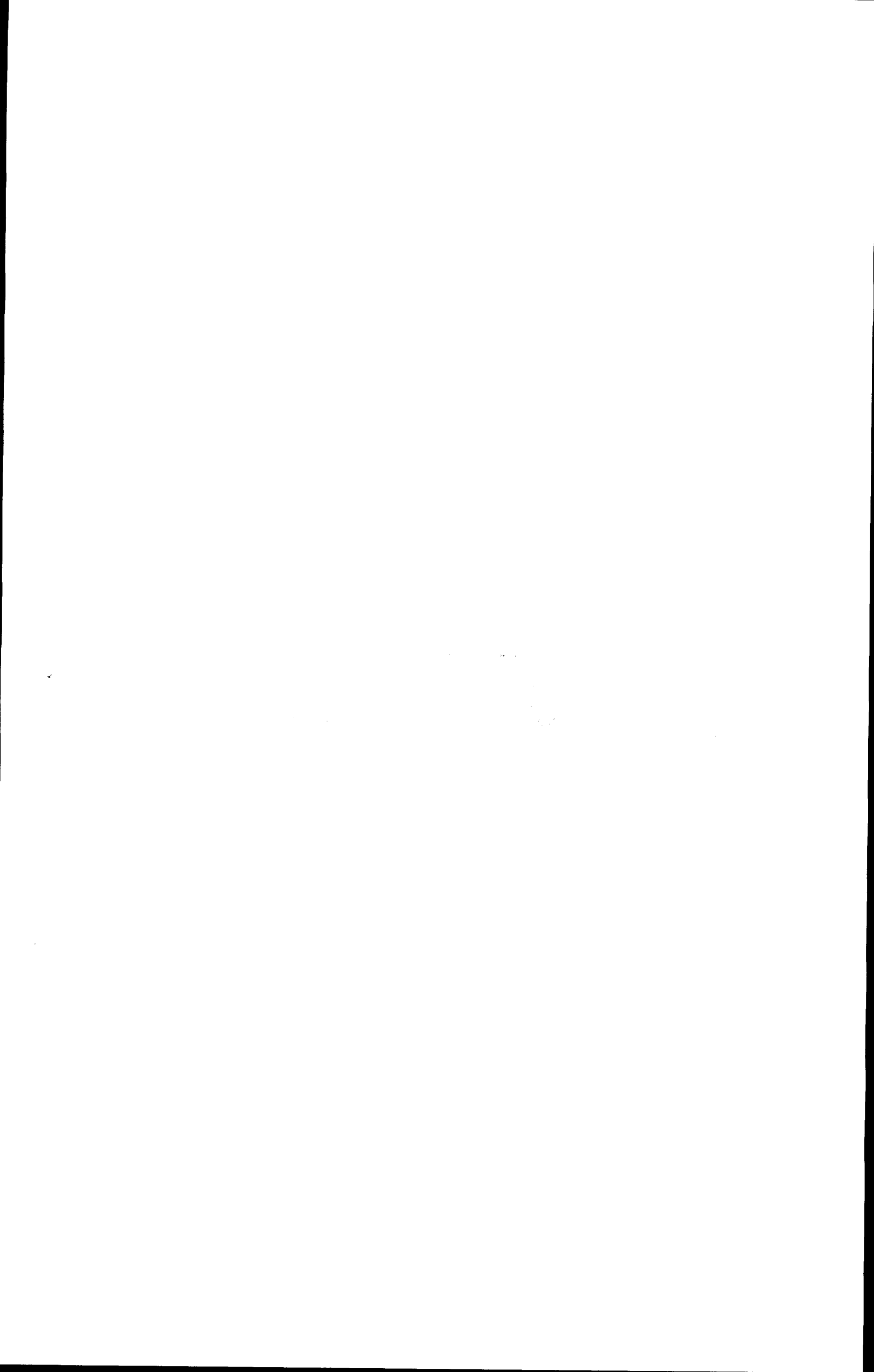


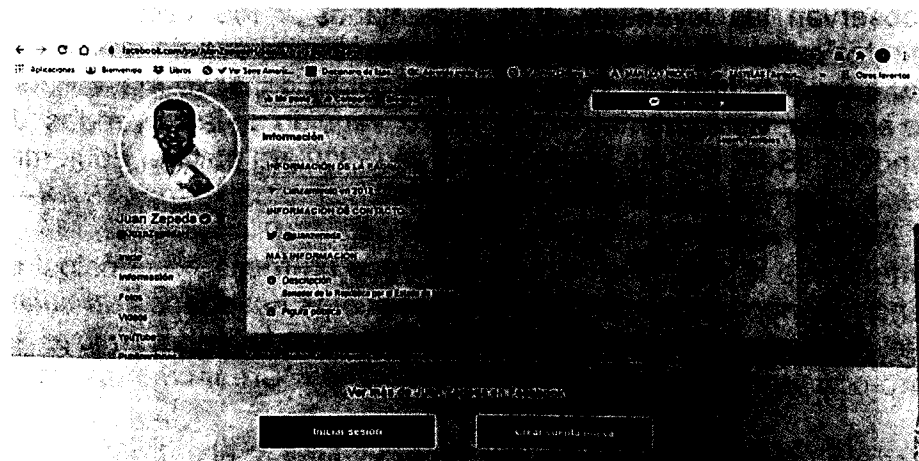
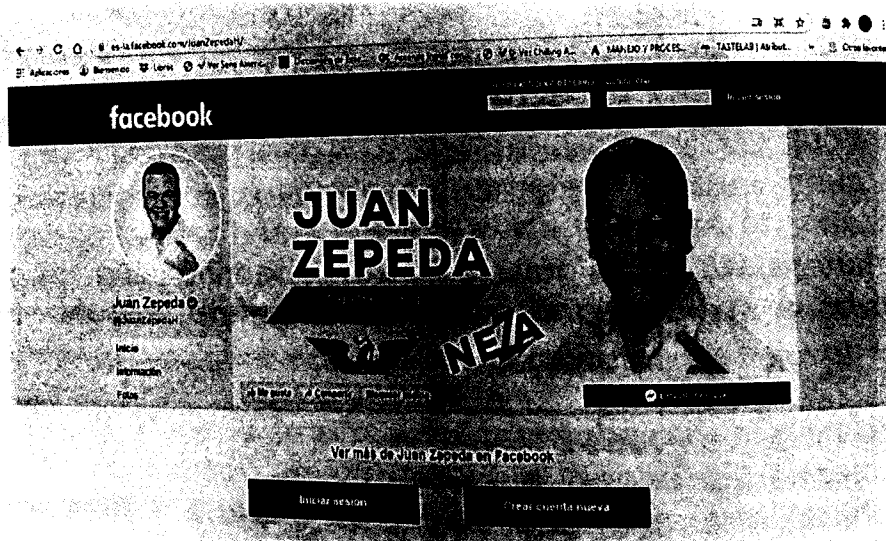


4. La publicación, referida por la quejosa, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno en el perfil de la red social de Twitter, identificado como Twitter @JuanZepeda_, alojada en la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359196356082978817/photo/1, la cual redirecciona a la siguiente dirección electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359196356082978817.

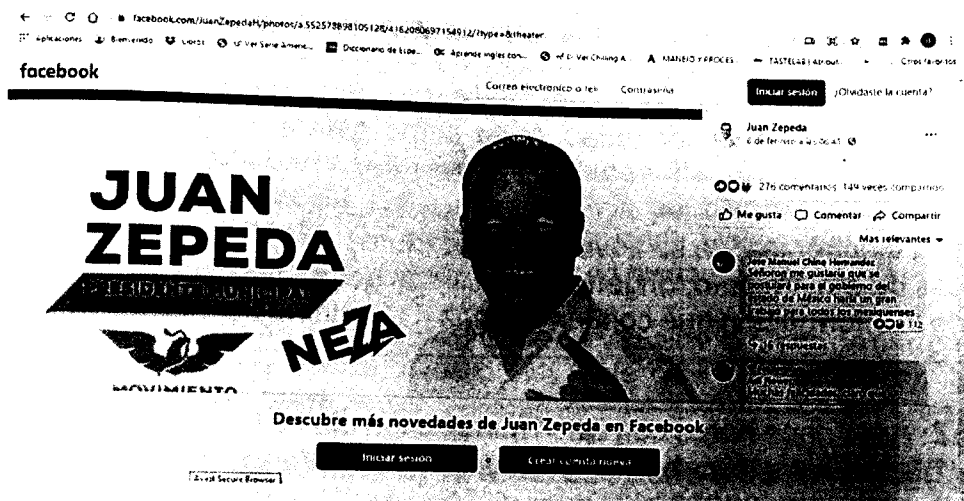


5. La cuenta de internet o perfil de la red social de Facebook, identificada como Facebook @JuanZepedaH, alojada en la página electrónica: <https://es-la.facebook.com/JuanZepedaH/>; así como los datos de identificación de la misma, que se despliegan al ingresar a la página electrónica: https://www.facebook.com/pg/JuanZepedaH/about/?ref=page_internal.





6. La imagen de portada de la cuenta de internet o perfil de la red social de Facebook, identificada como Facebook @JuanZepedaH, alojada en la página electrónica: <https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.552578898105128/4162080697154912/?type=1&theater>.

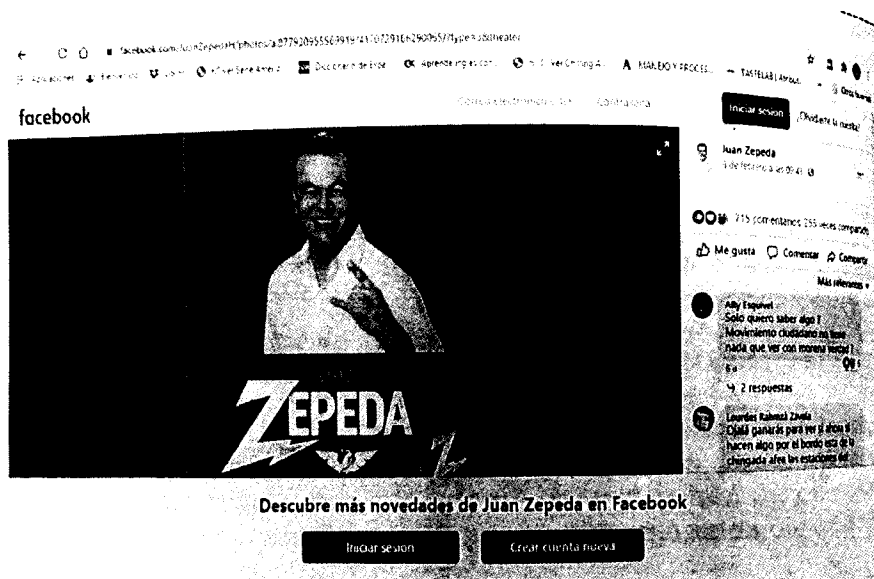


THE UNIVERSITY OF CHICAGO

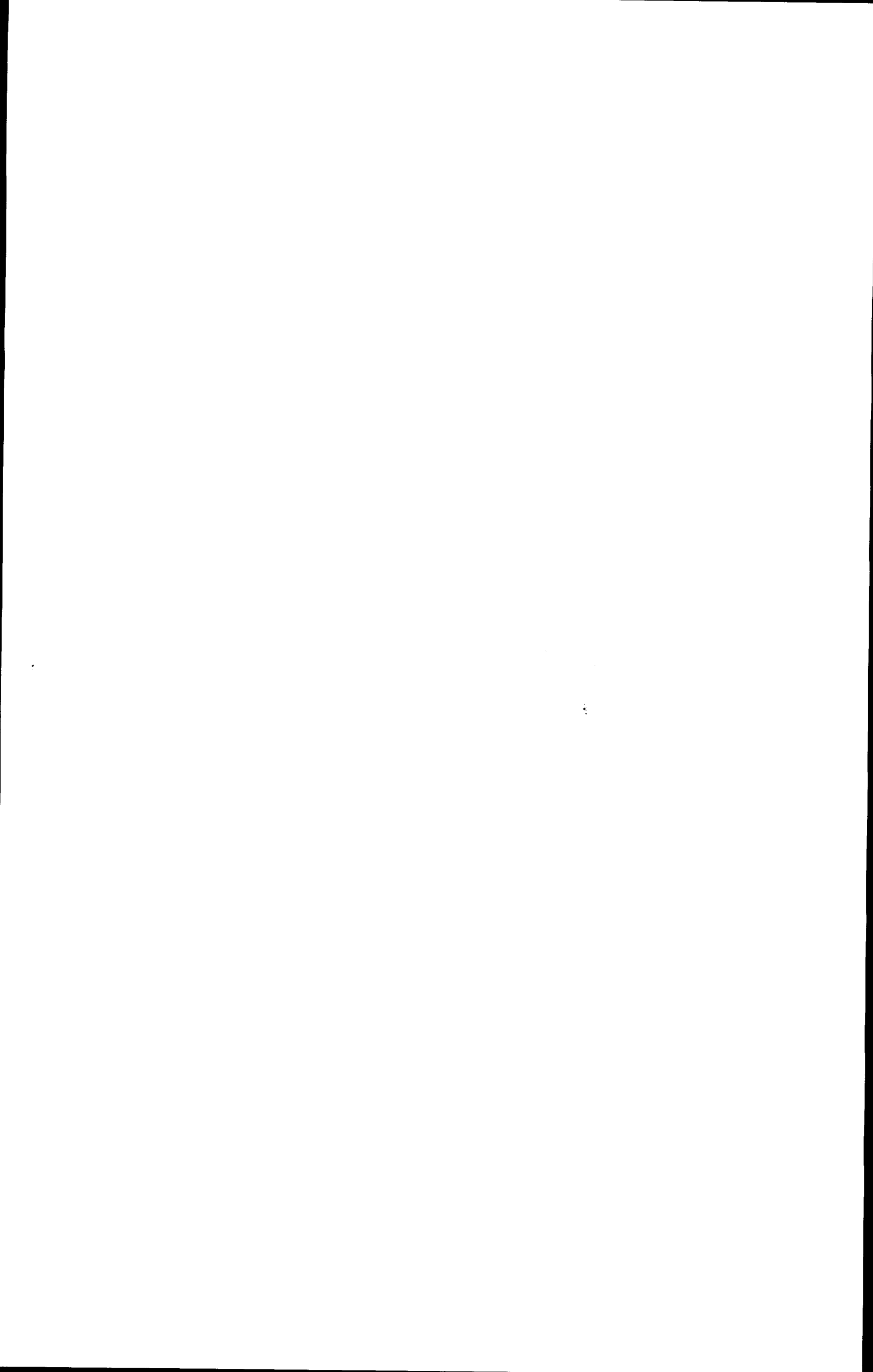
7. La publicación de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cuenta de internet o perfil de la red social de Facebook, identificada como Facebook @JuanZepedaH, alojada en la página electrónica: <https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/pb.548888578474160.-2207520000..4170769196286062/?type=3&theater>.



8. La publicación de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cuenta de internet o perfil de la red social de Facebook, identificada como Facebook @JuanZepedaH, alojada en la página electrónica: <https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.87793095569919/4170729166290065/?type=3&theater>.



En razón de lo anterior, una vez que se acreditó la existencia de las



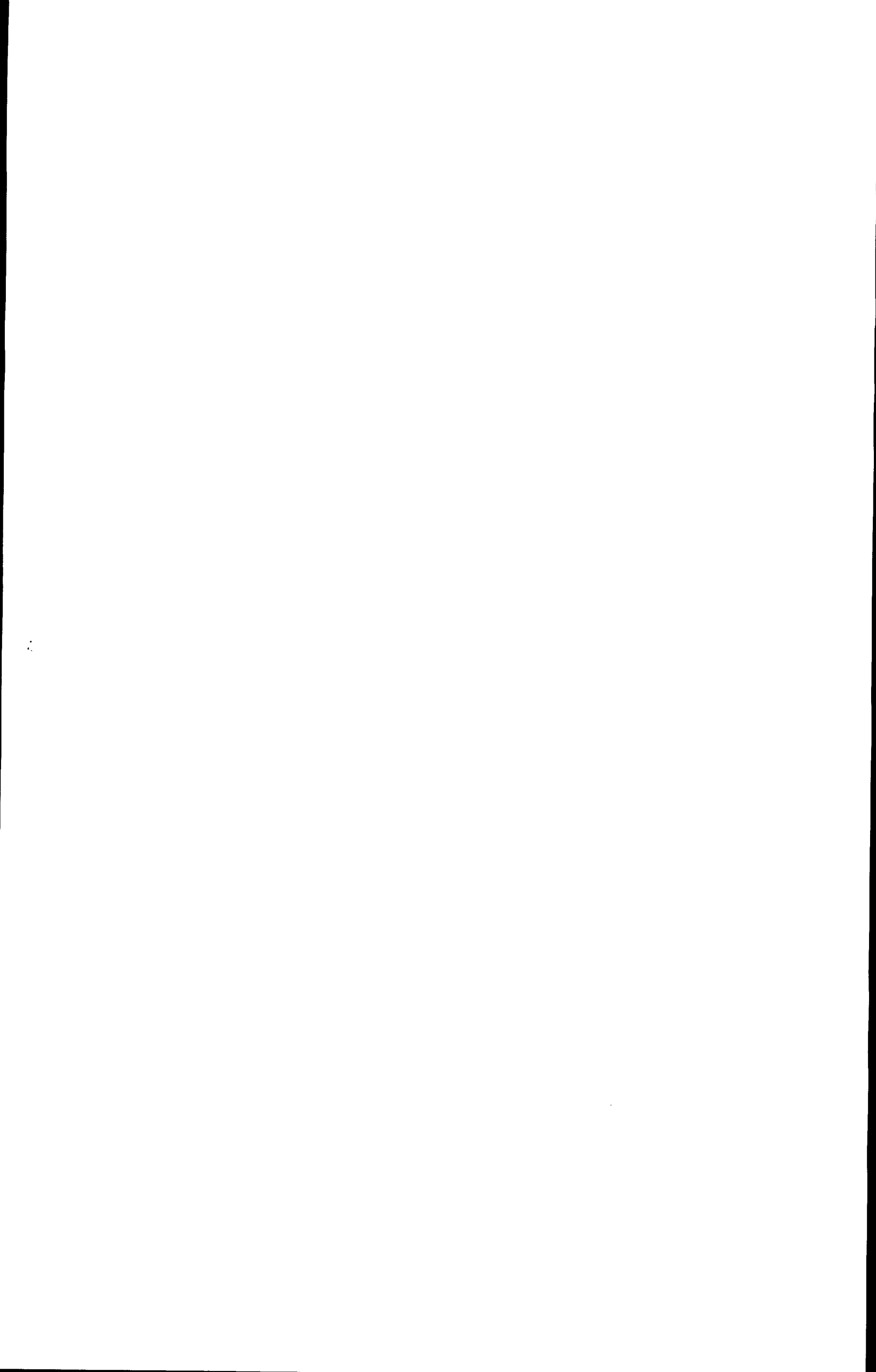
cuentas de los perfiles de Twitter y Facebook identificadas como Twitter @JuanZepeda_ y Facebook @JuanZepedaH, así como las publicaciones anunciadas, consistentes en dos fotos de portada, cuatro publicaciones de fecha nueve de febrero del año en curso, dos en la cuenta de la red social Twitter y dos en la red social de Facebook ya citadas, lo procedente es continuar con el análisis de la *Litis*.

B) Analizar si los hechos acreditados constituyen una violación a la normativa electoral.

Como quedó asentado en el capítulo de acreditación de los hechos, este tribunal tuvo por acreditada la existencia de los **perfiles en las redes sociales de Twitter (@JuanZepeda_), y Facebook (@JuanZepedaH)**, a nombre del presunto responsable; así como, la existencia y contenido de **dos fotos de portada y cuatro publicaciones de nueve de febrero del año en curso, dos en la cuenta de la red social Twitter y dos en la red social de Facebook**, ya citadas, publicaciones relacionadas con la supuesta violación al párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Federal, con relación al artículo 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, así como, con la vulneración al principio de imparcialidad y la equidad en la contienda, todo ello derivado de la difusión de propaganda gubernamental que promueve la precandidatura del denunciado y al Partido Movimiento Ciudadano y la utilización indebida de recursos públicos.

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la aplicación de los recursos públicos, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de

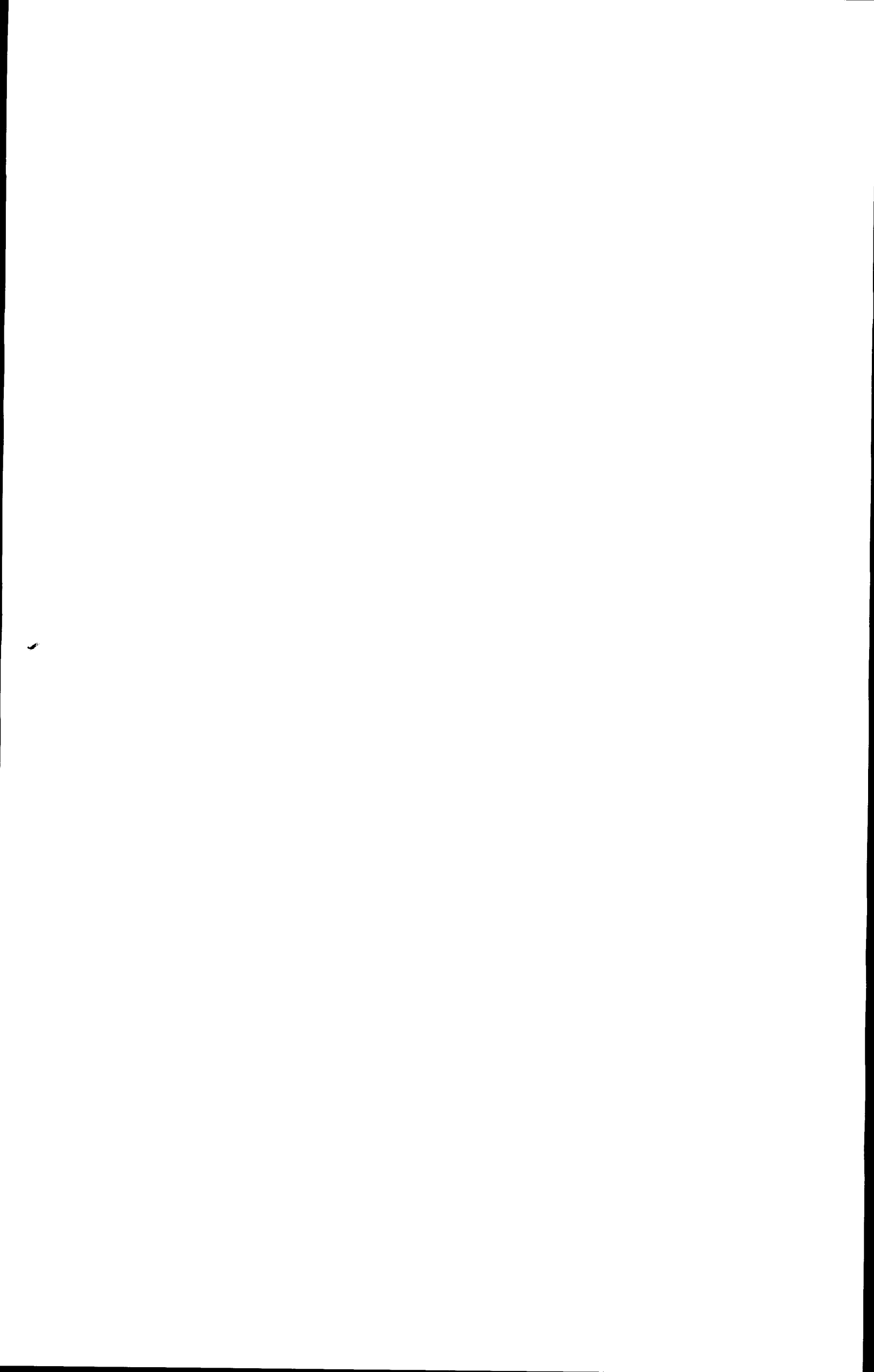


una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación, consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos y su prohibición es no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en la disposición constitucional pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos; de manera que, cualquier inobservancia al principio de imparcialidad tendrá como consecuencia una conculcación al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

Es dable resaltar que, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar, y menos prohibir, por ejemplo, que participen activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

Esto, porque la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o para un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad.



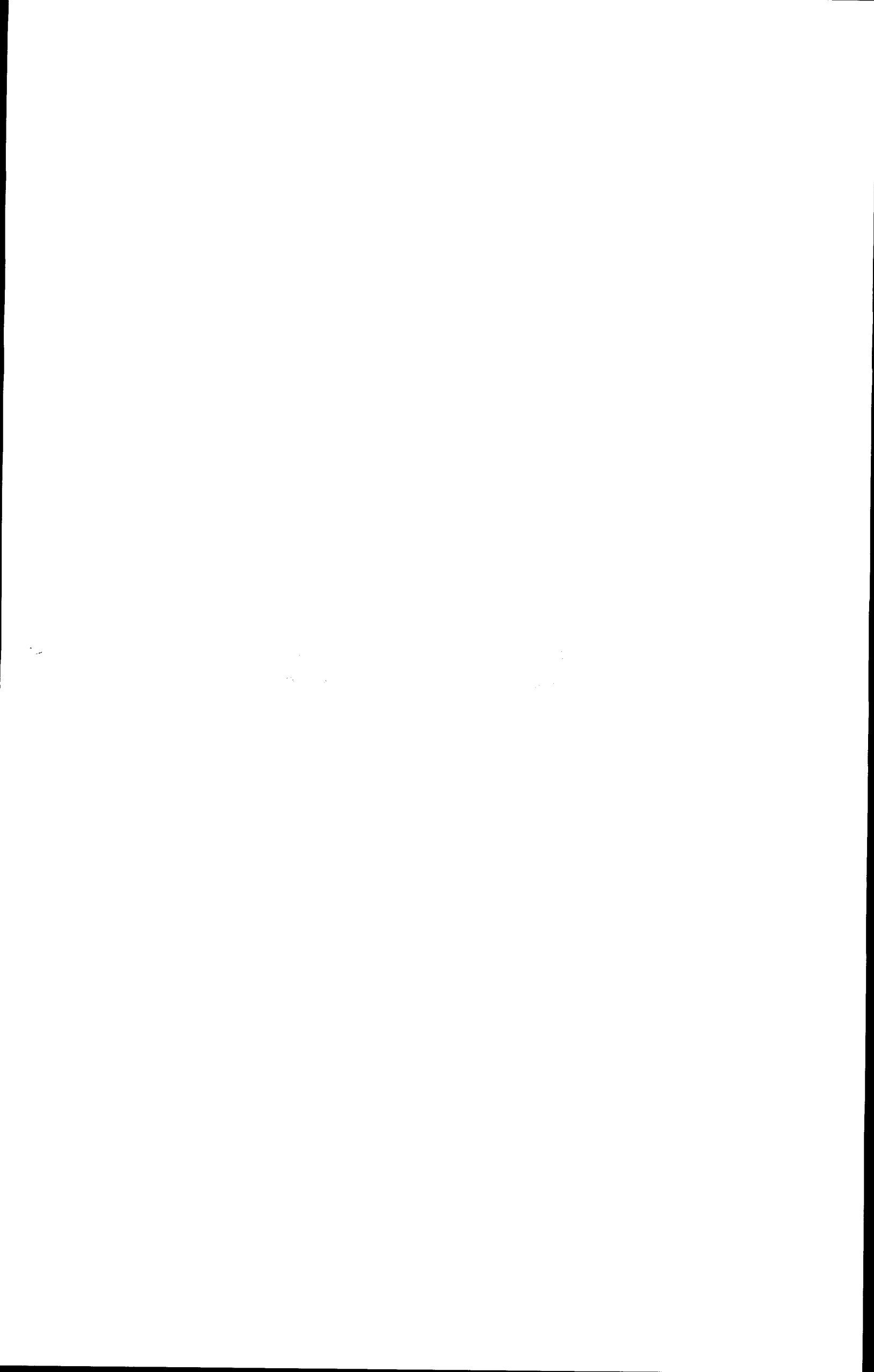
Por otra parte, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, establece que la propaganda que difundan en general cualquier dependencia u órgano de gobierno, que forme parte de alguno de los tres ámbitos, deberá tener siempre carácter institucional y ser utilizada para fines informativos, educativos o de orientación social, sin que la propaganda pueda incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este orden de ideas, es dable afirmar que el objetivo de esta norma constitucional consiste en que todo servidor público que ejerza una función o actividad propia del Estado no haga uso de la propaganda gubernamental para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos o para promover ambiciones personales de carácter político, para cumplir a cabalidad con el principio de imparcialidad y equidad que debe regir en todo proceso electoral.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta neutral respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, se determina la obligación para que la propaganda gubernamental que se difunda por orden de cualquier ente de gobierno tenga carácter institucional, sin que esta implique promoción personalizada de algún servidor público.

Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, el legislador instituyó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, siendo acorde con lo previsto en cada legislación local.



Cabe precisar, que por lo que hace al concepto “propaganda gubernamental o institucional”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la ha definido como: el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones difundidas por los servidores o entidades públicas de los poderes federales, estatales y municipales, que tengan como finalidad difundir, para el conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno⁸.

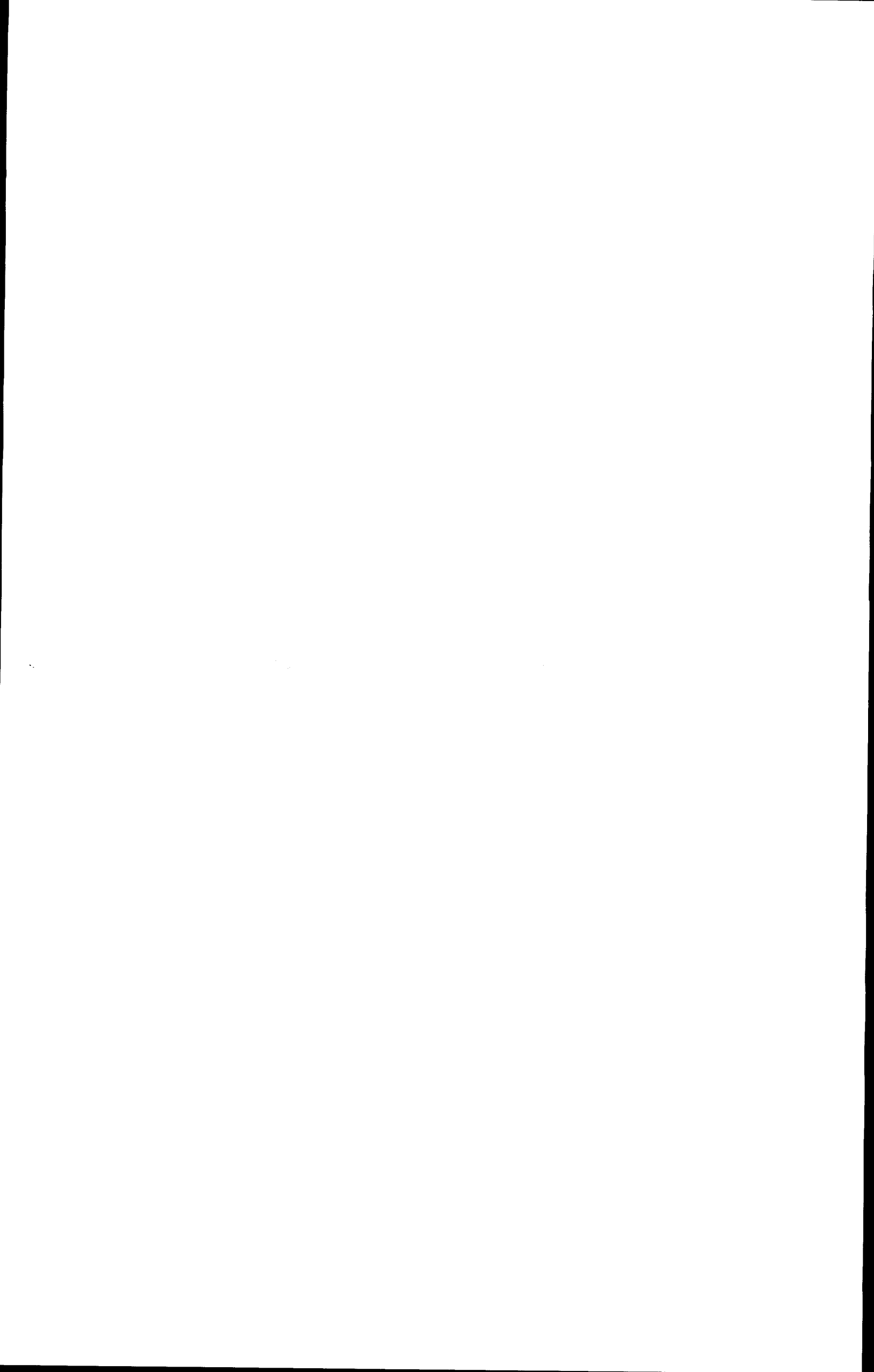
Es decir, la propaganda gubernamental contiene elementos básicos y fundamentales que la distinguen, como son:

- La emisión de un mensaje por un servidor público o entidad pública.
- Que éste se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.

Con base a lo anterior, la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación social. Para que de esta forma, sea válido establecer que la misma cuando contenga los elementos referidos, y sea difundida acorde a los márgenes adecuados, se considere que cumple con los parámetros constitucionales.

Por otra parte, respecto a la publicidad contenida en páginas de internet o en redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las redes sociales son espacios de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; facilitan la libertad de expresión, por lo que en el particular, en cuanto a la información alojada en las direcciones electrónicas correspondientes a la redes sociales Facebook y Twitter

⁸ SUP-RAP-119/2010 y aculados; SUP-RAP-360/2012 y SUP-RAP-428/2012.



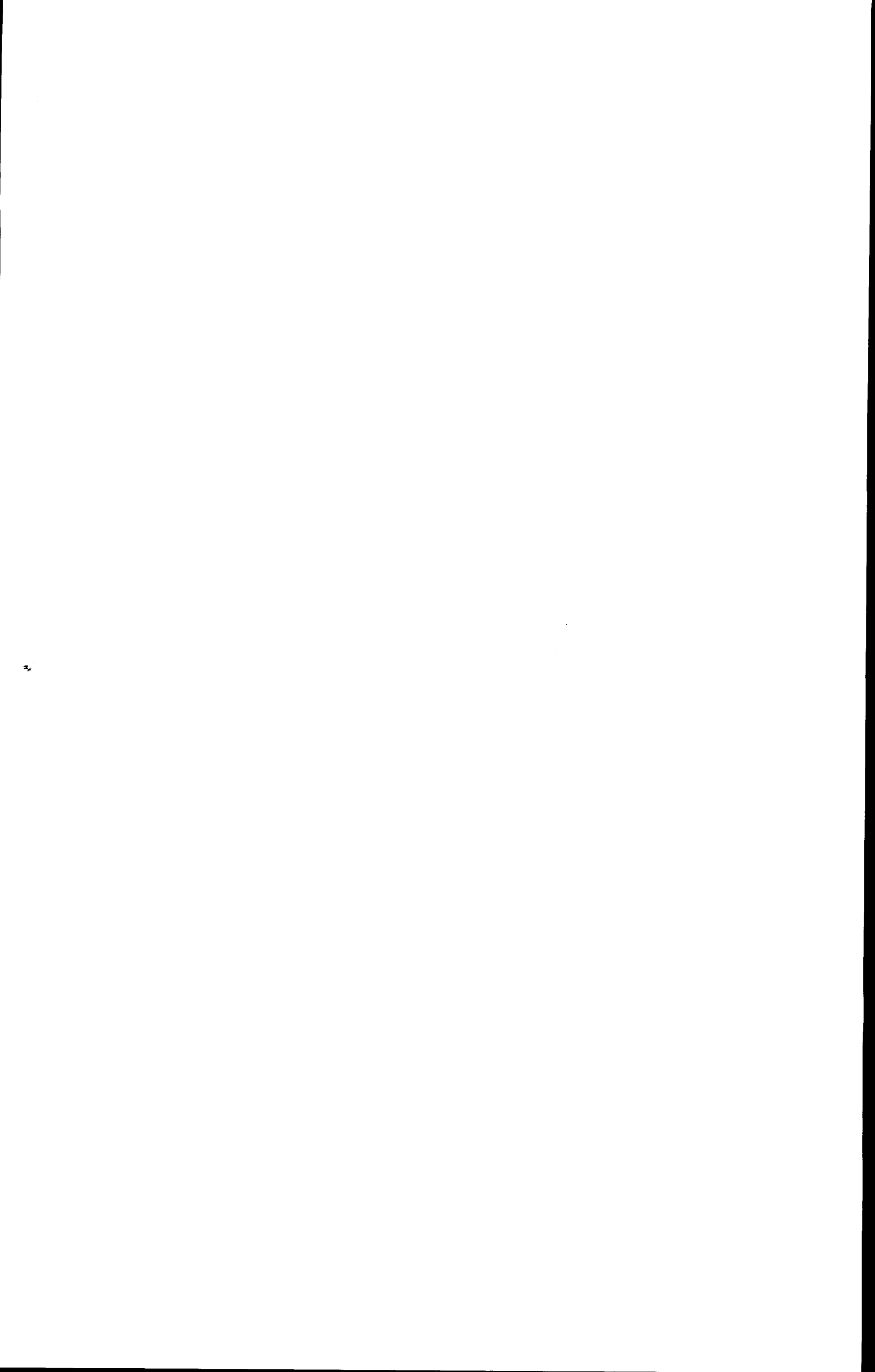
denunciadas, debe considerarse que se encuentran inmersas en el ejercicio de la libertad de expresión en este tipo de medios de comunicación.

En efecto, el determinar la comisión de alguna infracción en materia electoral, fincar responsabilidad, así como, en su caso, imponer alguna sanción con base en lo expuesto en la red social mencionada, tiene como premisa la intervención de la autoridad en estos espacios virtuales considerados de plena libertad.

Esto es, la libertad de expresión siempre debe tener la protección más amplia, pero, sobre todo, en el contexto del desarrollo de los procesos electorales, porque se erige en condición necesaria para el intercambio de ideas, la posibilidad de un debate vigoroso entre los participantes y, de manera preponderante, la formación de un electorado informado y consciente, al momento de la emisión del sufragio; en suma, para el fortalecimiento y ejercicio pleno del sistema democrático.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que en el caso de una red social, como acontece en el asunto que nos ocupa, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red; esto es, se requiere de la intención expresa de acceder a donde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página, y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de las páginas en Facebook; pues, en el uso ordinario, las redes sociales no permiten accesos espontáneos.

En ese contexto, ordinariamente, el contenido publicado en Facebook que únicamente se presenta en una página y no son pagados para ser difundidos en la red, por sí solos no se consideran indebidos, dado que para su visualización se requiere de un interés personal concreto a efecto de acceder a la información contenida en dichos medios.



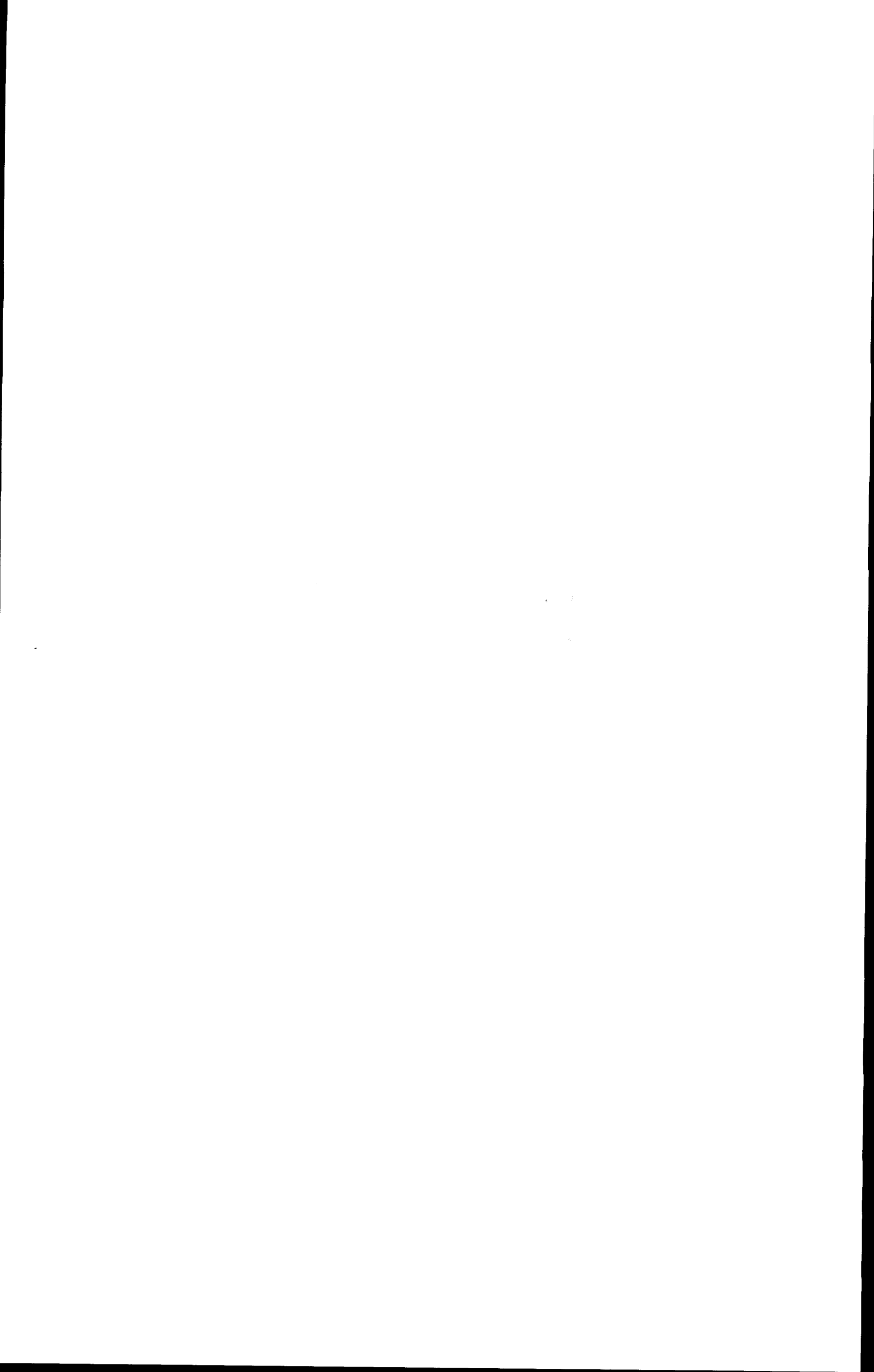
Además, la Sala Superior, ha sustentado a través de diversos criterios lo siguiente:

- Que, dadas las características de las redes sociales, se considera que las mismas son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
- Que ante cualquier medida que pueda impactar a las redes sociales resulta necesario, en principio, salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la acción libertad de expresión; así como remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y política de la ciudadanía a través de Internet.
- Que, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.
- Que el sólo hecho de que uno o varios contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo.
- Que un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información en las redes sociales debe ser ampliamente protegido, más aún en el contexto del debate político.

Dichos criterios, hacen patente la postura de la citada Sala Superior, con relación a la protección del derecho de libertad de expresión en el uso de redes sociales.

Además de que, ha sustentado en reiteradas ocasiones que la libertad de expresión tiene una protección especial en el ámbito electoral⁹, pues en las

⁹ Sirve de apoyo el criterio contenido en la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-J DC-865/2017.



sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de internet, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea, lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento de la ciudadanía en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, como condiciones necesarias para la democracia.¹⁰

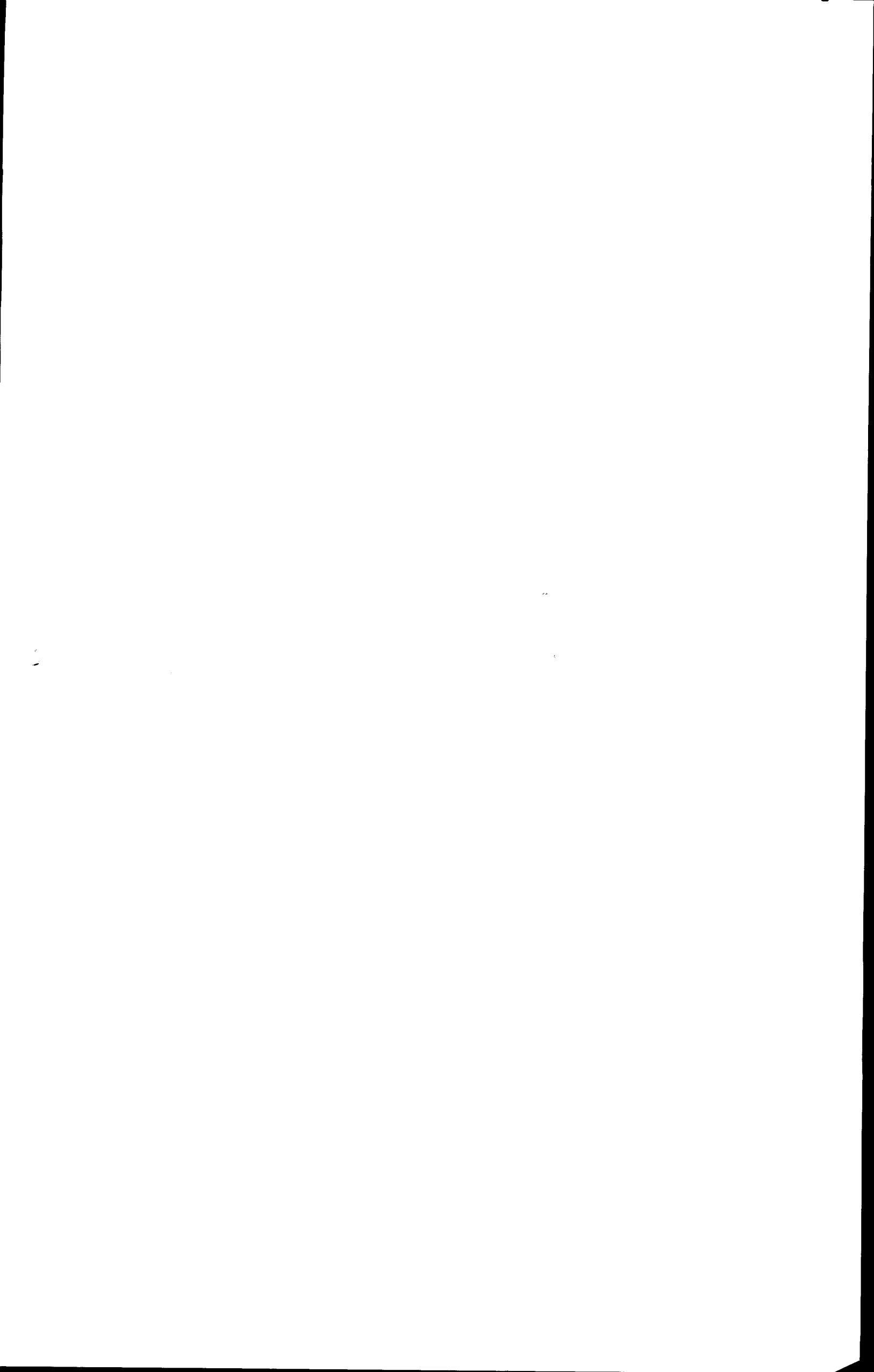
Al respecto, se ha destacado también que la red social permite a los usuarios enviar mensajes con un contenido diverso, el cual puede ser desde opiniones o hechos sobre un tema en concreto, juicios de valor, descripciones respecto de la actividad que lleva a cabo el usuario, comentarios sobre temas de relevancia nacional o que son parte del debate público, entre otros, de manera que permite una comunicación efectiva entre usuarios, la cual puede entenderse como una conversación no verbal.

Ahora bien, precisado el criterio adoptado por la Sala Superior, si bien la libertad de expresión en redes sociales tiene una garantía amplia y robusta, ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.¹¹

Caso concreto

¹⁰ Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 17/2016 de rubro: "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"; Jurisprudencia 18/2016, de rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES" y la Jurisprudencia 19/2016 de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

¹¹ Consultar la resolución del expediente SUP-REP-43/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TEEM

Tribunal Electoral del Poder Judicial
del Estado de México

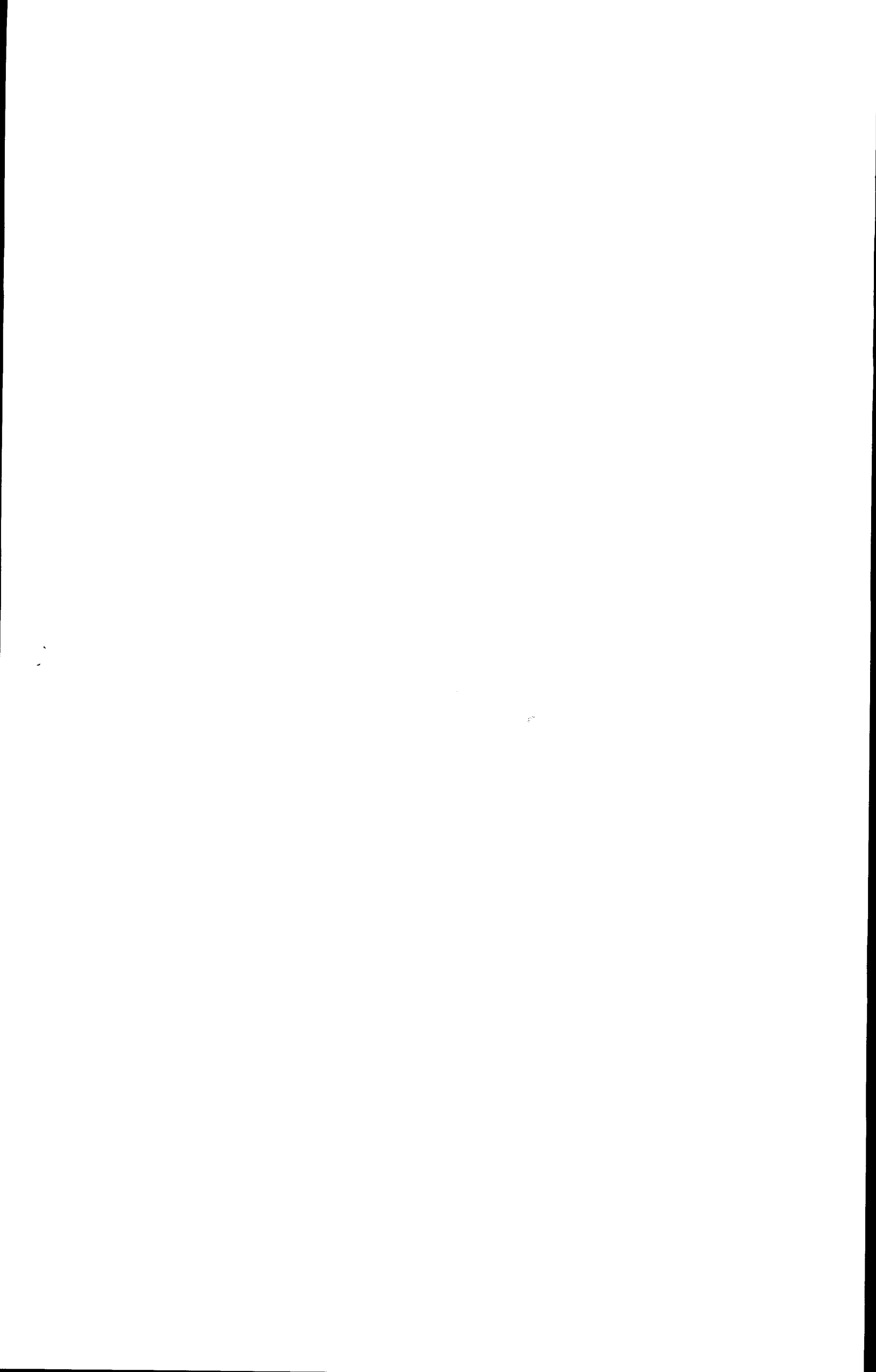
- **Vulneración al artículo 134 constitucional por la difusión de propaganda gubernamental en redes sociales con la cual se afecta el principio de imparcialidad.**

En el caso particular es necesario atender al contenido y contexto de las publicaciones realizadas en las páginas de Twitter y de Facebook a nombre de Juan Manuel Zepeda Hernández, que fueron acreditados en el apartado respectivo.

En consecuencia, este tribunal local, considera que, respecto a la existencia y contenido de las páginas de internet relativas a las cuentas o perfiles de las redes sociales de Twitter (@JuanZepeda_), de Facebook (@JuanZepedaH); así como de las publicaciones denunciadas, y cuya certificación de su existencia y contenido, ya ha sido descrito con anterioridad, no se actualiza el elemento objetivo o material necesario para configurar la infracción por parte del ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández en su calidad de Senador de la República, consistente en la violación al párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, así como la afectación al principio de imparcialidad y de equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral del Estado de México 2021, aducidas por la quejosa, por las siguientes consideraciones:

En principio se tiene que, el denunciado tiene el carácter de Senador de la República por el principio de primera minoría en el Estado de México, situación que es un hecho notorio por ser un acontecimiento del dominio público,¹² fue designado con tal carácter por el principio de primera minoría por el Estado de México en el año de dos mil dieciocho.

¹² Argumento que se robustece con la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.



Además, conforme lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la propia Constitución otorgue autonomía, por lo que éste debe ser considerado como un servidor público.

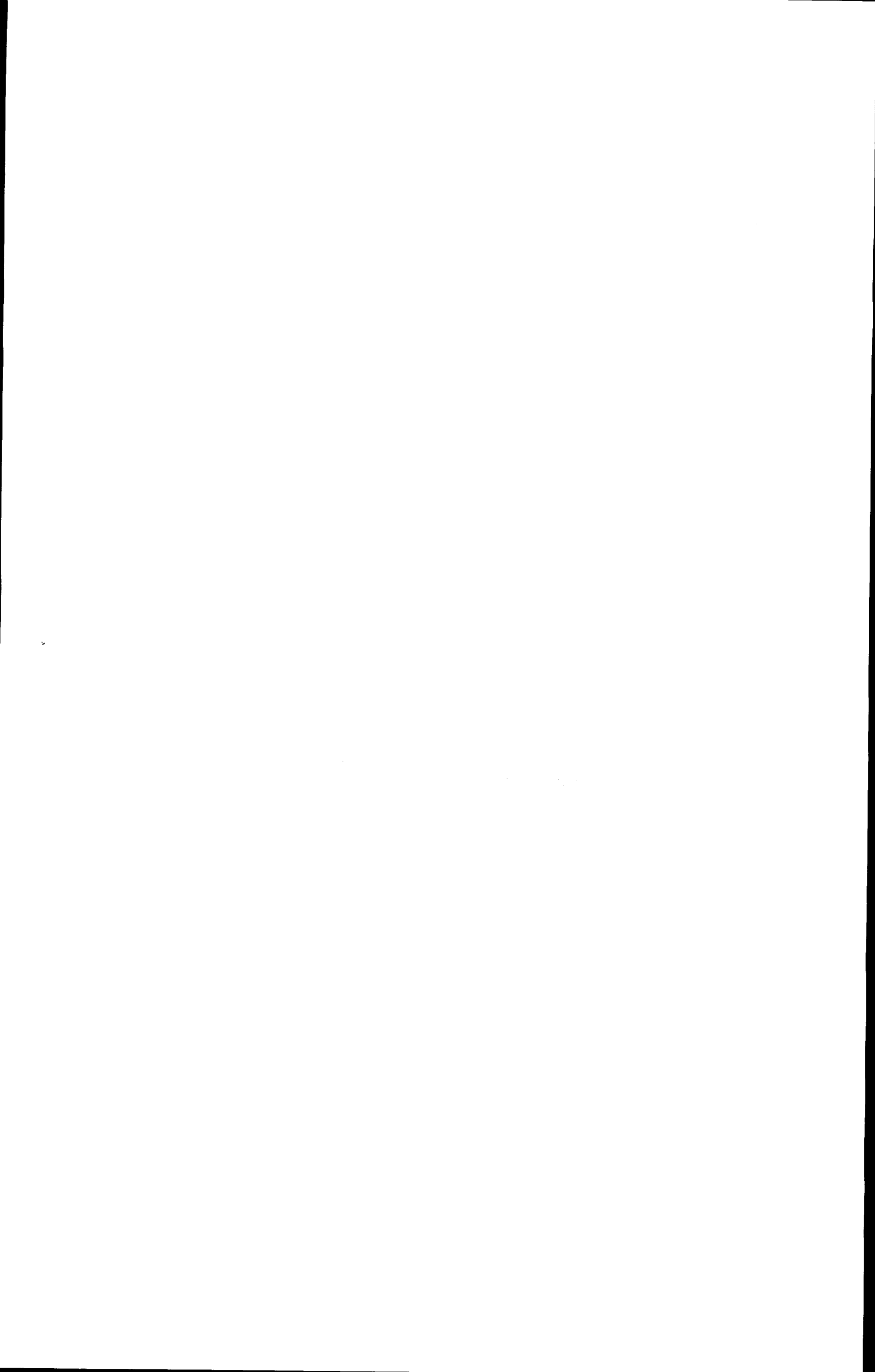
De ahí que, el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández, en su calidad de Senador de la República sea un sujeto susceptible de transgredir lo estipulado por el artículo 134 constitucional.

Por otra parte, mediante Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral con número de folio 82/2021¹³, elaborada por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se verificó la existencia, el contenido y difusión, de las páginas de internet y de la propaganda señaladas por la quejosa en su escrito de queja, lo cierto es que, no es posible considerar como propaganda gubernamental a la publicidad anunciada.

En principio porque, los perfiles de las redes sociales de Twitter (@JuanZepeda_) y de Facebook (@JuanZepedaH), así como las publicaciones denunciadas no pueden considerarse como cuentas oficiales o propaganda gubernamental del Senado de la República o de algún poder público, órgano autónomo, dependencia o entidad de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, puesto que de autos no se desprende la existencia de medio de prueba alguno, mediante el cual se evidencie que dichas cuentas de internet sean propiedad de algún ente público o de gobierno, más aún cuando, mediante escrito de veinte de febrero de dos mil veintiuno¹⁴ signado por el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández en su calidad de Senador de la República, este

¹³ Visible a fojas 26 a 38 del expediente en que se actúa.

¹⁴ Visible a fojas 40 y 40 Bis del expediente en que se actúa.



manifestó lo siguiente:

[...]

En relación al requerimiento marcado bajo el inciso I, le informo: Que soy titular de las cuentas de las redes sociales de Twitter y Facebook, denominadas Twitter @JuanZepeda_ y de Facebook @JuanZepedaH.

[...]

De igual manera, dicho ciudadano mediante sus escritos de contestación de la denuncia y de alegatos manifestó que:

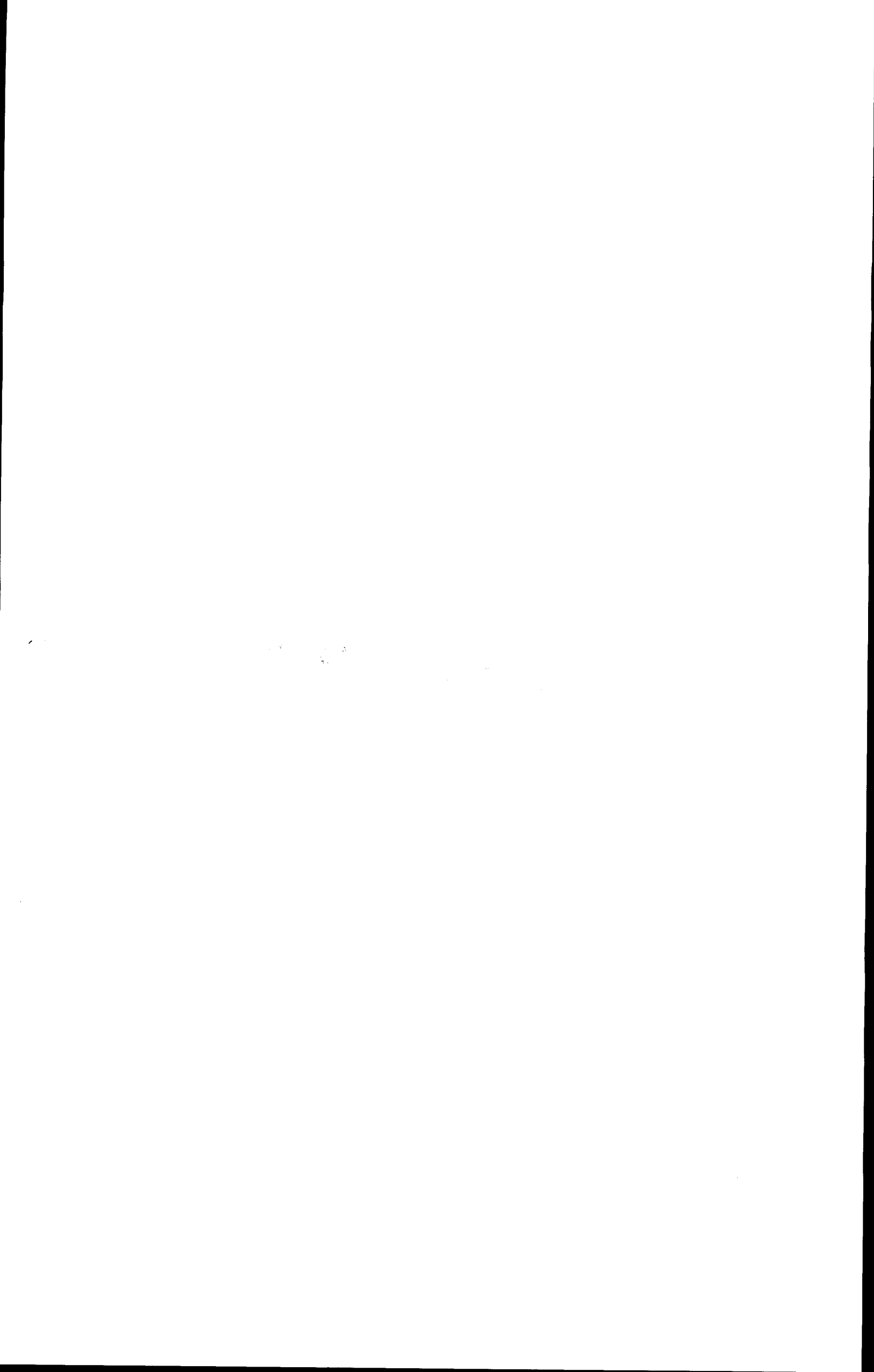
“...siempre he ceñido mis actuaciones dentro del marco de la ley, el uso de las redes sociales de Facebook y twitter que poseo siempre han sido un medio para difundir mis actividades, como un acto de ejercicio del Derecho Humano a la libertad de expresión y libre manifestación de ideas y de información, los mensajes que he publicado únicamente se presentan en mi página personal, como lo son las páginas que la hoy quejosa se adolce, estos mensajes no son pagados para ser difundidos en la red, no siendo indebida difusión, dado que para su difusión se requiere de un interés personal concreto de las personas que me siguen.

[...].

De ahí que, se concluya que la titularidad de los perfiles de internet en las redes sociales de Twitter identificado como, @JuanZepeda_ y de Facebook referido como, @JuanZepedaH, es del ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández; así como que, las mismas son de carácter personal y no de carácter oficial, pues de ellas no se desprende ningún elemento que así lo indique.

Además de que las publicaciones para ser consideradas como propaganda gubernamental y que además estas promocionen la persona de algún servidor público deben tener las siguientes características:

- La emisión de un mensaje por un servidor público o entidad pública.



- Que éste se dé mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
- Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.

Lo que en el presente asunto no acontece pues, es el caso que, en dos de las publicaciones denunciadas, de su contenido, se observan las expresiones e imágenes siguientes:

1. **Publicación de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno** en el perfil de la red social de Twitter, identificado como Twitter @JuanZepeda_, alojada en la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359202067554861056/photo/1, la cual redirecciona a la siguiente dirección electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359202067554861056.

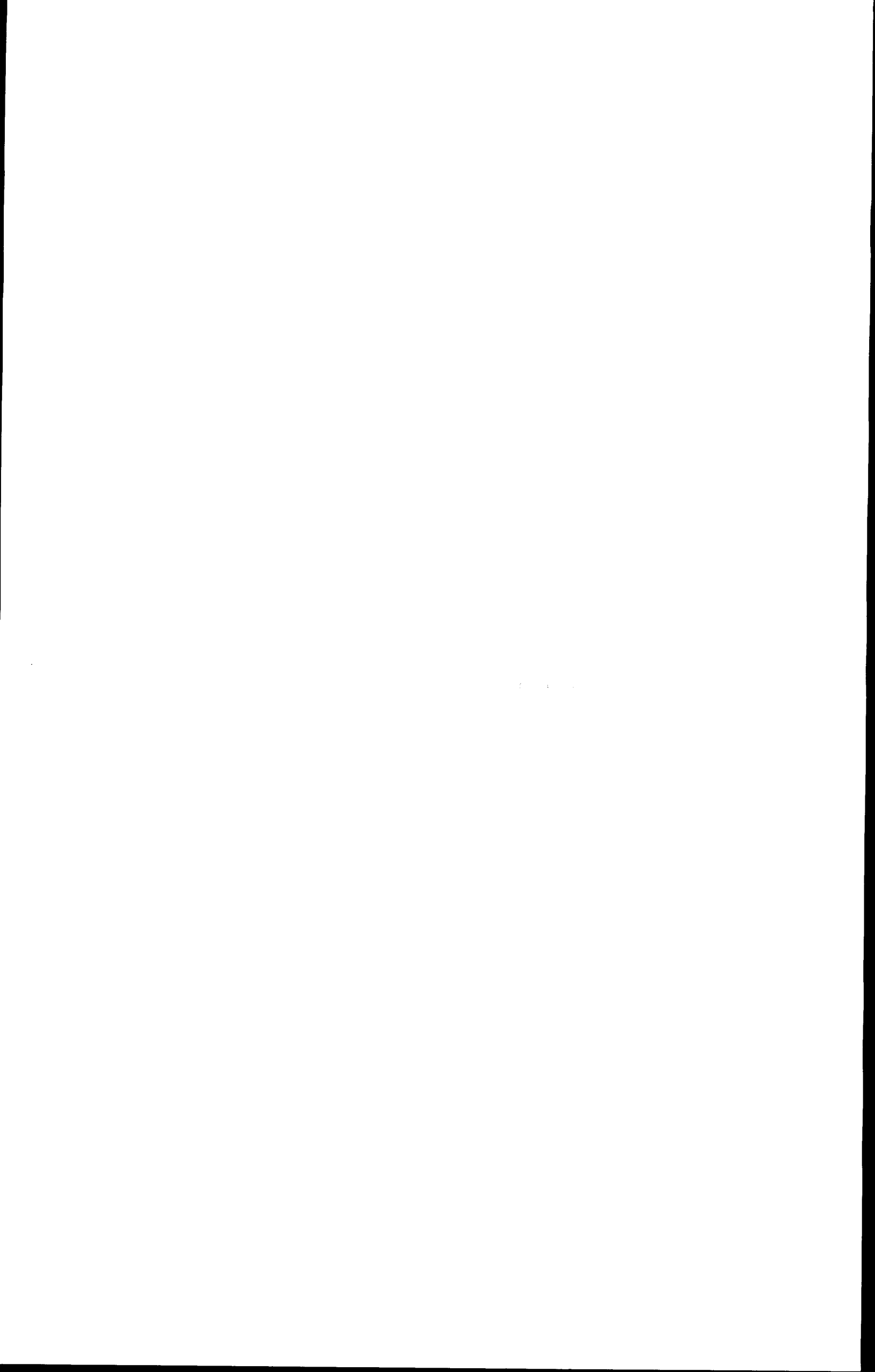
De la cual, entre otras cosas se observa sustancialmente lo siguiente:

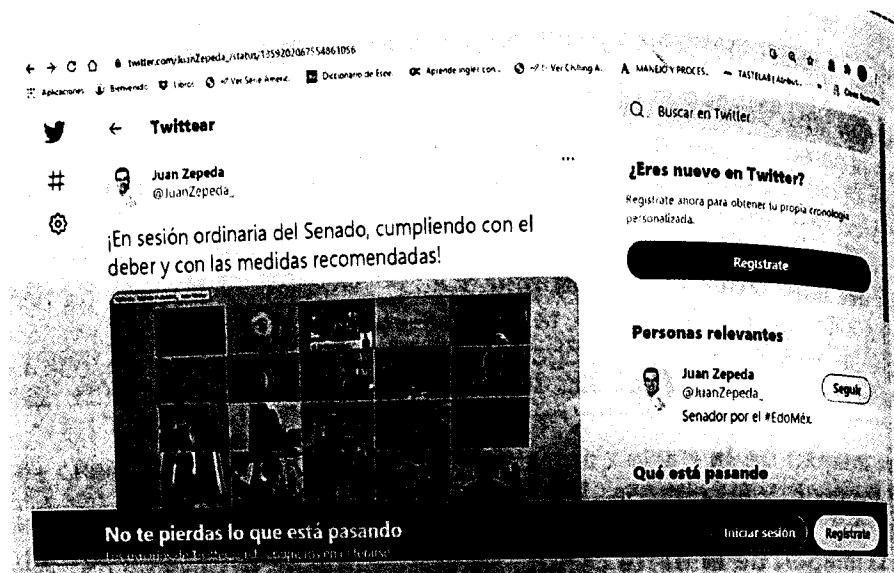
[...]

...dibujo de un ave, seguido la leyenda Twittear en color negro.

Debajo del texto descrito en el párrafo anterior se observa una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se perciben las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda_ 40mm" e color gris, "¡En sesión ordinaria del Senado, cumpliendo con el deber y con las medidas recomendadas!".

[...].



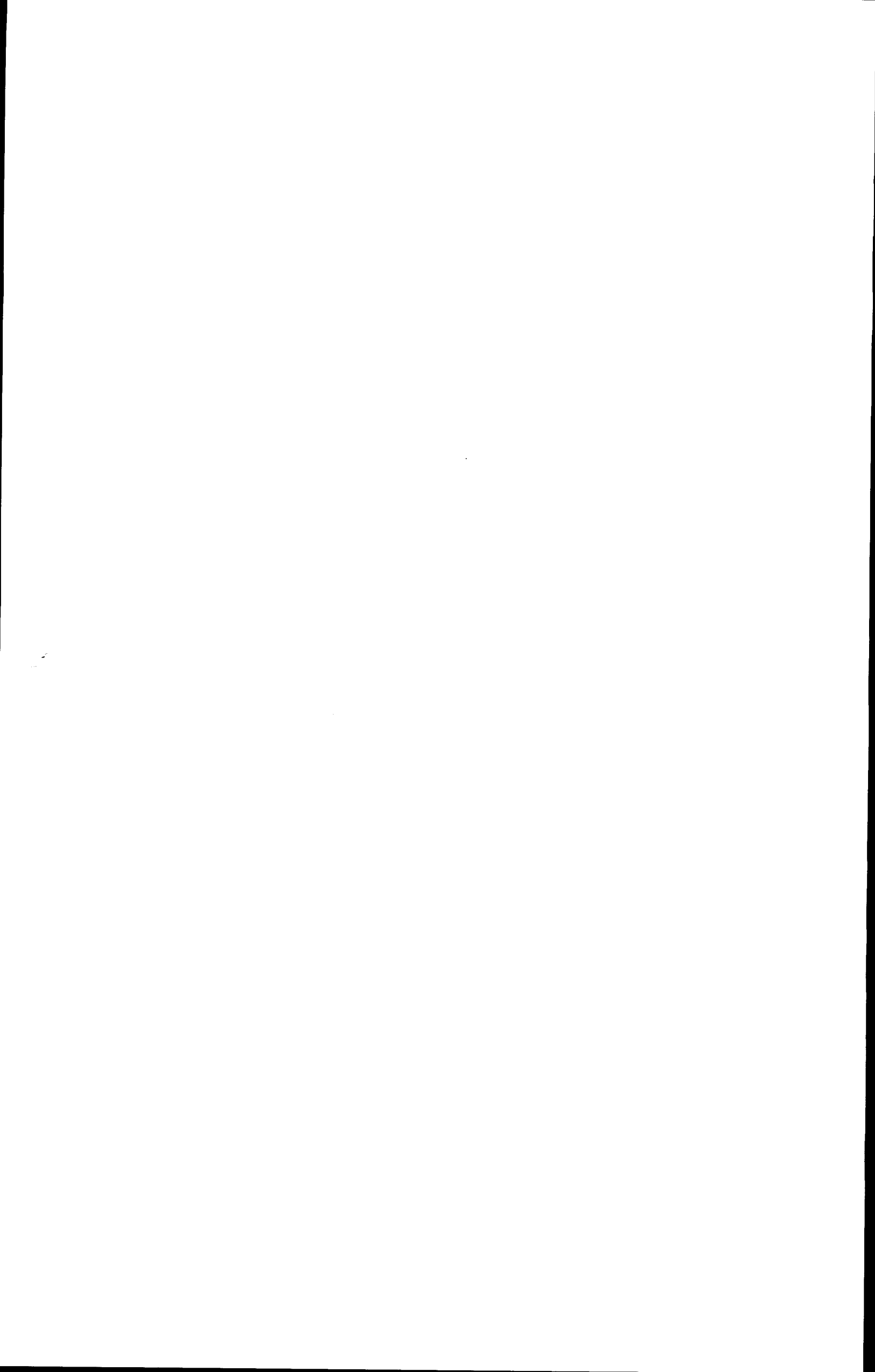


2. La publicación de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cuenta de internet o perfil de la red social de Facebook, identificada como Facebook @JuanZepedaH, alojada en la página electrónica: <https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/pb.548888578474160.-2207520000./4170769196286062/?type=3&theater>.

Cuyo contenido sustancialmente es el siguiente:

[...]
Del lado derecho de las imágenes descritas en el párrafo anterior se visualiza una figura circular con fondo blanco y en su interior una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, le sigue el texto: "Juan Zepeda", "9 de febrero a las 10:06" y "¡En sesión ordinaria del Senado, cumpliendo con el deber y con las medidas recomendadas!".
[...]



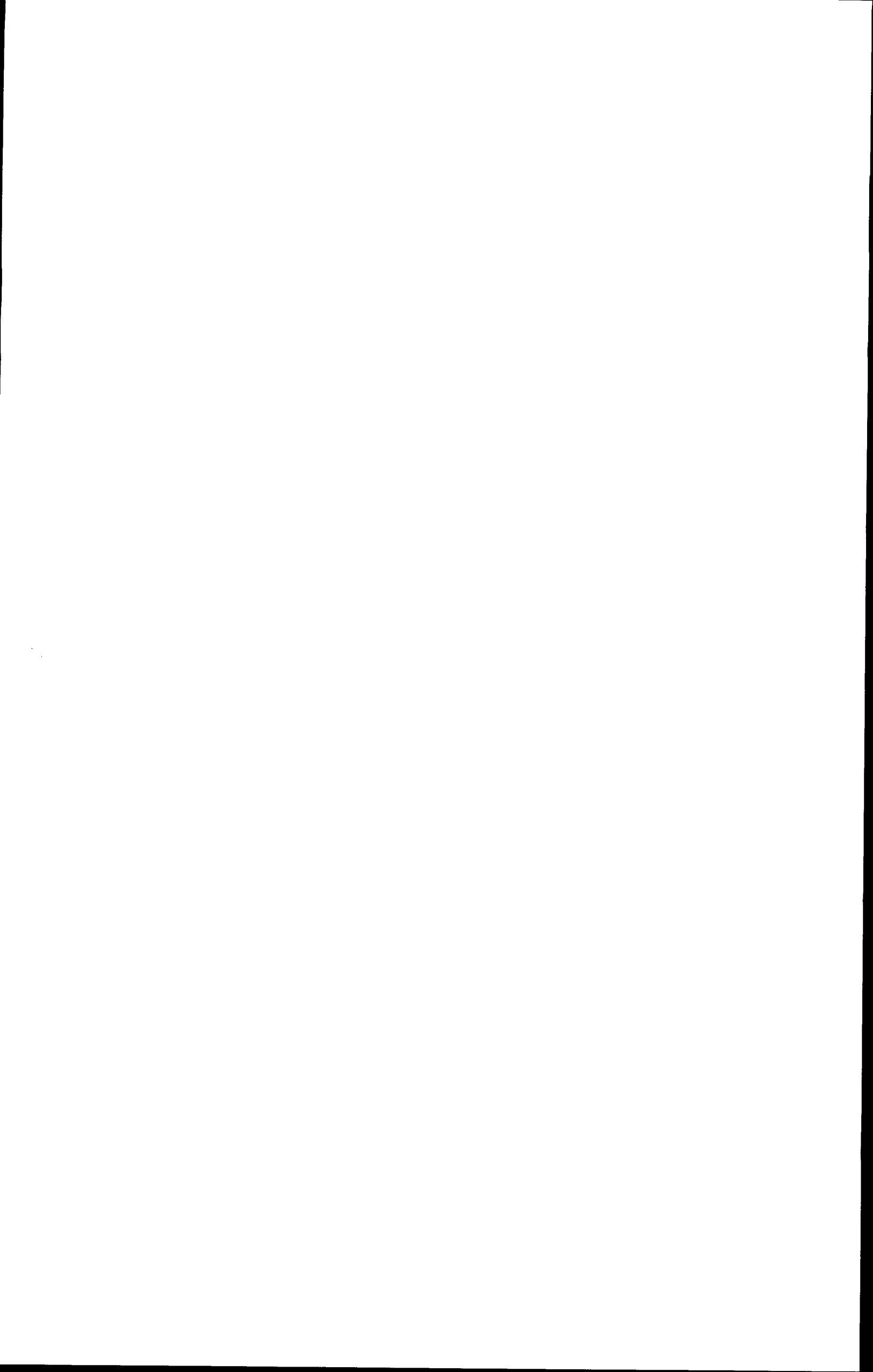


Como puede observarse, en las anteriores publicaciones el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández, solo refiere de manera general que un grupo de personas se encuentran "*¡En sesión ordinaria del Senado, cumpliendo con el deber y con las medidas recomendadas!*".

De manera que, contrario a lo señalado por la quejosa, dichas publicaciones no pueden considerarse como propaganda gubernamental a favor del denunciado, pues de su contenido no se aprecia que tengan un carácter institucional, contenga nombres, imágenes, voces cualidades o calidades personales, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales; con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales o de frente a algún proceso electoral, que se desarrolle en la Entidad del cual se desprenda la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, ya que no se resaltan, ni se desprenden veladamente atributos personales del funcionario público denunciado dirigidos a conseguir la simpatía por parte del electorado, o bien, aspiraciones políticas personales para lograr un diverso cargo de elección popular.

Consecuentemente, no existe elemento vinculante con alguna contienda electoral local que velada o explícitamente incite al sufragio popular, en favor de determinada persona, fuerza o instituto político, o bien, el rechazo a alguna opción o alternativa política, así como tampoco que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda, pues lo que se está enfatizando, son las actividades cotidianas del titular de la cuenta, sin que se señale o se exalte su nombre o algún logro personal.

En este orden de ideas, las expresiones, en lo individual o en su conjunto, en estima de este Tribunal no pueden considerarse como propaganda gubernamental y menos aún que éstas promuevan al servidor público denunciado y/o que violen los principios de imparcialidad y equidad en la



competencia entre los entes políticos, contenidos en el párrafo séptimo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obsta a lo anterior el hecho de que en las publicaciones se dé cuenta de actividades desarrolladas por el denunciado en su carácter de servidor público, dado que ese hecho no las dota del carácter de propaganda gubernamental, dado que para que ésta tenga esa naturaleza es necesario que sea emitida por una institución de poder público y no por servidores públicos en cuentas privadas.

Ahora bien, por cuanto hace a las otras publicaciones denunciadas, en las que, por dicho de la quejosa, se está promocionando una precandidatura y a un partido político, cuya existencia y contenido ya se certificó, en estima de esta Autoridad Jurisdiccional, tampoco, se advierte que con la misma se actualice la infracción aducida por la quejosa.

Ello porque, aun cuando la misma puede considerarse como propaganda electoral de precampaña, entendida esta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular. En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato¹⁵, puesto que de su contenido se aprecia lo siguiente:

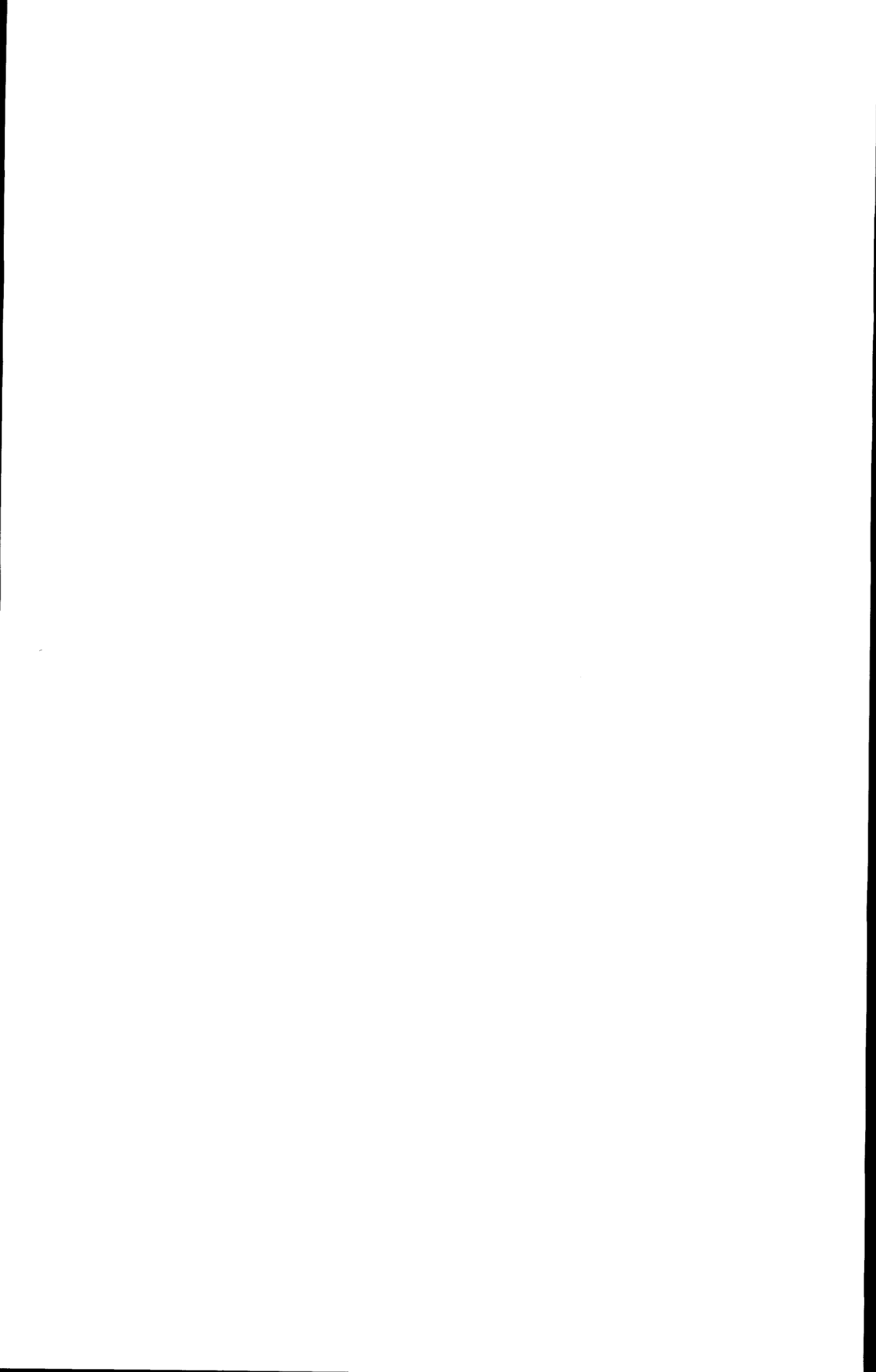
1. La publicación de la imagen o foto de **portada del perfil de la red social de Twitter, identificada como Twitter @JuanZepeda_**, alojada en la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/header_photo.

De la cual se observan las expresiones y elementos siguientes:

[...]

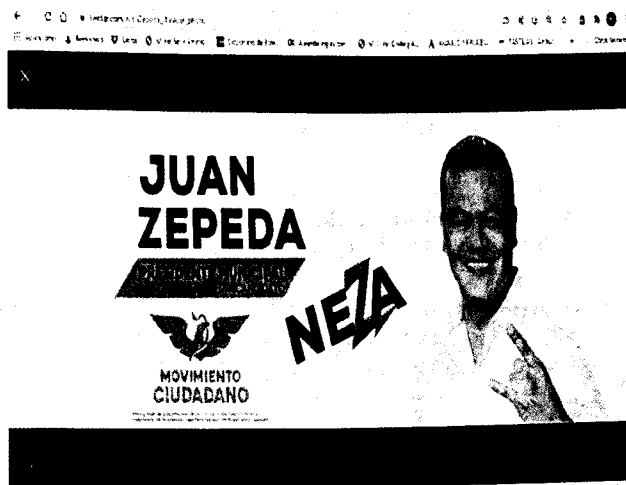
...a la vista se aprecia un sitio electrónico que contiene una imagen con fondo blanco, del lado izquierdo de la imagen se observan las leyendas: "JUAN ZEPEDA" debajo un rectángulo con fondo color anaranjado y en su

¹⁵ Conforme a lo establecido en el Artículo 243 del Código Electoral del Estado de México.



interior el texto "PRESIDENTE MUNICIPAL" y "PRECANDIDATO", seguido de la figura de una ave y el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO".

Del lado derecho de la imagen se observa la leyenda "NEZA", la letra "Z" en color anaranjado, después se visualiza una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco. [...]" (sic).



2. La publicación, referida por la quejosa, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno en el perfil de la red social de Twitter, identificado como Twitter @JuanZepeda_, alojada en la página electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359196356082978817/photo/1, la cual redirecciona a la siguiente dirección electrónica: https://twitter.com/JuanZepeda_/status/1359196356082978817.

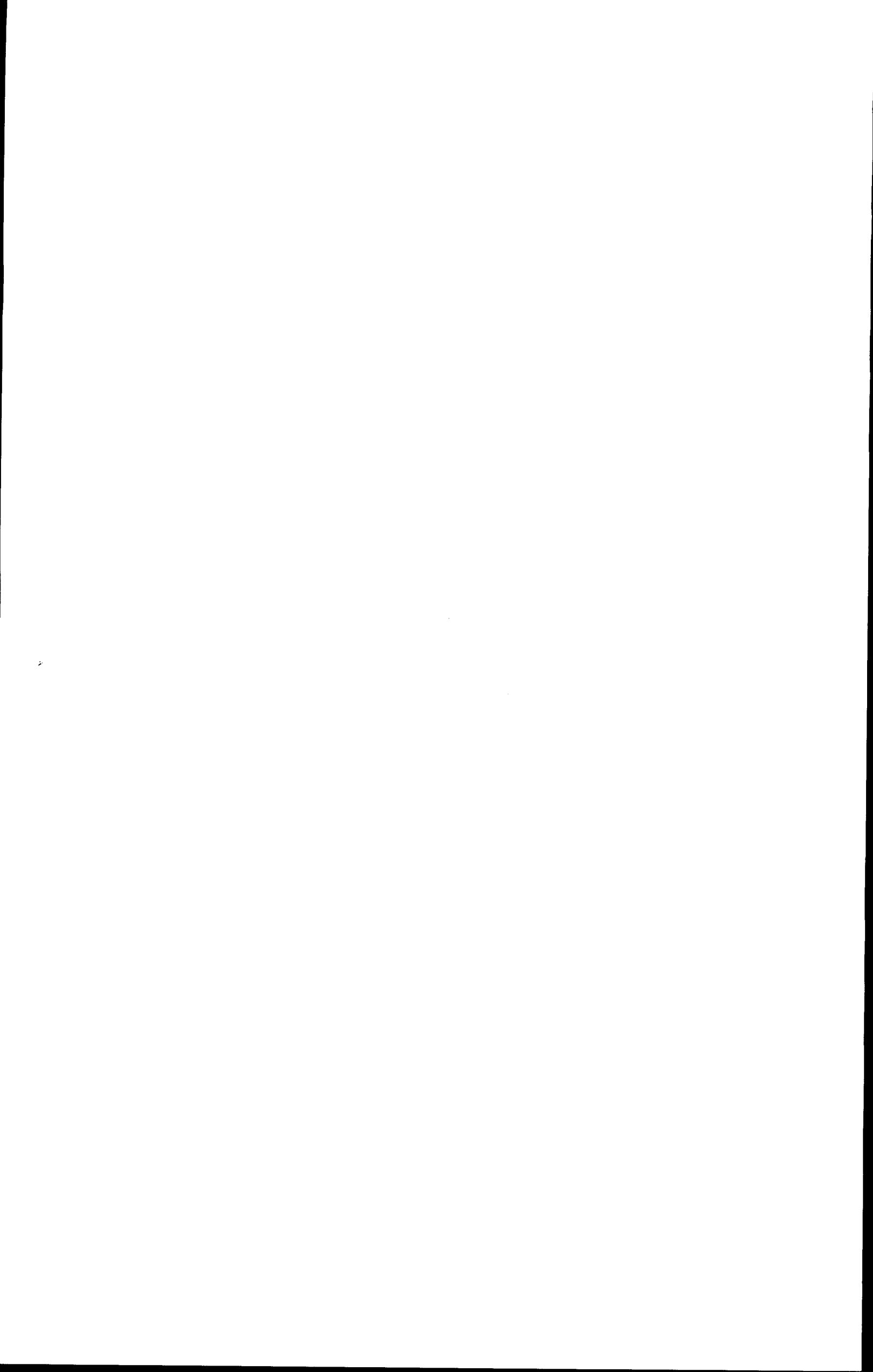
De la cual se observan las expresiones y elementos siguientes:

"[...]"

...a la vista se aprecia un sitio electrónico que contiene del lado derecho, un dibujo de un ave, y debajo las leyendas: "Explorar" y "Configurar".

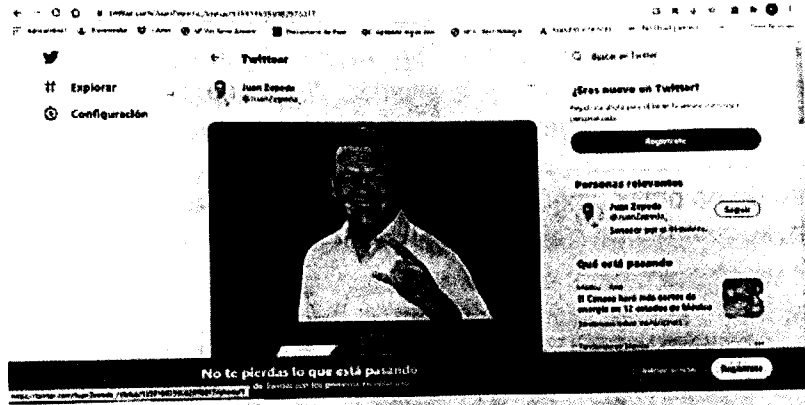
Posteriormente se observa una figura circular con fondo blanco y en su interior una imagen de una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "Juan Zepeda", "@Juan Zepeda_".

Debajo de la imagen y el texto descritos se observa una imagen en la cual se visualiza en primer plano una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello corto color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "JUAN" en color negro, "ZEPEDA" en color blanco, le sigue la figura de un ave y las leyendas "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, "PRESIDENTE MUNICIPAL" en color negro, "PRECANDIDATO" en color blanco, y



"NEZA" la letra "Z" en color blanco. En segundo plano se aprecia un fondo de color anaranjado.

[...]



3. La imagen de portada de la cuenta de internet o perfil de la red social de Facebook, identificada como Facebook @JuanZepedaH, alojada en la página electrónica: <https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.552578898105128/4162080697154912/?type=1&theater>.

De la cual se observan las expresiones y elementos siguientes:

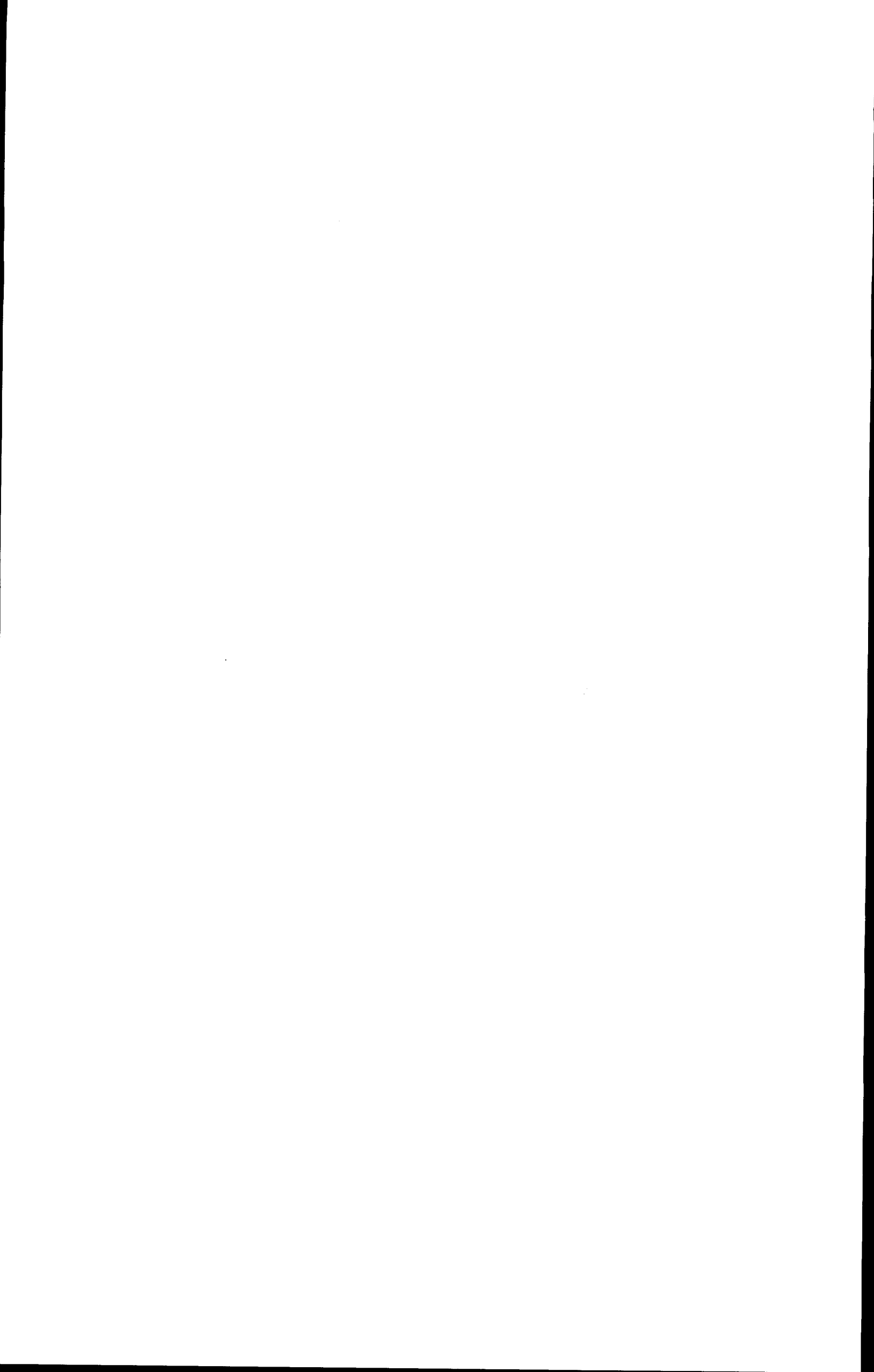
[...]

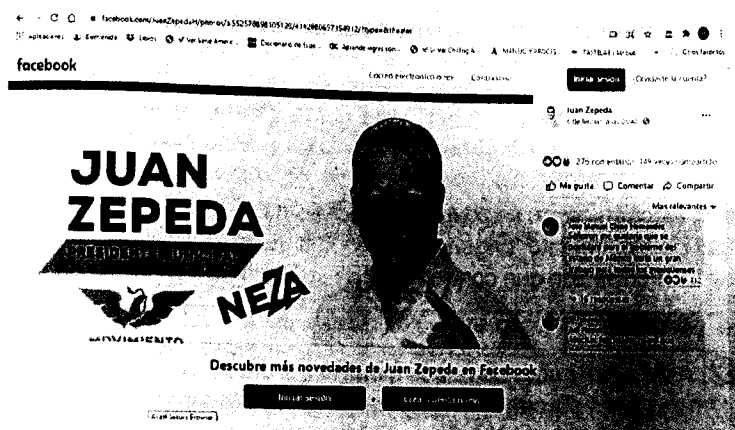
...a la vista se aprecia un sitio electrónico con un cintillo que contiene el título: "facebook" y las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", dentro de un rectángulo color azul "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?".

Debajo del cintillo descrito se observa una imagen con fondo blanco, del lado izquierdo de la imagen se observan las leyendas: "JUAN ZEPEDA" debajo un rectángulo con fondo color anaranjado y en su interior el texto "PRESIDENTE MUNICIPAL" y "PRECANDIDATO", seguido la figura de una ave y el texto "MOVIMIENTO CIUDADNO".

Del lado izquierdo de la imagen se observa la leyenda "NEZA", la letra "Z" en color anaranjado, después se visualiza una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco.

[...]





4. La publicación de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cuenta de internet o perfil de la red social de Facebook, identificada como Facebook @JuanZepedaH, alojada en la página electrónica: <https://www.facebook.com/JuanZepedaH/photos/a.87793095569919/4170729166290065/?type=3&theater>.

De la cual se observan las expresiones y elementos siguientes:

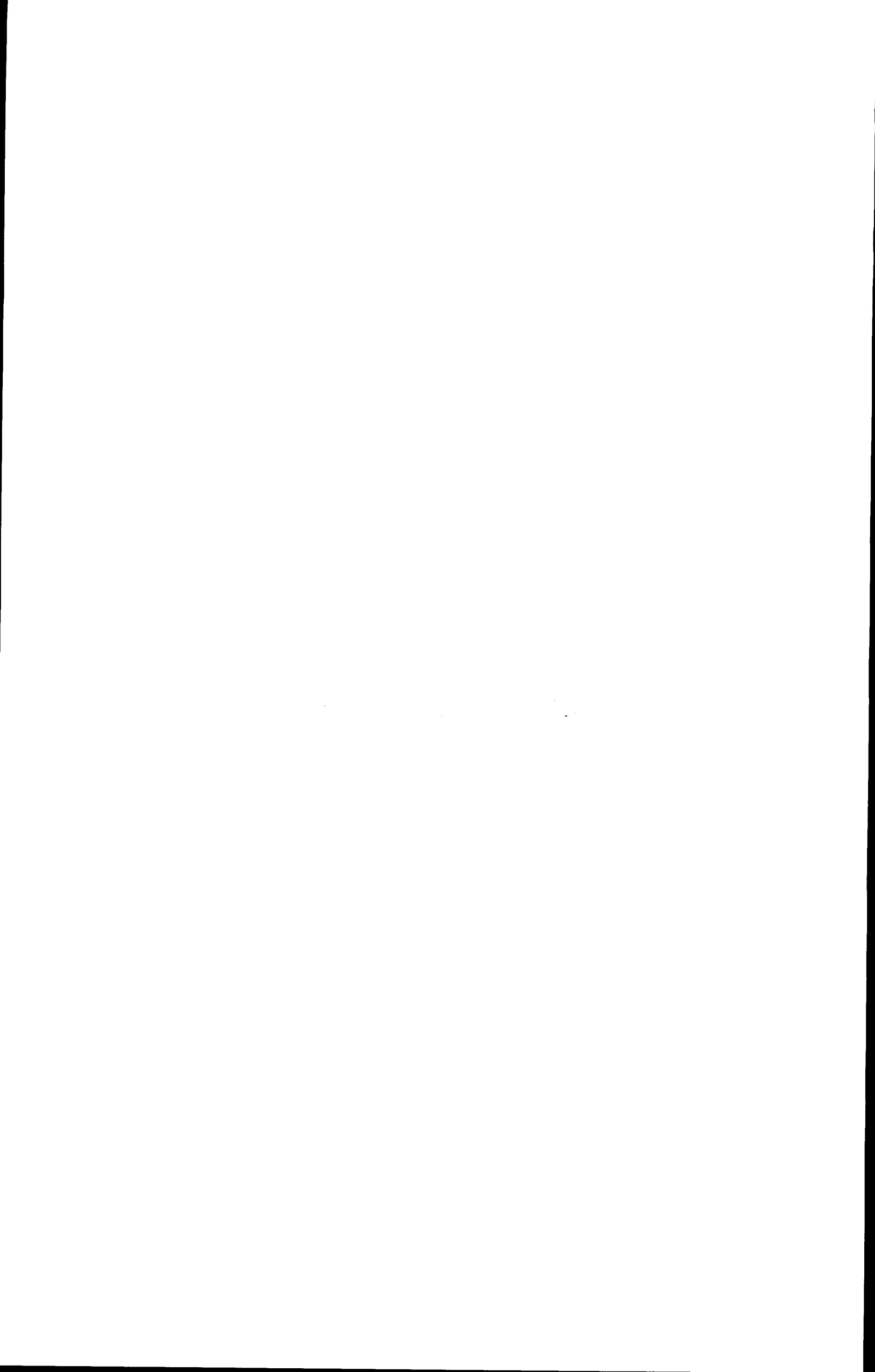
[...]

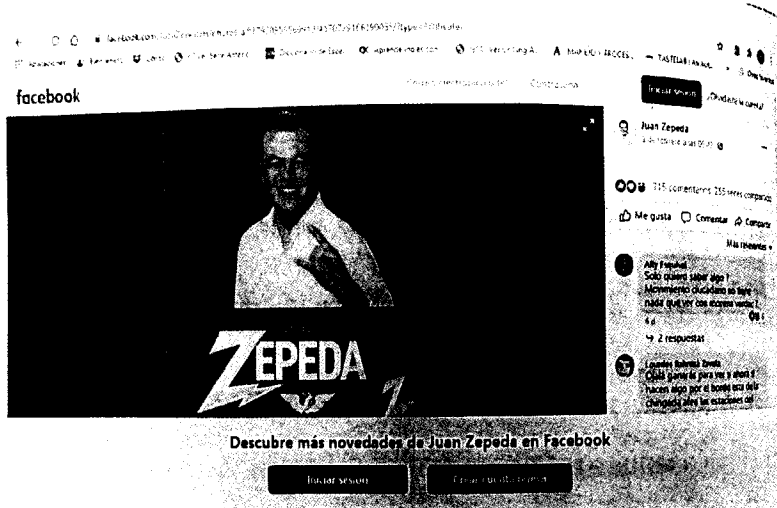
...a la vista se aprecia un sitio electrónico con un cintillo que contiene el título: "facebook" y las leyendas: "Correo electrónico o tel", "Contraseña", dentro de un rectángulo color azul "Iniciar sesión", "¿Olvidaste tu cuenta?".

Posteriormente, se visualiza en primer plano una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, después se observan las leyendas, "JUAN" en color negro, "ZEPEDA" en color blanco, le sigue la figura de un ave y las leyendas "MOVIMIENTO CIUDADANO" en color blanco, "PRESIDENTE MUNICIPAL" en color negro, "PRECANDIDATO" en color blanco, "NEZA" la letra "Z" en color blanco. En segundo plano se aprecia un fondo de color anaranjado.

Del lado derecho de las imágenes descritas en el párrafo anterior se visualiza una figura circular con fondo blanco y en su interior una persona adulta al parecer del sexo masculino, tez blanca, cabello cortó color castaño claro, viste camisa color blanco, le sigue el texto: "Juan Zepeda", "9 de febrero a las 09:43".

[...].



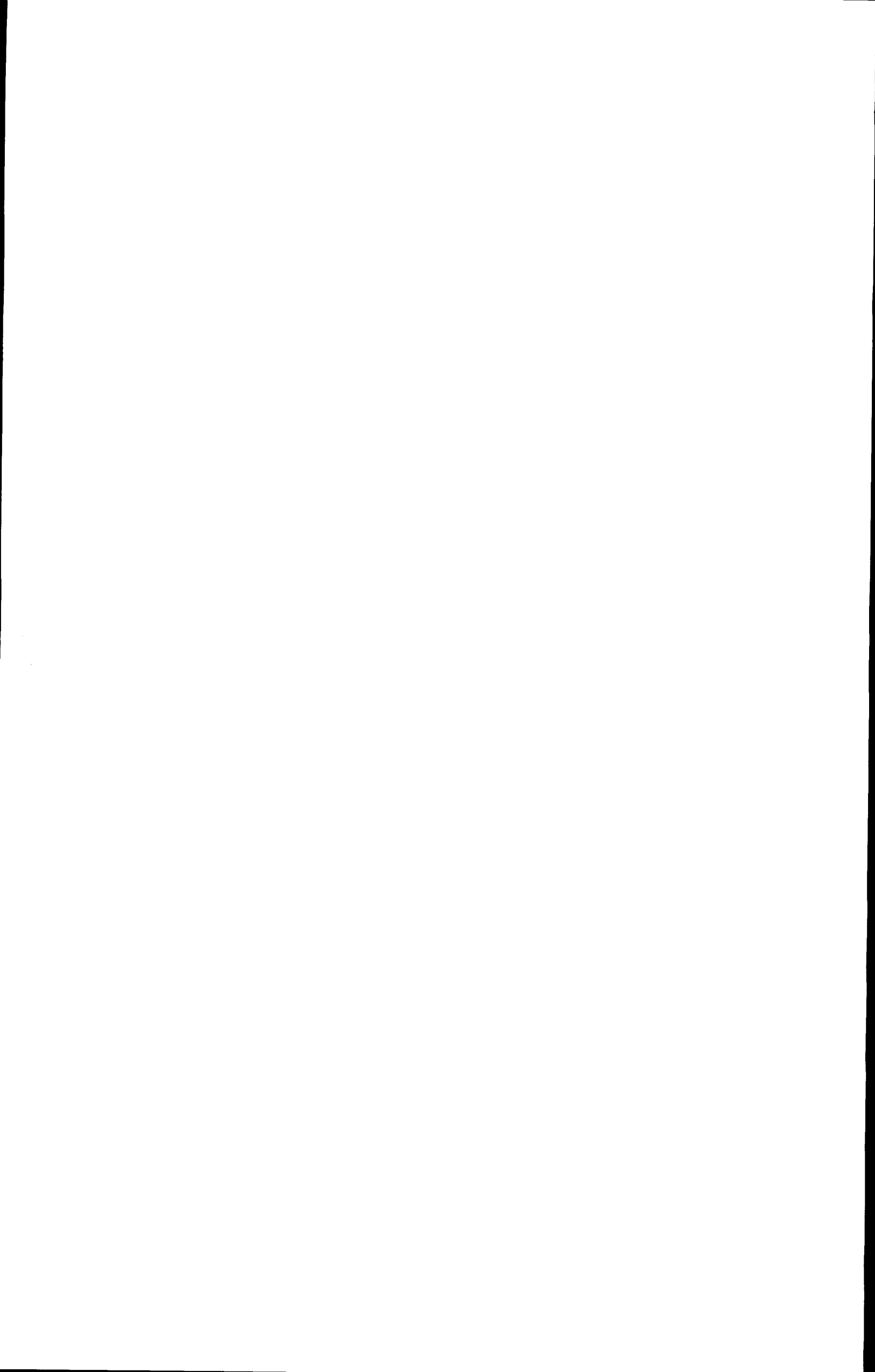


Lo cierto es que, dicha propaganda está permitida y cumple con los parámetros señalados para ello, puesto que de ellas claramente se advierte que las frases tales como: "PRESIDENTE MUNICIPAL" y "PRECANDIDATO", seguido de la figura de una ave y el texto "MOVIMIENTO CIUDADANO", corresponden a los elementos que debe contener la propaganda electoral de precampaña, los cuales entre otras cosas, debe expresar de manera clara que se trata de un "precandidato", el cargo por el cual está compitiendo y el partido político al que pertenece.

Además, si bien la quejosa señaló en su escrito de queja que la propaganda denunciada se había publicado en fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, y la certificación de su existencia y contenido se efectuó el dieciséis de febrero siguiente, es inconcuso que las mismas, se publicaron dentro del tiempo permitido para ello; puesto que, la realización de cualquier acto de precampaña para la elección de integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, conforme al *Calendario Electoral de la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos 2021*¹⁶, debía llevarse a cabo durante el periodo comprendido entre el veintiséis de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, tal como aconteció en el presente asunto.

Aunado a lo anterior, conforme a lo señalado en segundo párrafo del artículo 244 del Código Electoral de la entidad, la propaganda electoral de precampaña se deberá retirar por lo menos tres días antes del inicio del

¹⁶ Consultable en: https://www.ieem.org.mx/pdf/2021/calendario%202021_a053_20.pdf



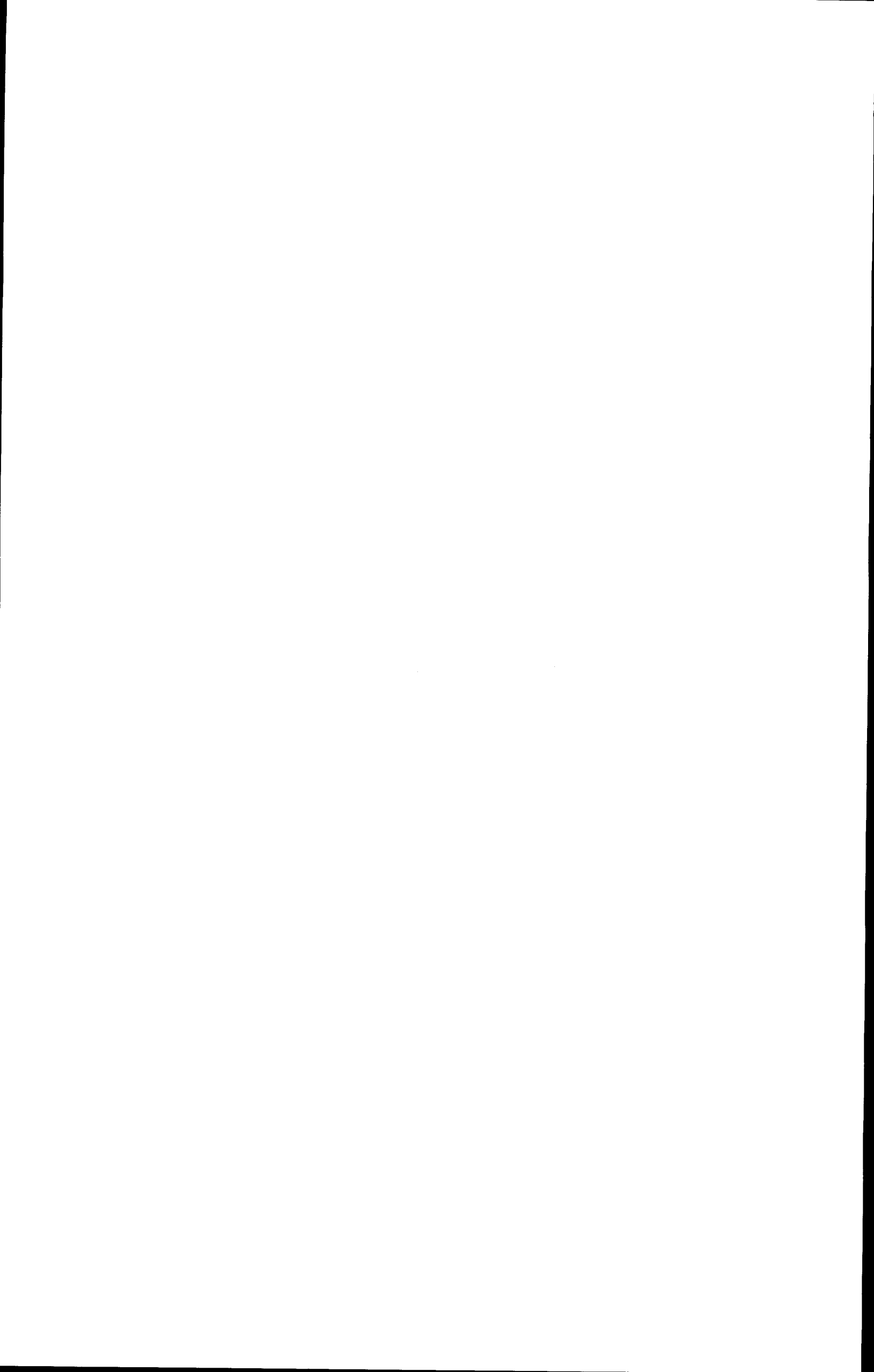
plazo para el registro de candidatos, esto es, máximo hasta el ocho de abril del año en curso¹⁷.

Al mismo tiempo de que como ya se señaló, la misma se está difundiendo en la cuenta personal del ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández, para lo cual con base a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre las publicaciones en redes sociales, se ha sostenido que las redes sociales son espacios de plena libertad y, con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada; facilitan la libertad de expresión, por lo que en el particular, en cuanto a la información alojada en las direcciones electrónicas correspondientes a la redes sociales Facebook y Twitter denunciadas, debe considerarse que se encuentran inmersas en el ejercicio de la libertad de expresión en este tipo de medios de comunicación.

Además de que, en el caso de una red social, como acontece en el asunto que nos ocupa, para consultar el perfil de un usuario es necesario tomar la determinación adicional de formar parte de dicha red; esto es, se requiere de la intención expresa de acceder a donde se ubica la información específica, pues cada usuario debe materializar de forma libre su intención de visitar tal o cual página, y de esa suerte, acceder a un contenido específico, dependiendo cuál es el tipo de información a la que desea acceder, como es el caso de las páginas en Facebook y Twitter; pues, en el uso ordinario, las redes sociales no permiten accesos espontáneos.

Siguiendo esta línea argumentativa, respecto a la manifestación de la quejosa de que hasta el cuatro de febrero de dos mil veintiuno no se había emitido comunicado alguno sobre la licencia que hubiere solicitado y/o que se le hubiere concedido a Juan Manuel Zepeda Hernández como Senador de la República, a efecto de poder participar como aspirante en el Proceso de Selección de candidatos a los cargos de elección popular para el proceso electoral 2021 en el Estado de México, cabe señalar que, el último párrafo del artículo 120 de la Constitución local establece que, las y los

¹⁷ Ello conforme al Calendario Electoral de la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos 2021.



servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V¹⁸ serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

Aunado a que mediante oficio número REP.MC/237/2021, signado por el ciudadano César Severiano González Martínez, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se informa a la autoridad administrativa electoral del método de selección interna de candidatos del partido que representa; asimismo adjunta copia simple de la Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Personas Candidatas Postuladas Movimiento Ciudadano a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de México, de lo que se advierte que hubo y hay un proceso de selección de candidatos al interior del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que, si bien es un hecho notorio y reconocido, que el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández está participando en dicho proceso de selección interno de candidatos del Partido Movimiento Ciudadano, también lo es que, las publicaciones denunciadas relacionadas con propaganda electoral de precampaña, las ha efectuado acorde a lo señalado y permitido por la normativa electoral vigente, conforme a los razonamientos vertidos con antelación.

Ello dado que, contienen las características necesarias para que se consideren propaganda de precampaña y se difundieron legalmente en el periodo establecido para ello. Además de que el hecho de que sean difundidas en la cuenta personal del denunciado en donde se hace referencia a su carácter de senador, no se edifica como un obstáculo para poder emitirla, porque, como ya se ha referido, la publicidad en esa red

¹⁸ "Artículo 120.- No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad; [...]"

1950

social no contiene elementos que la doten de carácter gubernamental, por el contrario, de su contenido se advierte que son publicaciones de carácter privado.

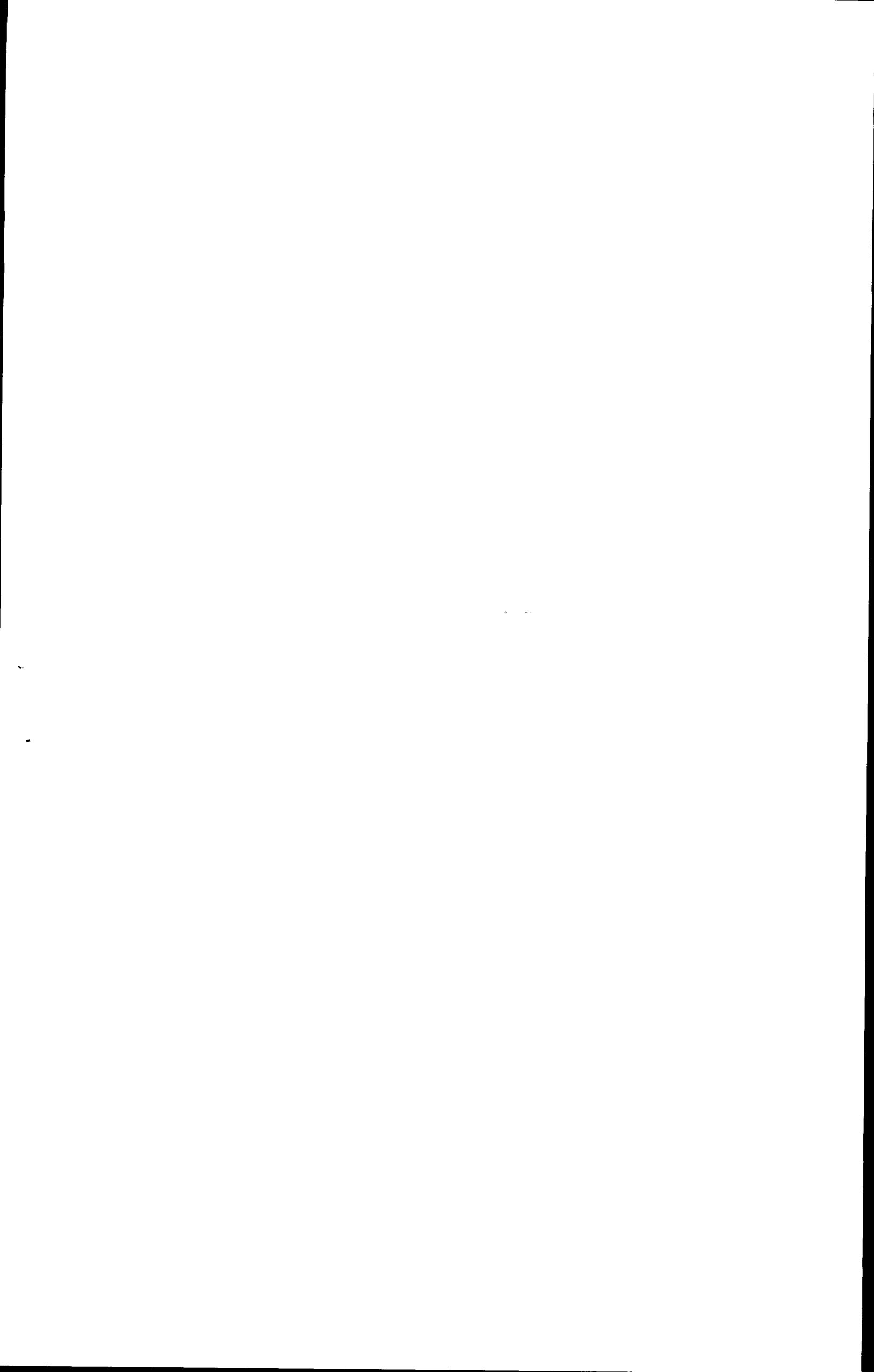
Sumado a ello, debe tenerse en cuenta que el hecho de que el denunciado difunda ese tipo de propaganda en su cuenta personal, cuando ostenta el carácter de servidor público federal, no vulnera la normativa electoral, en tanto que, la ley permite, en una temporalidad determinada que, aun desempeñándose como servidor público pueda contender en un proceso de selección interna, pues la prohibición para ello únicamente aplica para el periodo de campañas.

➤ **Utilización indebida de recursos públicos.**

En relación al hecho denunciado por la quejosa, respecto que el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández **utiliza recursos públicos** al estar difundiendo propaganda gubernamental en la que se promociona una precandidatura y a un partido político, con lo cual además viola los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, en estima de este órgano jurisdiccional esta infracción también es **inexistente**.

Lo anterior es así, porque como ya se señaló anteriormente, en principio, no se está ante la difusión de propaganda gubernamental, además de que la mismas se difunde en la cuenta personal del ciudadano denunciado, tal como lo refiere el ciudadano Juan Manuel Zepeda Hernández, en su escrito de contestación de los hechos denunciados y alegatos, además de que señala que no realiza ningún pago por la difusión de sus publicaciones en sus cuentas de las redes sociales de Twitter (@JuanZepeda_) y de Facebook (@JuanZepedaH) en su carácter de Senador de la República, como se evidencia a continuación:

“...niego haber violentado el artículo 134 de la Constitución Federal y el artículo 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, siempre he ceñido mis actuaciones dentro del marco de la ley, el uso

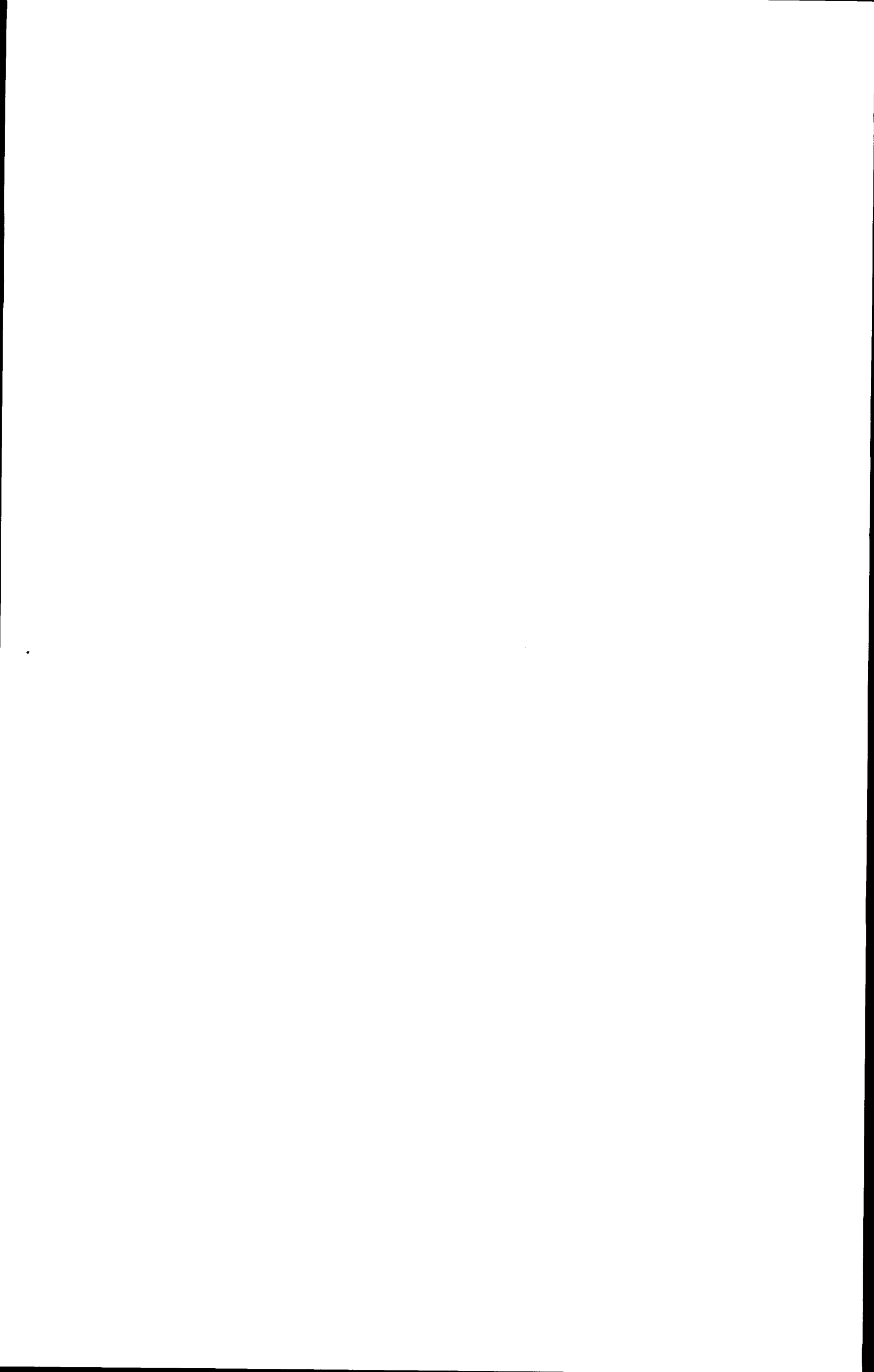


*de las redes sociales de Facebook y twitter que poseo siempre han sido un medio para difundir mis actividades, como un acto de ejercicio del Derecho Humano a la libertad de expresión y libre manifestación de ideas y de información, **los mensajes que he publicado únicamente se presentan en mi página personal, como lo son las páginas que la hoy quejosa se adolece, estos mensajes no son pagados para ser difundidos en la red, no siendo indebida difusión, dado que para su difusión se requiere de un interés personal concreto de las personas que me siguen. (Énfasis añadido).***

Aunado a que, de las pruebas que obran en autos no se advierte que se hayan empleado recursos públicos para pagar las publicaciones motivo de análisis.

En esta tesitura, al no obrar prueba alguna en el expediente que permita tener por acreditado que el probable responsable haya utilizado recursos públicos en contravención del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, es por lo que se sostiene la inexistencia de los hechos que motivaron la queja del Procedimiento Especial Sancionador que se resuelve, en razón de que, como se ha advertido con antelación, las normas aplicables y los conceptos referidos nos orientan a señalar que para tener acreditada la utilización indebida de los recursos públicos de los que dispone cualquier servidor público, tendríamos que tener pruebas, o al menos indicios, que juntos revelaran que se otorgó dinero o alguna contraprestación para que se realizara la difusión propaganda a favor del denunciado.

En consecuencia, en estima de este Tribunal Electoral local, no se actualiza, la infracción al párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Federal, con relación al artículo 465, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, por la publicación de propaganda gubernamental en internet que afecte el principio de imparcialidad y la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante el Proceso Electoral del Estado de México 2021, y menos aún la



indebida utilización de recursos públicos, puesto que como ya se señaló, el ciudadano denunciado, no está difundiendo propaganda gubernamental en las redes sociales denunciadas, o que mediante esta se esté promocionando de manera indebida una precandidatura o a un partido político. Luego entonces, no puede advertirse vulneración a los principios de imparcialidad e inequidad de algún proceso electoral de los que se desarrollan en la Entidad. En tal sentido, se consideran **inexistentes las violaciones objeto de estudio.**

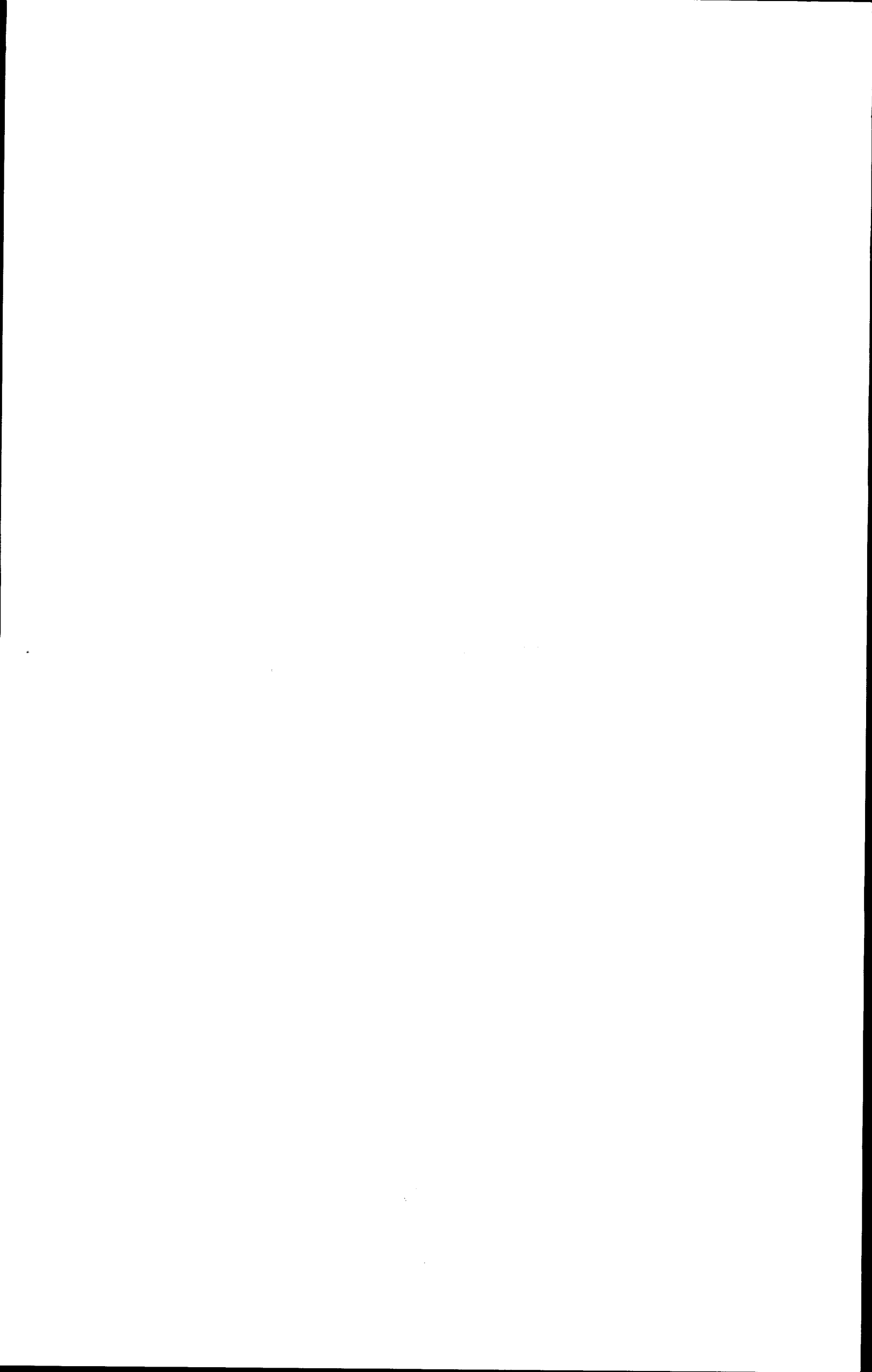
Por consiguiente, conforme a la metodología señalada en la presente sentencia y en atención a que no se acreditaron las violaciones a la normativa denunciada, resulta innecesario y ocioso continuar con el análisis mencionado en el Considerando Quinto, por cuanto hace a los restantes incisos **c) y d)**; puesto que, a ningún fin práctico conduciría analizar la responsabilidad del presunto infractor respecto de violaciones inexistentes, mucho menos, pronunciarse sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de las violaciones objeto de la queja presentada por la ciudadana **Elizabeth Rivera Flores**, en contra del ciudadano **Juan Manuel Zepeda Hernández** en su calidad de Senador de la República, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley a las partes. Asimismo, publíquese en la página de internet de este órgano jurisdiccional.



En su caso, devuélvase los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto y, en su oportunidad, archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública no presencial celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno, aprobándose por **unanimidad** de votos de los Magistrados Raúl Flores Bernal, Jorge E. Muciño Escalona, Leticia Victoria Tavira, Martha Patricia Tovar Pescador y Víctor Oscar Pasquel Fuentes. Siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



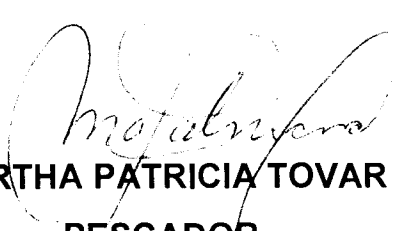
RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE



JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO



LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA



MARTHA PATRICIA TOVAR
PESCADOR
MAGISTRADA



VÍCTOR OSCAR PASQUEL
FUENTES
MAGISTRADO



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

